



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 21 de junio de 2022

OFICIO N° 174 -2022-PR

Señora
María del Carmen Alva Prieto
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

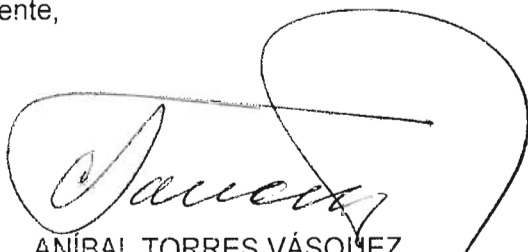
Nos dirigimos a usted de conformidad con lo estipulado en los artículos 56° y 102.3° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República el proyecto de resolución legislativa que aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos Relativo a la Celebración del Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General", suscrito en la ciudad de Washington, D.C., el 18 de mayo de 2022.

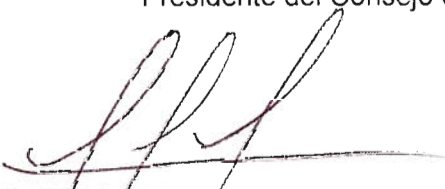
Con tal finalidad, acompañamos el expediente de perfeccionamiento interno de sustento del aludido Acuerdo, que atiende a los requisitos dispuestos en los artículos 75° y 76°, numeral 1, literal f del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros


CÉSAR RODRIGO LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

Expediente de Perfeccionamiento del “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos Relativo a la Celebración del Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General”

1. Proyecto de Resolución Legislativa

2. Resolución Suprema

- Resolución Suprema N° 073-2022-RE, de 20 de junio de 2022.

3. Informe de Perfeccionamiento

- Informe (DGT) N° 5-2022, de 9 de junio de 2022.

4. Instrumento Internacional

- “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos Relativo a la Celebración del Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General”, de 18 de mayo de 2022.

5. Antecedentes

- Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1948 con sus protocolos de reformas (versión actualizada por la OEA y disponible en su página web).
- “Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos” de 15 de mayo de 1949.
- “Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú” de 7 de diciembre de 1964.
- Nota No. 7-5-M/159, de 22 de octubre de 2021, de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos.
- Resolución AG/RES. 2980 (LI-O/21) “Sede y Fecha del Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General”, aprobada por la Asamblea General de la OEA el 12 de noviembre de 2021.

6. Solicitud de Perfeccionamiento

- Memorándum N° DGM006432022, de 20 de mayo de 2022, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

7. Opinión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- Oficio N° ° D000054-2022-MIMP-OCIN, 22 de abril de 2022.
- Informe N° D000058-2022-MIMP-DPPDM, de 11 de abril de 2022.

8. Opinión del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

- Oficio N° 000030-2022-OCR/INDECOPI, de 12 de abril de 2022
- Memorándum N° 000607-2022-OAJ/INDECOPI, de 11 de abril de 2022.

9. Opinión del Ministerio de Salud

- Oficio N° 437-2022-OGCTI/MINSA, de 19 de abril de 2022.

10. Opinión del Ministerio del Interior

- Oficio N° 000780-2022/IN/OGPP, de 5 de mayo de 2022.
- Informe N° 045-2022-DIRNOS-DIRSEEST/PNP-DIVPRODIG-DEPSEPROESP, de 18 de abril de 2022.

11. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores

- Memorándum DGM006432022, de 20 de mayo de 2022.
- Memorándum PRO00196/2022, de 21 de marzo de 2022.
- Memorándum PRI004562022, de 9 de junio de 2022.
- Memorándum OGC00090/2022, de 18 de marzo de 2022.

*Proyecto de
Resolución Legislativa*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa

Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos Relativo a la Celebración del Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General", suscrito el 18 de mayo de 2022 en Washington D.C., Estados Unidos de América.



JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República



ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



CÉSAR RODRIGO LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2406-2021-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. RELACIONES EXTERIORES.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Resolución Suprema Nº 073-2022-RE

Lima, 20 de junio de 2022

CONSIDERANDO:

Que el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos Relativo a la Celebración del Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General" fue suscrito el 18 de mayo de 2022 en Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que el referido Acuerdo tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para la celebración en la ciudad de Lima, Perú, del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el cual se llevará a cabo del 5 al 7 de octubre de 2022.

Que la aprobación del citado Acuerdo es conveniente a los intereses del Perú;

Que es conforme con lo dispuesto en los artículos 56º incisos 2 y 4 así como con el artículo 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el primer párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Remitir al Congreso de la República la documentación relativa al "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos Relativo a la Celebración del Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General" suscrito el 18 de mayo de 2022 en Washington D.C., Estados Unidos de América.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.



Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha
20 JUN 2022
RS No. 073/RE



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 5-2022

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante el Memorándum N° DGM006432022, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Dirección General de Tratados iniciar el proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos Relativo a la Celebración del Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General", suscrito en la ciudad de Washington, D.C., el 18 de mayo de 2022 (en adelante, el Acuerdo).

II. ANTECEDENTES

2. El 30 de abril de 1948 se adoptó la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la Carta de la OEA), la cual entró en vigor general el 13 de diciembre de 1951.¹ El instrumento de ratificación del Perú fue depositado el 12 de febrero de 1954.² La Carta de la OEA se encuentra registrada en el "Archivo Nacional de Tratados Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" (en adelante, el Archivo Nacional de Tratados) con el código **M-0295**.³

3. El 15 de mayo de 1949 se adoptó el "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos" (en adelante, el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades), el cual entró en vigor general el 4 de junio de 1951.⁴ El instrumento de ratificación del Perú a dicho tratado fue depositado el 20 de diciembre de 1960.⁵ El referido tratado se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados con el código **M-0308-A-1**.⁶

4. El 7 de diciembre de 1964 se adoptó el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú" (en adelante, el Acuerdo de 1964). Entró en vigor el 16 de enero de 1965.⁷ El tratado se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados con el código **B-0795**.⁸

¹ El estatus de la Carta de la OEA se encuentra disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA_firmas.asp. Todos los enlaces han sido consultados por última vez el 31 de mayo de 2022.

² Disponible en: http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=156E.

³ Ídem.

⁴ El estatus del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades puede ser consultado en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_C-13_Acuerdo_sobre_Privilegios_e_inmunidades_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos_firmas.htm.

⁵ Disponible en:

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_C13_Acuerdo_sobre_Privilegios_e_inmunidades_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos_firmas.htm.

⁶ Consultar el siguiente enlace: http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Multilateral.xsp?action=openDocument&documentId=15CA.

⁷ Ver el siguiente enlace: http://apps.rree.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=6FAE.

⁸ Ídem.



5. A través de la Nota No. 7-5-M/159, de 22 de octubre de 2021, de la Representación Permanente del Perú ante la OEA, el Perú presentó su ofrecimiento para ser sede del quincuagésimo segundo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General a realizarse en el año 2022.

6. Mediante la Resolución AG/RES. 2980 (LI-O/21) "Sede y Fecha del Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General", aprobada por la Asamblea General de la OEA el 12 de noviembre de 2021, se resolvió que: "el quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General se celebre en Perú" (punto 1). Dicho periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA se celebrará del 5 al 7 de octubre de 2022 en la ciudad de Lima, Perú.

7. El Acuerdo fue suscrito en la ciudad de Washington, D.C., el 18 de mayo de 2022, por el Embajador Harold Forsyth, Representante Permanente del Perú ante la OEA, en representación del Perú y por el señor Luis Almagro, Secretario General de la OEA, en representación de dicha organización internacional. Entrará en vigor, según su artículo 32, en la fecha de recepción de la comunicación por la que el Perú notifique a la Secretaría General de la OEA el cumplimiento de sus procedimientos internos para tal fin.

8. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados con el código **BI.OEA.03.2022**.

III. OBJETO

9. El objeto del Acuerdo, es establecer los compromisos de la República del Perú y de la OEA para la celebración en la ciudad de Lima, Perú, del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, a realizarse del 5 al 7 de octubre de 2022. Para ello, el Perú deberá sufragar los gastos de los servicios de la Secretaría General requeridos para la realización de dicha Asamblea General; los gastos de la infraestructura; los requisitos logísticos y de apoyo indispensables para la Asamblea General; así como otros gastos y obligaciones necesarios para la celebración del referido evento.

IV. DESCRIPCIÓN

10. El Acuerdo está compuesto por un título, un preámbulo con trece párrafos, seis capítulos, treinta y cinco artículos, un párrafo final, así como una parte que contiene los nombres de las partes del tratado, además de las firmas y los nombres de los representantes del Estado peruano y de la OEA que han suscrito el Acuerdo. Además, el Acuerdo cuenta con diez anexos (I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X) que forman "parte integrante" de dicho tratado, de conformidad con su artículo 29.

11. En el primer párrafo del preámbulo del Acuerdo se señalan las partes de este instrumento internacional, a saber, la República del Perú y la OEA, representada por su Secretaría General. Cabe precisar que las partes del Acuerdo, serán el Estado peruano y la OEA.

12. En el segundo párrafo de dicho preámbulo se hace mención a la Resolución AG/RES. 2980 (LI-O/21), "Sede y Fecha del Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General", aprobada por la Asamblea General de la OEA el 12 de noviembre de 2021, mencionada anteriormente.



13. En el tercer párrafo del preámbulo del Acuerdo se hace referencia a la Resolución AG/RES. 1847 (XXXII-O/02), "Apoyo y Seguimiento del Proceso de Cumbres de las Américas", aprobada por la Asamblea General de la OEA el 4 de junio de 2002. En dicha resolución se solicita a la Secretaría General de dicha organización internacional continuar brindando el apoyo necesario a las reuniones ministeriales y sectoriales para la implementación de los mandatos de las cumbres en temas de relevancia para la OEA.

14. En el siguiente párrafo del preámbulo se evoca a la Resolución AG/RES. 1915 (XXXIII-O/03), "Aumento y Fortalecimiento de la Participación de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA", aprobada por la Asamblea General de la OEA el 10 de junio de 2003. En los párrafos resolutivos 1 y 4 (b) de la referida resolución se ratifican las estrategias para incrementar y fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA. Se pide, además, a los Estados miembros de la OEA continuar con sus esfuerzos para abrir a dichas organizaciones mayores espacios de participación en las actividades de la OEA.

15. En el quinto párrafo del preámbulo del Acuerdo se menciona al literal d, del artículo 112, referido a las funciones de la Secretaría para proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de secretaría.

16. En el sexto párrafo, se añade que el Perú debe financiar la diferencia entre el presupuesto calculado para las reuniones en la sede y el costo real de éstas en el Estado anfitrión. Además, se precisa, que debe proporcionar la parte que le corresponda del transporte local y los servicios logísticos y de apoyo que sean necesarios.

17. En el séptimo párrafo del preámbulo del Acuerdo bajo análisis, se hace referencia a la Resolución AG/RES. 3 (XXV-E/98), "Pago de Cuotas", aprobada por la Asamblea General de la OEA el 13 de noviembre de 1998. En el párrafo operativo 6 de dicha Resolución, se encomienda al Consejo Permanente de la OEA que autorice fondos provenientes del Fondo Regular para la realización de conferencias y reuniones de la OEA fuera de la sede, siempre que se considere que el Estado anfitrión está en situación regular respecto al pago de cuotas al referido fondo o si ha establecido un calendario de pagos con la Secretaría General y está cumpliendo con tal calendario, de conformidad con el párrafo 2 de esa misma resolución.

18. En el siguiente párrafo del preámbulo se cita también la Resolución AG/RES. 1757 (XXX-O/00), "Medidas Destinadas a Alentar el Pago Oportuno de las Cuotas", aprobada por la Asamblea General de la OEA el 6 de junio de 2000. En el Anexo A, sección B, párrafo 2 de dicho anexo, se dispone que solo los Estados miembros de la OEA que estén en situación regular o sean considerados en situación regular son elegibles para ser anfitriones de reuniones de la organización. Ello incluye, pero no se limita a, conferencias, reuniones de ministros y expertos, talleres y seminarios. Dichas reuniones serán directamente financiadas, en forma total o parcial, por el Fondo Regular ya mencionado.

19. En el noveno párrafo del preámbulo del Acuerdo se hace referencia a la Resolución CP/RES.982 (1797/11), "Actualización de los costos de conferencias y reuniones financiadas por la OEA", aprobada por el Consejo Permanente de la OEA en su sesión celebrada el 30 de marzo del 2011. En el párrafo operativo 1(a) de dicha resolución se reitera que el Fondo Regular solo sufragará gastos de



conferencias y reuniones cuyos costos estén incluidos en el programa-presupuesto de la OEA. En su párrafo operativo 1(b), se agrega que todo costo adicional o no previsto en el fondo mencionado deberá ser sufragado por el Estado anfitrión, con fondos específicos y otras fuentes específicas. Por su parte, en el párrafo operativo 2, se reitera que, si un Estado miembro de la OEA ofrece la sede para una reunión inicialmente programada en Washington D.C., todo costo adicional derivado de dicho cambio será sufragado por el Estado miembro.

20. Por otro lado, el décimo párrafo menciona a la Resolución AG/RES.2202 (XXXVI-O/06), "Reuniones de la Organización de los Estados Americanos, criterios de financiamiento y lineamientos presupuestales", aprobada por la Asamblea General de la OEA el 6 de junio de 2006. En la sección B, párrafo 1, de la sección II, del Anexo I, de dicha resolución se establece que solo los Estados miembros en situación Regular A, Regular B o considerados en situación regular serán elegibles para ser sede de reuniones. Ello incluye, entre otras, conferencias, reuniones de ministros y expertos, los talleres y seminarios de la OEA. Dichos eventos serán directamente financiados, total o parcialmente, por el Fondo Regular. El Estado anfitrión debe permanecer en esas condiciones regulares desde el momento de aprobarse el financiamiento de la misma hasta su celebración.

21. En el penúltimo párrafo del preámbulo del Acuerdo se señala que el Perú está de acuerdo con sufragar todos los gastos necesarios para el traslado de los servicios de la Secretaría General necesarios para la celebración del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Además, está de acuerdo con sufragar los gastos necesarios para la infraestructura, de los requisitos logísticos y de apoyo indispensables para la Asamblea General. En ese sentido, se indica que el Perú ha establecido las disposiciones presupuestarias necesarias para financiar sus obligaciones, tal como se especifican en este Acuerdo, así como otras que el Estado peruano considere pertinentes.

22. En el párrafo final del preámbulo se menciona que la Secretaría General es el órgano principal y permanente de la OEA y que está autorizada para establecer relaciones de cooperación de conformidad con el artículo 112, literal h de la Carta de la OEA y de la Resolución AG/RES. 57 (I-O/71) "Normas sobre las Relaciones de Cooperación entre la Organización de los Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas, los Organismos Especializados Vinculados a esta y otros Organismos Nacionales e Internacionales", aprobada por la Asamblea General de la OEA el 23 de abril de 1971.

Sobre el Capítulo I relativo al financiamiento del Acuerdo

Artículo 1

23. En el artículo 1 del Acuerdo las partes han acordado que el Perú aportará el monto de "quinientos ochenta y cinco mil trescientos veintiún dólares de los Estados Unidos [de América] (US\$585,321.00)" denominada en adelante "la Contribución". Dicho monto de dinero corresponde al total estimado de la contribución del Perú para financiar el "traslado y estadía de los servicios de secretaría para la celebración del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General en Perú". Se añade que, el costo de los servicios de secretaría para la Asamblea General mencionados se ha estimado en "seiscientos noventa y cinco mil trescientos veintiún dólares de los Estados Unidos [de América] (US\$695,321.00)".



24. En consecuencia, la OEA aportará la suma de "ciento diez mil dólares de los Estados Unidos [de América] (US\$110,000.00)", de conformidad con los niveles de financiación establecidos en el programa-presupuesto del Fondo Regular de la OEA para el presente año, especificados en la Resolución AG/RES. 2971 (LI-O/21), aprobada por la Asamblea General de dicha organización internacional.

Artículo 2

25. En el artículo 2 las partes han dispuesto que el Perú depositará "quinientos ochenta y cinco mil trescientos veintidós dólares de los Estados Unidos [de América] (US\$585,321.00)" en la cuenta de la Secretaría General de la OEA, radicada en Washington D.C., "a más tardar el 5 de agosto de 2022". Dicho depósito deberá realizarse a través de una transferencia electrónica a nombre de la Secretaría General. Esa suma corresponde a la contribución total estimada del Perú, establecida en el artículo 1, para financiar el "traslado de los servicios de secretaría, así como los viajes de avanzada del personal" de la Secretaría General, de lo cual se da cuenta en el proyecto de presupuesto, necesario para la celebración de la Asamblea General, prevista a realizarse del 5 al 7 de octubre del año en curso. Lo anterior, según las necesidades operacionales detalladas en los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Acuerdo.

26. Adicionalmente, en el artículo 2 se precisa que el Perú deberá financiar todos los "gastos de infraestructura, logística y servicios operacionales que se requieran para la Asamblea General, a celebrarse en Perú", de conformidad con los anexos II, III, IV, V, VI, VII y VIII, así como otros en los que el Perú, como Estado anfitrión, desee incurrir.

Artículo 3

27. En el artículo 3 del Acuerdo se ha acordado que el Perú depositará su Contribución mediante transferencia electrónica a nombre de la Secretaría General de la OEA, de conformidad con la información consignada en el anexo IX del referido Acuerdo. Se precisa que, si el depósito no ha sido realizado a más tardar el 19 de agosto de 2022, el Perú está de acuerdo en que la Secretaría General "programe inmediatamente la Asamblea General para celebrarse en la [s]ede de la [Secretaría General]".

Artículo 4

28. Las partes han acordado en el artículo 4 del Acuerdo que la Secretaría General de la OEA entregará al Perú a finales del mes de abril de 2023 "un informe detallado sobre la ejecución del presupuesto de la Contribución". La ejecución de dicha obligación será de conformidad con el proyecto de presupuesto acordado por las partes para la celebración de la Asamblea General en el Perú. En dicho informe debe consignarse el compromiso asumido por la Secretaría General en virtud del artículo 22 del presente Acuerdo.

Artículo 5

29. En el artículo 5 del Acuerdo se señala que si el importe de la contribución depositada por el Perú, en virtud del artículo 2, excede el total de los gastos de la Secretaría General de la OEA, esta última pondrá dicha diferencia en conocimiento del Perú. Esto sucederá en el momento de entregar el informe detallado a que se refiere el artículo 4 del Acuerdo y, a petición del Perú, la Secretaría General



emitirá un reembolso por el saldo correspondiente. Se precisa, además, que si la cantidad depositada por el Perú, no es suficiente para cubrir los gastos en que incurra la Secretaría General para celebrar la Asamblea General, está informará sin demora al Perú.

30. En el mismo artículo 5, se añade que, el Perú de conformidad con el procedimiento acordado por ambas partes, adoptará oportunamente las medidas que sean necesarias para sufragar directamente cualquier costo adicional que se presente antes, durante o después de la realización de la Asamblea General.

Artículo 6

31. Para el artículo 6 del Acuerdo, el Perú y la OEA ha señalado que la cantidad que el Perú reconocerá por los "billetes de avión y gastos de hospedaje del personal" de la Secretaría General será la cantidad indicada en el anexo X. Si durante la aplicación del presente Acuerdo surgen situaciones especiales como, problemas políticos, actos de terrorismo, controversias laborales, condiciones meteorológicas o cualquier otro inconveniente que escapen al control de la Secretaría General y su personal no pueda salir del Perú en fecha prevista por estas causas, el Perú se compromete a reembolsar a la Secretaría General la diferencia del costo de "billetes de avión y [del] hospedaje del personal". Para ello deberá haber un aumento en el presupuesto por estos costos estimados, detallados en el anexo X del Acuerdo y el reembolso deberá darse en un plazo no superior a 60 días a partir de la fecha en el Perú reciba la notificación de la Secretaría General.

Sobre el Capítulo II relativo a instalaciones, personal, materiales, servicio y equipo

Artículo 7

32. El Perú y la OEA han acordado en el artículo 7 del Acuerdo que, de acuerdo con las necesidades del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el Perú proveerá, además de su contribución, instalaciones apropiadas y acordes con los estándares internacionales, transporte local, personal, materiales, servicios y equipo estipulados en los anexos del I al VIII del Acuerdo, y sufragará los costos correspondientes que se indican en los literales a) al f) del citado artículo.

33. En el literal a, del artículo 7 del Acuerdo se señala que el Perú deberá sufragar los costos relativos a las salas que se requerirán para: 1) la sesión plenaria de la Asamblea General; 2) la Comisión General; 3) los grupos de trabajo; 4) el almuerzo privado de los jefes de delegación; 5) las cuatro reuniones bilaterales; 6) la firma de acuerdos; 7) la oficina del Secretario General; 8) la oficina del Secretario General Adjunto; 9) la oficina del Jefe de Gabinete del Secretario General; 9) la oficina del Jefe de Gabinete del Secretario General Adjunto; 10) las áreas de trabajo del personal de la Secretaría General; 11) el salón de delegados; 12) el centro de medios de comunicación; 13) la sala para rueda de prensa; 14) el diálogo con la sociedad civil; 15) el diálogo con los observadores permanentes.

34. Asimismo, se precisa que el mobiliario y equipo necesarios para estas salas y espacios se reservarán debidamente para uso exclusivo de la Asamblea General. Las salas se instalarán y pondrán en funcionamiento de acuerdo con la disposición de las zonas destinadas a las diversas actividades de la Asamblea



General, antes del inicio de ésta, según lo indicado en los anexos II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Acuerdo.

35. En el literal b, siguiente del artículo 7, se añade que el Perú deberá cubrir los costos del personal de apoyo local capacitado para prestar los servicios de la Asamblea General asignados en los números indicados en la columna "Gobierno (apoyo)" del anexo I" del Acuerdo bajo análisis. Se precisa que en caso el Perú no pueda proporcionar todo el personal indicado, la Secretaría General podrá apoyar con la procuración de éste, quedando los gastos que ello requiera a cargo del Perú. Dichos gastos que realice la Secretaría General quedarán sujetos a los trámites dispuestos en el artículo 5 antes mencionado.

36. El literal c, del artículo 7, del Acuerdo, señala que el Perú cubrirá los gastos de los materiales necesarios, en las cantidades indicadas en el párrafo 3.2 del anexo II. Ello deberá realizarse al menos cinco días antes del inicio de la Asamblea General.

37. El siguiente literal del artículo 7, el d, establece que el Perú deberá pagar los servicios necesarios para el transporte de los miembros de las delegaciones y de otros participantes, así como de los servicios para el uso de la Secretaría General, según lo establecido en el anexo III del Acuerdo.

38. El literal e, del artículo 7 del Acuerdo, agrega, que el Perú deberá aportar los costos de las necesidades técnicas detalladas en los anexos II al VIII. Dichos pagos son para satisfacer los requisitos de equipos y servicios de computación, sonido, grabación, interpretación, equipos de comunicación y acceso a internet de la Asamblea General. Se indica también que en caso las condiciones técnicas específicas consignadas en el Acuerdo no puedan ser cubiertas en su totalidad por el Perú a más tardar para el 5 de septiembre de 2022, el Perú presentará alternativas a la Secretaría General que satisfagan las condiciones originales solicitadas.

39. En el literal f, del artículo 7, se adiciona que el Perú tendrá la obligación de cerciorarse que los participantes de la Asamblea General y el personal de la Secretaría General tengan diversas opciones de alojamiento en los principales hoteles en Lima. El Perú requerirá a cada hotel seleccionado para la Asamblea General que indiquen por escrito el precio acordado, la confirmación y la disponibilidad del número de habitaciones reservadas. Asimismo, remitirá esta información por escrito a la Secretaría General, a los miembros de las delegaciones y a los demás participantes.

Artículo 8

40. En el artículo 8 del Acuerdo, las partes han pactado que, en coordinación con la Secretaría General, el Perú estará obligado a asegurar que se cuente con proveedores de bienes y servicios que cumplan con lo requerido en el Acuerdo. Ello de conformidad con lo establecido en la normativa interna sobre contrataciones con el Estado.

Artículo 9

41. Para el artículo 9 se ha acordado que la Secretaría General establecerá los requisitos técnicos y logísticos de las actividades de la Asamblea General como figuran en los anexos I al VIII. De igual manera, al menos dos meses antes del inicio de la Asamblea General, la Secretaría General coordinará con el Perú para asegurar que se cumplan con dichos requisitos establecidos por la Secretaría General.

Artículo 10

42. En el artículo 10 se indica que el Perú tomará las medidas necesarias para facilitar la entrada y salida de, y el tránsito en el Perú de los participantes en la Asamblea General. Los participantes serán los que se indican en los siguientes literales: a) Todas las personas acreditadas por la Secretaría General para participar en la Asamblea General; y b) Los representantes de los medios de comunicación (prensa local e internacional, radio y televisión) y de cualquier otra agencia de información y difusión acreditada por la Secretaría General, luego de las consultas pertinentes con el Perú.

Artículo 11

43. En el artículo 11 se precisa que el Perú se encargará de proporcionar protección policial a la Asamblea General, en un ambiente seguro y tranquilo. Para ello dispondrá del personal y medios necesarios para que las actividades se desarrollen sin conflictos. Se agrega que el Perú también será responsable de la instalación y mantenimiento de la señalización de seguridad y protección de los participantes acreditados en todas las instalaciones en las que se lleve a cabo la Asamblea General.

Artículo 12

44. Las partes han establecido en el artículo 12 que el Perú adoptará las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad de servicios de ambulancia, enfermería y atención médica inmediata o primeros auxilios que pudieran requerir los participantes en el transcurso de la Asamblea General. Se precisa que, los servicios médicos que requieran hospitalización o tratamientos especializados serán cubiertos por cada participante.

Artículo 13

45. En virtud del artículo 13 del Acuerdo, el Perú se obliga a asegurar que todos los locales reservados para la Asamblea General tengan al menos una entrada totalmente accesible desde el exterior para personas con discapacidad. Además, en los espacios en los que el número de ocupantes exija servicios sanitarios, por lo menos un cuarto de baño deberá cumplir con los requisitos para atender a personas con discapacidad.

46. El mismo artículo 13 establece que los lugares relacionados con el trabajo de la Asamblea General deberán contar con un acceso equitativo a los cuartos de baño. Por su parte, el Perú buscará soluciones para los cuartos de baño que sean seguras, convenientes y respetuosas de la dignidad de las personas de todos los géneros que participen en la Asamblea General.

Artículo 14

47. El artículo 14 del Acuerdo tiene tres literales. En el literal a, se establece que la Secretaría General de la OEA se encargará de proporcionar el siguiente personal para la Asamblea General: i) el personal indicado en la columna "Secretaría General" del anexo I; y ii) el indicado en la columna "Secretaría General (contratos)" (contratación directa por la Secretaría General), del anexo I, el cual será contratado según los procedimientos y estándares de calidad en vigor en la Secretaría General.



48. En el literal b, se señala que la Secretaría General se encargará de pagar, con cargo a los recursos de la contribución del Perú, los costos del transporte de ida y vuelta a Perú del personal indicado en las columnas "Secretaría General" y "Secretaría General (contratos)" del anexo I. Ello incluye los gastos terminales y viáticos que corresponda. También incluye los costos de la documentación necesaria para la Asamblea General y del traslado de los materiales y equipo necesarios según las cantidades indicadas en el anexo II del Acuerdo.

49. En el literal c, se añade que la Secretaría General obtendrá y proporcionará, a solicitud y por cuenta del Perú, los materiales, servicios, equipos necesarios que no estén disponibles en el Perú. Se precisa que el aumento correspondiente en el costo real total previsto en el artículo 2 será a costo del Perú en virtud del artículo 5 del Acuerdo.

Artículo 15

50. El Perú y la OEA han establecido en el artículo 15 del Acuerdo que el uso de todo el material de imagen institucional tales como el nombre, logotipo oficial, eslogan, sello u otros, en relación con la Asamblea General, serán utilizados por el Perú, de común acuerdo con la Secretaría General. Se precisa que el logotipo oficial, el sello e imagen institucional de la OEA son de uso exclusivo, por lo tanto, su uso por el Perú, en cualquier material promocional debe ser aprobado previamente por la Coordinación General de la Asamblea General de la Secretaría General.

Sobre el Capítulo III relativo a Privilegios e Inmunidades

Artículo 16

51. El artículo 16 del Acuerdo establece que, de conformidad con los artículos 132 a 136 de la Carta de la OEA, las disposiciones del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades y las disposiciones del Acuerdo de 1964, el Perú reconocerá a la OEA y a sus órganos, a las delegaciones de los Estados miembros de la OEA, a las autoridades de dicha organización y a los funcionarios de la Secretaría General, los privilegios e inmunidades con los que ya cuentan según los referidos tratados.

52. Se precisa en el mismo artículo que dichos privilegios e inmunidades serán para el libre desempeño de sus funciones durante el quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. El Perú también reconocerá la independencia y autonomía administrativa necesarias para que el personal local asignado a la Secretaría General pueda desempeñar sus funciones durante la Asamblea General.

53. Adicionalmente, el Perú otorgará a los observadores permanentes de la OEA los privilegios e inmunidades necesarios para su libre participación durante la Asamblea General.

54. Además, y solo para los fines del artículo 16, en la definición de funcionarios de la OEA, se incluyen los intérpretes, traductores y otros expertos contratados por la Secretaría General en el exterior para prestar servicios a la Asamblea General. Se añade que, en relación a los funcionarios de nacionalidad peruana, estos privilegios e inmunidades se aplicarán en la medida permitida por la Constitución, los tratados aplicables y las leyes nacionales, vigentes en el Perú.



Artículo 17

55. En el artículo 17 del Acuerdo se establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del mismo Acuerdo, los demás observadores e invitados especiales a la Asamblea General gozarán de las cortesías que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18

56. En virtud del artículo 18, el Perú estará obligado a autorizar la entrada y salida del territorio, exentos de impuestos, de equipos, suministros, materiales de consumo y otros elementos fungibles, así como la documentación enviada por y en nombre de la Secretaría General, desde su sede en Washington D.C. para la celebración de la Asamblea General. Ello, con el fin de satisfacer las necesidades de los servicios de secretaría, conferencias, protocolo, prensa y comunicaciones y otros eventos organizados por la Secretaría General en relación con la Asamblea General.

Sobre el Capítulo IV relativo a la coordinación

Artículo 19

57. En el artículo 19 las partes del Acuerdo han acordado que la organización, administración y funcionamiento de la Asamblea General, conforme al artículo 112, literal d de la Carta de la OEA, estarán a cargo de la Secretaría General. Ello, a través de un(a) Coordinador(a) de la Secretaría General, designado(a) para tal efecto.

Artículo 20

58. Según el artículo 20, el Perú designará a un(a) Coordinador(a) General Nacional, quien deberá coordinar con el/la Coordinador(a) de la Secretaría General en lo relacionado a las necesidades de infraestructura, logística y servicios operativos necesarios para la adecuada realización de la Asamblea General. Adicionalmente, los coordinadores de ambas partes serán responsables de identificar, obtener y suministrar todas las facilidades de infraestructura, logística y servicios operativos, así como del apoyo que corresponde brindar al Perú, conforme a lo señalado en el Acuerdo para las actividades y eventos oficiales en el marco de la Asamblea General.

Artículo 21

59. Conforme al artículo 21 del Acuerdo, el/la Coordinador(a) General Nacional, establecerá sistemas de control de responsabilidad y seguridad para la custodia del equipo, materiales y suministros que se requieran para el desarrollo de la Asamblea General. El mismo artículo prescribe que, sin perjuicio de esta obligación del Perú, los coordinadores de ambas partes podrán autorizar a uno o más miembros de su personal para que certifiquen el recibo de materiales o equipos destinados a la otra parte del Acuerdo. En ese caso, los coordinadores establecerán de manera conjunta los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de esos materiales y equipos.

Artículo 22

60. De conformidad con el artículo 22 del Acuerdo, la Secretaría General de la OEA, administrará los recursos destinados para el quincuagésimo segundo período



ordinario de sesiones de la Asamblea General, con estricto apego al presupuesto convenido por las partes de este Acuerdo.

Sobre el Capítulo V relativo a las circunstancias imprevistas y disposiciones específicas relativas a la pandemia COVID-19

Artículo 23

61. El artículo 23 señala que el capítulo V se refiere a la circunstancias imprevistas y disposiciones específicas relativas a la pandemia del COVID-19. En este capítulo se establecen las obligaciones y responsabilidades del Perú referidas a la bioseguridad, protección, cuidado, manejo de las medidas sanitarias y otras, para la seguridad sanitaria de los asistentes a la Asamblea General.

Artículo 24

62. En el artículo 24 se ha pactado que si las circunstancias especiales o imprevistas relativas a la pandemia del COVID-19 impiden o dificultan gravemente que el Perú cumpla con sus obligaciones, cualquiera de las partes podrá informar ello por escrito a la otra parte. En consecuencia, la Secretaría General procederá a programar el evento en la sede de la Secretaría General en Washington D.C., en el formato que decida el órgano político competente de la OEA.

Artículo 25

63. De conformidad con el artículo 25, en el evento que como consecuencia de las circunstancias especiales o imprevistas indicadas alguna o ambas partes envíen el aviso referido, el Perú será responsable de costear los gastos que se han ejecutado en virtud de la celebración de la Asamblea General hasta la fecha de la cancelación del evento.

Artículo 26

64. Las partes han dispuesto en el artículo 26 que el Perú, bajo su responsabilidad, se obliga a cumplir con todas las medidas sanitarias locales e internacionales recomendadas para mitigar el riesgo de contagio de COVID-19 durante la Asamblea General. También estará obligado a exigir que los participantes cumplan con todas las medidas de protección contra el COVID-19. Para ello, el Perú proveerá a todo el personal de la Secretaría General los equipos de protección personal, como tapabocas clínicos desechables, guantes y/o desinfectantes para manos y otros implementos de bioseguridad, como medidas de gestión de riesgo los días previo, durante y hasta la clausura del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Artículo 27

65. Mediante el artículo 27 del Acuerdo, se ha convenido que el Perú incluirá, en cumplimiento del párrafo operativo 1(b) de la Resolución CP/RES. 982 (1797/11), dentro de su contribución establecida en el artículo 2 del Acuerdo, la cantidad de "ciento catorce mil cuatrocientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos [de América] (US\$)114,453.00", denominado el "Fondo de Contingencia Sanitaria". Dicho fondo tendrá por objeto financiar todos los costos y gastos adicionales que se generen en caso el personal de la Secretaría General no pueda salir del Perú en la fecha programada por circunstancias especiales o imprevistas



relacionadas con la pandemia COVID-19. Ello hasta el momento que su personal salga del Perú. Esto incluye los costos de cambio o compra de pasajes de avión, alimentación, transporte, alojamiento y cualquier otro costo o gasto en que se incurra para asegurar el retorno seguro del personal de la Secretaría General a Washington D.C.

66. En el referido artículo 17, se agrega, que, a la expiración o terminación del Acuerdo, la Secretaría General deberá reembolsar al Perú los recursos financieros del Fondo de Contingencia Sanitaria que no hayan sido gastados. Se agrega que dicho reembolso se efectuará mediante transferencia bancaria o depósito a la cuenta que indique el Coordinador(a) General Nacional del Perú.

Artículo 28

67. En el artículo 28 del Acuerdo se acuerda que las partes continuarán monitoreando las condiciones en el Perú y en los demás Estados miembros de la OEA en relación con la pandemia COVID-19 después de la firma de este Acuerdo. Se podrá programar la reunión en la sede de la Secretaría General en Washington D.C., en el formato que decida el órgano político competente de la OEA.

Sobre el Capítulo VI relativo a las disposiciones finales del Acuerdo

Artículo 29

68. En relación con las disposiciones finales del Acuerdo, el artículo 29 establece que los anexos de este forman parte integrante del mismo. Se añade que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y la Secretaría General podrán modificar los anexos. La modificación de los anexos podrá realizarse, mediante intercambio de notas, sobre cuestiones operativas y logísticas siempre que no se alteren los derechos y obligaciones de las partes, pactados en virtud del cuerpo principal del Acuerdo.

Artículo 30

69. El artículo 30 precisa que nada de lo dispuesto en el Acuerdo constituye una renuncia expresa o implícita a los privilegios de la OEA, su Secretaría General, sus bienes de conformidad con su tratado constitutivo, ni a los principios y normas del Derecho Internacional con arreglo al artículo 16 antes referido.

Artículo 31

70. Conforme al artículo 31 las partes acuerdan que intentarán resolver mediante negociación cualquier controversia que surja entre ellas relacionada con el cumplimiento o interpretación del Acuerdo. Si ello no fuese viable, las controversias serán resueltas mediante arbitraje acordado por las partes. Las normas que regirán el procedimiento arbitral, así como la sede arbitral, serán las que convengan de común acuerdo las partes. La decisión arbitral será firme, inapelable y obligatoria.

Artículo 32

71. El artículo 32 del Acuerdo regula su entrada en vigor. Se señala en este artículo que dicho Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la comunicación por la que el Perú notifique a la Secretaría General de la OEA el cumplimiento de sus procedimientos internos para ello. Se agrega que el Acuerdo permanecerá en vigor hasta que haya concluido el quincuagésimo segundo período



ordinario de sesiones de la Asamblea General y los compromisos derivados de la realización en el Perú de dicho evento.

Artículo 33

72. Las partes han acordado en el artículo 33 que el Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento, por escrito, por las partes. Tales enmiendas, se señala, entrarán en vigor según lo previsto en el artículo 32 antes mencionado.

Artículo 34

73. El artículo 34 se refiere a la terminación del Acuerdo, así como a la irrevocabilidad de las obligaciones de las partes. Así, el referido artículo señala que el Acuerdo puede ser terminado de mutuo acuerdo o por cualquiera de las partes mediante notificación escrita, con una antelación no menor a 30 días. La terminación, no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por las partes con anterioridad al acuerdo de terminación o al recibo de la notificación de terminación, según corresponda. En ese sentido, dichas obligaciones serán respetadas y cumplidas, según el Acuerdo.

Artículo 35

74. El artículo 35 se refiere a los efectos ultractivos del artículo 31 del Acuerdo. Así se señala que el artículo 31 se aplicará ultractivamente después de la terminación del Acuerdo "respecto de cualquier controversia que pueda surgir sobre hechos ocurridos o iniciados cuando el mismo se encontraba en vigor". Dicho pacto es plenamente compatible con el Derecho Internacional general.

75. El último párrafo del Acuerdo se refiere a la capacidad de los representantes de las partes que han firmado el mismo, al número de originales que han sido suscritos, la ciudad y la fecha en las cuales fue adoptado el Acuerdo. Sigue los nombres de las partes, las firmas, los nombres y los cargos de dichos representantes.

Breve descripción de los anexos del Acuerdo

Anexo I

76. El anexo I está referido al personal de la Secretaría General. En dicho anexo figura un cuadro que contiene el "Plan de Personal" acordado para llevar a cabo las actividades de la Secretaría General para el quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Anexo II

77. El anexo II regula lo relativo a los salones, oficinas, equipo, materiales y los estándares para estas categorías. Se ha pactado que el Perú y la Secretaría se ceñirán a los estándares que se exponen en este anexo para el acondicionamiento de salones y oficinas. Ello incluye al equipo y materiales para la Secretaría General durante el quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Dicho anexo se refiere, por ejemplo, a estándares de acceso, seguridad, señalización, de salas de reuniones, materiales para la Asamblea General, etc.

Anexo III



78. El anexo III se refiere al transporte local. Se precisa que el Perú proveerá el transporte necesario, individual o en grupo. El transporte será para los jefes de delegación de los Estados miembros, así como para el personal de la OEA y otros participantes en la Asamblea General. El transporte será desde su llegada hasta el día de su partida como se indica en el cuadro contenido en el anexo III.

Anexo IV

79. En el anexo IV, referido a Infraestructura Tecnológica para la Asamblea General, el Perú y la OEA han acordado el esquema de infraestructura tecnológica para la Asamblea General que se presenta en dicho anexo, el cual incluye computadoras, red, internet, programas informáticos, equipo de fotocopiado y otras consideraciones técnicas para llevar a cabo las actividades de la Secretaría General del evento.

80. En el segundo párrafo del mismo anexo, se señala que la infraestructura tecnológica será proporcionada por el Perú, sobre la base de criterios de funcionalidad, seguridad, redundancia de los servicios prestados y plena accesibilidad para los participantes, según se necesite. En dicho anexo se detalla, en una lista de 12 puntos y en un cuadro los estándares de instalación, equipo y materiales necesarios.

Anexo V

81. El anexo V del Acuerdo regula lo relativo a prensa y multimedia (operaciones de prensa y multimedia de la Secretaría General). En él se señala que el Perú y la OEA, siempre representada por su Secretaría General, han acordado los términos de cooperación con respecto a la prensa y multimedia de la Secretaría General para el quincuagésimo segundo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General.

82. Se agrega, en el segundo párrafo de dicho anexo, que las instalaciones para los medios de comunicaciones y el equipo necesario para la prensa de la Secretaría General y el desarrollo del evento serán proporcionados por el Perú. Ello de acuerdo a criterios de funcionalidad, seguridad, redundancia de equipo y servicios, así como con la plena accesibilidad para los participantes. En dicho anexo se detalla las operaciones de prensa y multimedia de la Secretaría General.

Anexo VI

83. El anexo VI regula materias de protocolo y actividades sociales. Las partes del Acuerdo, en dicho anexo, han establecido la realización de actividades en el marco de la Asamblea General tales como la recepción de funcionarios en el aeropuerto, la sesión inaugural, la fotografía oficial del evento, las reuniones bilaterales, ceremonias de firma, etc.

Anexo VII

84. En el Anexo VII, Sociedad Civil, se han establecido los lineamientos para realización de actividades dirigidas a facilitar la participación de la sociedad civil y otros actores sociales durante la Asamblea General. La OEA se compromete a crear espacios para que la sociedad civil participe en las actividades de dicha organización internacional, principalmente, durante la actividad denominada "Diálogo de los Jefes de Delegación, el Secretario General y el Secretario General Adjunto con los



representantes de la sociedad civil, de los trabajadores, del sector privado y otros actores sociales”.

85. En dicho Anexo se establecen los demás detalles de la participación de la sociedad civil en el evento. Por ejemplo, se menciona al registro y acreditación de los representantes de la sociedad civil; el sitio web que será creado para el espacio del que dispondrá los representantes de la sociedad civil para sus actividades durante la Asamblea General; estándares de accesibilidad, entre otros.

Anexo VIII

86. El Anexo VIII se refiere a los lineamientos acordados por las partes para la realización del diálogo de los jefes de delegación, el Secretario General y el Secretario General Adjunto con los jefes de delegación de los observadores permanentes. Se precisa, entre otros aspectos, que el referido diálogo estará encaminado a facilitar el intercambio de opiniones sobre los temas de la agenda interamericana y las prioridades de la región, en particular en lo que se refiere a los temas de la Asamblea General, lo que incluye los esfuerzos tendientes a fomentar el potencial de la cooperación.

Anexo IX

87. El Anexo IX contiene las instrucciones para las transferencias bancarias a la Secretaría General de la OEA.

Anexo X

88. El Anexo X del Acuerdo contiene un cuadro con la información detallada del presupuesto estimado para la realización del evento objeto de dicho Acuerdo.

V. CALIFICACIÓN

89. El Acuerdo cumple con los elementos de la definición consuetudinaria de tratado reflejada en el artículo 2, numeral 1, literal a, punto i de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986 (en adelante, la Convención de Viena de 1986).⁹ Así, se trata de un acuerdo internacional celebrado entre sujetos de Derecho Internacional (un Estado y una organización internacional con capacidad para celebrar tratados), el cual establece derechos y obligaciones entre sus partes, y que se encuentra regido por el Derecho Internacional.

90. En efecto, el Acuerdo establece derechos y obligaciones jurídicamente vinculantes entre el Perú y la OEA. Por ejemplo, como ya se ha señalado, el artículo 1 del referido tratado establece que el Perú tiene la obligación de aportar la suma de “quinientos ochenta y cinco mil trescientos veintidós dólares de los Estados Unidos [de América] (US\$585,321.00)”, la denominada “Contribución”, para la realización del evento objeto del Acuerdo.

91. Por su parte, la OEA, a través de su Secretaría General, tiene la obligación de aportar la suma de “ciento diez mil dólares de los Estados Unidos [de América] (US\$110,000.00)”, tal como establece el mismo artículo 1 del Acuerdo.

⁹ Olufemi, Elías. “Who Can Make Treaties? International Organizations” En: Hollis Duncan B. (Ed.). *The Oxford Guide to Treaties*, 2a ed. Oxford, Oxford University Press, 2020, p. 101.

92. De igual manera, la OEA, por intermedio de su Secretaría General se ha obligado a entregar al Perú, a finales del mes de abril de 2023, un informe detallado sobre la ejecución del presupuesto de la contribución de conformidad con el proyecto de presupuesto acordado por las partes del Acuerdo para la celebración de la Asamblea General en el Perú (artículo 4).

93. El Perú también está obligado a reconocer el costo de los pasajes de avión y gastos de hospedaje del personal de la Secretaría General (artículo 6) y cubrir costos adicionales por situaciones especiales no previstas relacionadas. Asimismo, el Perú deberá proveer, además de la contribución, instalaciones apropiadas acordes con los estándares internacionales para la celebración del evento (artículo 7). El Perú deberá facilitar la entrada y salida, así como el tránsito por el territorio peruano de los participantes de la Asamblea General (artículo 10).

94. Adicionalmente, el Perú tendrá la obligación de proveer protección policial a la Asamblea General y todos los medios necesarios para que el evento se desarrolle en un ambiente sin conflictos (artículo 11). Del mismo modo el Estado peruano deberá proporcionar servicios de ambulancia, enfermería y atención médica inmediata o primeros auxilios que los participantes de la Asamblea General pudieran requerir (artículo 12).

95. Como se ha señalado anteriormente, el Estado peruano deberá "asegurar que todos los locales reservados para la Asamblea General tengan al menos una entrada totalmente accesible desde el exterior para personas con discapacidad" (artículo 13). Igualmente, el Perú tiene la obligación de "permitir a las personas transgénero usar los cuartos de baño correspondientes a su identidad de género" (artículo 13).

96. De conformidad con el artículo 16, el Estado peruano reconocerá los privilegios e inmunidades establecidos en la Carta de la OEA, en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades y en el Acuerdo de 1964 a los diversos funcionarios de la OEA y otorgará a los observadores permanentes de la OEA, los necesarios privilegios e inmunidades para su libre participación en el quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, en Lima.

97. La caracterización del Acuerdo como tratado es importante dado que solo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VI. OPINIONES TÉCNICAS

98. A efectos de sustentar el presente informe, se han considerado las opiniones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), del Ministerio de Salud (MINSA), del Ministerio del Interior, así como de los órganos del Ministerio de Relaciones Exteriores. Así, se han considerado las opiniones de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de la Dirección de Privilegios e Inmunidades y de la Oficina General de Comunicación, competentes en las materias sobre las que versa el Acuerdo.



Opinión favorable del MIMP

99. A través del Oficio N° D000054-2022-MIMP-OCIN, 22 de abril de 2022, la Oficina de Cooperación Internacional del MIMP remitió el Informe N° D000058-2022-MIMP-DPPDM, de 11 de abril de 2022, el cual contiene la opinión del sector.

100. El informe se centra en el análisis del artículo 13, el punto 1.3 del anexo 2 y el punto 5 del anexo 7 (sociedad civil) del Acuerdo por ser el MIMP el sector encargado de brindar asesoría técnica especializada en materia de normas y políticas de igualdad de género y no discriminación.

101. En primer lugar, al examinar el deber de garantizar el ejercicio del derecho a la identidad de género, el MIMP señala que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha expresado en el sentido que “la identidad de género y la orientación sexual son categorías protegidas comprendidas en el término ‘de cualquier otra índole’ en el artículo 1 de la Convención Americana [sobre] Derechos Humanos” de 1969. Por ello se precisa, cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual o la identidad de género “es contrario a lo establecido en la Convención”¹⁰ (punto 2.11. del informe).

102. Posteriormente, al referirse al artículo 13, y los puntos del Anexo II y Anexo VII antes acotados, el MIMP agrega que, en la misma línea que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Constitucional ha señalado que, en el ordenamiento jurídico peruano, la orientación sexual y la identidad de género encuentran sustento directo en la Constitución (Sentencia del Expediente N° 06040-2015-PA) (punto 2.14 del informe). En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido como motivos prohibidos de discriminación a la orientación sexual y a la identidad de género, en tanto encajan dentro del supuesto “de cualquier otra índole” antes acotado. Además, precisa el MIMP, el artículo 37, numeral 1 del Código Procesal Constitucional reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual, por lo que el Perú está obligado a proteger constitucionalmente dicho derecho (punto 2.14 del informe).

103. El MIMP, con base en lo anterior, señala que se reconoce a la “orientación sexual e identidad de género como categorías protegidas por nuestro ordenamiento jurídico; por lo cual, el estado tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad” y no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género”. En este sentido, agrega que se debe “promover normas que contribuyan a alcanzar la igualdad, sin distinción” (punto 2.15 del informe).

104. En relación con la instalación de los baños neutros en el evento objeto del Acuerdo, el MIMP menciona que en la VIII Cumbre de las Américas que se celebró, en Lima, en el 2018, se instalaron baños de género neutro, (punto 2.17 del informe), agregando que estos baños “son también una apuesta para que muchas personas transgénero, de género fluido, no binarias y personas con expresiones de género diversas” se sientan “seguras en estos espacios, teniendo en cuenta que es en los baños donde han asegurado sentirse vistos con extrañeza y cuestionados” (punto 2.18 del informe).



¹⁰ Ver por ejemplo: Caso Atala Rizzo y Niñas Vs. Chile, (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 24 de febrero de 2012, párrafo 91.

105. El MIMP concluye en su informe que “la medida de implementar los baños neutros es una acción que se enmarca en el respecto del derecho a la identidad de género de las personas, así como [en] el respeto de la expresión de género, los cuales son categorías prohibidas de discriminación” (punto 3.3 del informe).

106. En ese sentido, el MIMP, brinda su opinión técnica favorable dando su conformidad sobre el artículo 13, el punto 1.3 del Anexo II y el punto 5 del Anexo VII del Acuerdo (punto 3.5 del informe).

Opinión favorable del INDECOPÍ

107. Por medio del Oficio N° 000030-2022-OCR/INDECOPÍ, de 12 de abril de 2022, el INDECOPÍ remitió el Memorándum N° 000607-2022-OAJ/INDECOPÍ, de 11 de abril de 2022, de la Oficina de la Asesoría Jurídica de dicha institución en relación con lo señalado en el artículo 15 del Acuerdo sobre el uso de la imagen, logo, eslogan, sello y otros signos distintivos de la OEA durante la Asamblea General.

108. Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica del INDECOPÍ ha señalado en dicho memorándum que de la “lectura del texto del artículo al que se hace referencia en el párrafo precedente, referido al uso de material de imagen institucional de la Asamblea General, no se encuentran observaciones legales que formular” (segundo párrafo del memorándum). En ese sentido, el INDECOPÍ ha dado su opinión favorable.

Opinión favorable del MINSA

109. El MINSA, ha remitido el Oficio N° 437-2022-OGCTI/MINSA, de 19 de abril de 2022. En dicho oficio el referido ministerio emite su opinión favorable sobre el artículo 12 del Acuerdo respecto a las medidas que el Perú deberá adoptar para asegurar la disponibilidad de servicios de ambulancia, enfermería y atención médica inmediata o primeros auxilios.

Opinión favorable del Ministerio del Interior

110. Mediante el Oficio N° 000780-2022/IN/OGPP, de 5 de mayo de 2022, el Ministerio del Interior, remitió el Informe N° 045-2022-DIRNOS-DIRSEEST/PNP-DIVPRODIG-DEPSEPROESP, de 18 de abril de 2022, que contiene la opinión técnica favorable y conformidad del sector respecto de lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo sobre protección policial a la Asamblea General.

111. En el referido informe se señala, entre otras cosas al numeral 6, del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú. Dicho numeral señala que es función de la Policía Nacional del Perú brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la citada ley (punto B del informe).

112. Se precisa, además, que es función del Departamento de Seguridad y Protección Especial de la División de Protección de Dignatarios, brindar seguridad y protección personal a nivel nacional y en forma permanente a los Mandatarios y Dignatarios Extranjeros y Delegaciones Diplomáticas en visita oficial a nuestro país; así como a los Embajadores y otras personalidades nacionales y extranjeras, a fin de



velar por su integridad física en el desarrollo de sus actividades oficiales y cotidianas; de conformidad con la normativa y protocolos sobre la materia (punto B del informe).

113. Con base en lo anterior, el Ministerio del Interior, luego de analizar lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo, "opina favorable y [otorga] su conformidad" a lo contemplado en dicha disposición del Acuerdo (punto D del informe).

Opinión favorable del Ministerio de Relaciones Exteriores

114. Con el Memorándum DGM006432022, la Dirección General para Asuntos Multilaterales ha señalado que la OEA es un organismo regional integrado por treinta y cinco Estados de América, que estructura su funcionamiento en torno a cuatro pilares fundamentales: democracia, derechos humanos, seguridad multidimensional y desarrollo integral. Agrega a ello, que la OEA es un foro político hemisférico que constituye la piedra angular del sistema interamericano, que comprende a su vez un importante entramado institucional y jurídico de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y de cooperación entre los Estados en diversas áreas. El Perú es Estado miembro fundador de aquella organización internacional (séptimo párrafo del memorándum).

115. La Dirección General para Asuntos Multilaterales agrega también que, de conformidad con la Carta de la OEA, la Asamblea General de la OEA, es el órgano supremo de toma de decisiones de dicha organización internacional (artículo 54 de la Carta de la OEA). Está compuesta por las delegaciones de todos los Estados Miembros, presididas por sus respectivos Ministros y Ministras de Relaciones Exteriores, y celebra un período ordinario de sesiones cada año, en la sede que se determine de acuerdo con el principio de rotación. Tiene entre sus principales atribuciones decidir la acción y la política generales de la OEA; determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos (artículo 54, literal a); aprobar resoluciones y declaraciones sobre temas de la agenda común; elegir a las autoridades y considerar los informes de los órganos, organismos y entidades de la Organización; así como aprobar el programa-presupuesto de la OEA (artículo 54, literal e) y fijar las cuotas de los Estados miembros (artículo 55) (octavo párrafo del memorándum).

116. En esa línea, la referida Dirección General expresa que el Perú se encuentra comprometido con los valores y las instituciones del sistema interamericano y con la OEA. El Perú también, se añade, se encuentra adscrito a las normas y principios del referido sistema, las mismas que se encuentran establecidas en la sexta política del Acuerdo Nacional sobre Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración. Por ello, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales señala que el ofrecimiento de acoger la próxima Asamblea General de la OEA es una expresión de ese compromiso, que se sustenta en la importancia del rol que cumple dicha organización internacional en el hemisferio (noveno párrafo del memorándum).

117. Asimismo, con relación a los aspectos financieros del Acuerdo, ha expresado en el citado memorándum que "esta Cancillería viene gestionando el requerimiento de recursos adicionales con el Ministerio de Economía y Finanzas para la realización de la 52ª Asamblea General de la OEA.

118. Con base en lo antes expuesto, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales expresa su opinión favorable al texto del Acuerdo (párrafo décimo del memorándum).



119. Por otro lado, con el Memorándum PRO001196/2022, la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado se ha pronunciado sobre los artículos 16, 17, 18 del capítulo III del Acuerdo (Privilegios e Inmunidades), y sobre el Anexo VI (Protocolo) de dicho tratado.

120. En particular, con relación al artículo 16 del Acuerdo esa Dirección General sugirió, de un lado, que se incluya el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos y, de otro, que se precisara los alcances de los privilegios e inmunidades con relación a los funcionarios de nacionalidad peruana, de manera que aquellos sean aplicados en la medida permitida por la Constitución, así como los tratados aplicables y las leyes nacionales vigentes en la República del Perú, sugerencias que fueron recogidas en el texto final del Acuerdo.

121. Respecto del Anexo VI (Protocolo), la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado señala que la recepción de funcionarios en el aeropuerto, sesión inaugural, fotografía oficial, formato de reuniones, ceremonias de firma, entre otros, allí mencionados, son actividades, esquemas y/o cortesías que el Estado peruano tiene como costumbre otorgar y/o atender, por lo que no tiene objeción alguna a dicho Anexo VI.

122. Mediante el Memorándum PRI004562022, la Dirección de Privilegios e Inmunidades confirmó que los privilegios e inmunidades a los que se refiere la primera parte del artículo 16 del Acuerdo están comprendidos en la Carta de la OEA, en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades y en Acuerdo de 1964. En lo que se refiere a los privilegios e inmunidades concedidos a los observadores permanentes referidos en la segunda parte del artículo 16 del Acuerdo, dicha Dirección manifestó que estos privilegios e inmunidades no están comprendidos en los mencionados acuerdos ni en otros tratados vigentes aplicables.

123. En lo que se refiere a los privilegios tributarios contemplados en el artículo 18 del Acuerdo, la Dirección de Privilegios e Inmunidades señala que los mismos "se encuentran establecidos en el artículo 5 del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, y en el artículo 11 del Acuerdo sobre el funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, de 1964".

124. A través del Memorándum OGC00090/2022, la Oficina General de Comunicación, remitió su conformidad respecto del texto del Acuerdo materia del presente informe de perfeccionamiento. En consecuencia, se manifestó favorablemente respecto del mismo (párrafo único del memorándum).

VII. BENEFICIOS DEL ACUERDO

125. Como se ha podido apreciar, el Acuerdo resulta conveniente a los intereses del Estado peruano. En efecto, este instrumento internacional mostrará al Perú como un Estado comprometido con los valores e instituciones del sistema interamericano y, por lo tanto, con la OEA (noveno párrafo del Memorándum DGM006432022).

126. En ese sentido, un gran beneficio del Acuerdo para el Perú es que la organización y celebración del quincuagésimo segundo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA en Lima, permitirá renovar su prestigio y liderazgo en el ámbito interamericano. Las deliberaciones y decisiones que se llevarán a cabo en el marco de dicho evento, tendrán una importante repercusión en el continente,



puesto que abarcan temas y aspiraciones de largo aliento como la democracia o el desarrollo integral, así como asuntos de coyuntura que por sus características e implicancias deben ser abordados por los Estados miembros, tales como las situaciones de crisis de diversa índole que atraviesan diversos Estados de la región (décimo párrafo del Memorándum DGM006432022).

127. Adicionalmente, se promoverá que la agenda y los acuerdos que se deriven del quincuagésimo segundo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA atiendan las expectativas y necesidades urgentes de los pueblos de las Américas. Particularmente aquellas referidas al proceso de recuperación económica post pandemia, a la reducción de las brechas sociales exacerbadas por el contexto actual, y al goce efectivo de los derechos humanos. Esta orientación del desarrollo del evento se ve reflejada en el lema que, a propuesta del Perú, encabeza esta reunión hemisférica: "Juntos contra la desigualdad y la discriminación" (décimo primer párrafo del Memorándum DGM006432022).

VIII. IMPACTO EN LA NORMATIVA NACIONAL

128. Se debe destacar que las opiniones de los sectores y órganos competentes sobre las materias relacionadas con el tratado, no señalan que la ejecución del Acuerdo requerirá de medidas legislativas, ni que se requerirá la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su implementación.

IX. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

129. Luego del estudio y análisis del Acuerdo bajo consideración y de las opiniones favorables de los sectores competentes sobre la materia, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos Relativo a la Celebración del Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General" versa sobre soberanía y obligaciones financieras del Estado, por lo que está inmerso en lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 56º de la Constitución Política del Perú.

Sobre el supuesto de soberanía del Estado

130. En lo que respecta a la primera causal, sobre soberanía del Estado, el compromiso que asume el Perú de otorgar a los observadores permanentes de la OEA privilegios e inmunidades necesarios para su libre participación en la Asamblea General, contemplados en el artículo 16 del Acuerdo, no está comprendido en los tratados vigentes celebrados por el Perú con la OEA ni en la legislación nacional. En ese sentido, en la medida que el Perú está asumiendo nuevas obligaciones en materia de privilegios e inmunidades, el Acuerdo versa sobre soberanía del Estado, configurándose una causal para someter este tratado a la aprobación del Congreso de la República de conformidad con el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución Política.

131. Al respecto, cabe señalar que la soberanía estatal es entendida en la doctrina como el conjunto de competencias que el Estado ejerce en su territorio, lo cual incluye el otorgamiento de privilegios e inmunidades a funcionarios internacionales.¹¹ Más aún cuando dichos privilegios e inmunidades no están

¹¹ Pastor Ridruejo, José A. *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*, 24a ed. Madrid: Tecnos, 2020, p. 311 y ss.

comprendidos en tratados en vigor celebrados por el Perú con dicha organización internacional ni tampoco en la legislación interna vigente.

132. De otro lado, cabe señalar que conforme a lo establecido en la primera parte del artículo 16 del Acuerdo, el Perú reconocerá privilegios e inmunidades a la OEA y a sus órganos, a las delegaciones de los Estados Miembros de la OEA, a las autoridades de dicha organización internacional y a los funcionarios de la Secretaría General, los mismos que ya se encuentran contemplados en la Carta de la OEA, en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades y en el Acuerdo de 1964, actualmente vigentes, por lo que no se está concediendo nuevos privilegios e inmunidades.

133. Finalmente, es preciso anotar que los privilegios e inmunidades que el Perú otorgará en virtud del Acuerdo tendrán un carácter temporal limitado y relacionado a la celebración de la Asamblea General en Lima y a las situaciones establecidas en dicho tratado.

Sobre el supuesto de obligaciones financieras del Estado

134. En lo que respecta a la segunda causal, obligaciones financieras del Estado, el Capítulo I (Financiamiento), artículo 1 del Acuerdo, establece que el Perú “aportará la suma de quinientos ochenta y cinco mil trescientos veintidós dólares de los Estados Unidos [de América] (US\$585,321.00)” correspondiente al total estimado de “la Contribución” del Estado peruano para “financiar el traslado y la estadía de los servicios de secretaría para la celebración del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General [de la OEA], en Perú”. Esta disposición establece una obligación financiera para el Perú.

135. Por otro lado, el artículo 5 del mismo Capítulo I del Acuerdo establece que “[s]i la cantidad depositada por el [Perú], en virtud del artículo 2, no es suficiente para cubrir los gastos en que incurra la [Secretaría General] para celebrar la Asamblea General” el Perú “adoptará oportunamente las medidas que sean necesarias para sufragar directamente cualquier costo adicional que se presente antes, durante o después de la realización de la Asamblea General”. Al igual que el artículo 1, previo, esta disposición también establece una obligación financiera para el Perú.

136. En ambos casos, el Acuerdo contiene disposiciones que obligan al Perú a realizar contribuciones financieras. Al respecto, se entiende como obligación financiera a aquella por la cual el deudor está obligado a pagar una suma de dinero fijada (o calculable), cierta, específica o líquida.¹² Se aprecia, entonces, que los artículos 1 y 5 del Acuerdo contienen obligaciones por las cuales el Perú se obligaría a pagar una suma de dinero determinable contenidas en dichos artículos.

137. Para atender dichas obligaciones financieras, así como aquellos compromisos a los que se refiere el Capítulo II del Acuerdo relativo a instalaciones, personal, materiales, servicio y equipo, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales ha expresado en el Memorándum DGM006432022 que “esta Cancillería viene gestionando el requerimiento de recursos adicionales con el Ministerio de Economía y Finanzas para la realización de la 52ª Asamblea General de la OEA.

138. Como se puede apreciar, el Acuerdo no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos; dominio o integridad territorial ni defensa nacional;

¹² Martha, Rutsel. *The Financial Obligation on International Law*. Oxford: Oxford University Press, 2015, p. 3.

tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna ley, ni la dación de medidas legislativas que posibiliten su ejecución.

139. Al respecto, se precisa que los privilegios tributarios a las que se refiere el artículo 18 del Acuerdo se encuentran comprendidos en el artículo 5 del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades y en el artículo 11 del Acuerdo de 1964.¹³ Desde esa perspectiva, el Perú no está asumiendo, en virtud del Acuerdo la obligación de crear, modificar ni suprimir tributos.

140. De igual manera, como ya se ha señalado anteriormente en este informe el Acuerdo no requerirá de medidas legislativas, ni de la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su implementación.

141. En atención a lo expuesto y siendo función de la Dirección General de Tratados emitir opinión respecto al perfeccionamiento interno de los tratados, determinando la vía constitucional aplicable respecto al Acuerdo, se concluye que este versa sobre obligaciones financieras y soberanía del Estado.

142. Por las consideraciones anteriores, la Dirección General de Tratados determina que la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos Relativo a la Celebración del Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General" es la prevista en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, relativa al perfeccionamiento interno de los tratados celebrados por el Estado peruano.

143. En consecuencia, corresponde que el Acuerdo sea, en primer término, aprobado por el Congreso de la República mediante resolución legislativa y, luego, ratificado internamente por el Presidente de la República a través de decreto supremo.

Lima, 9 de junio de 2022



Elvira Velásquez
María Elvira Velásquez Rivas Plata
Embajadora
Directora General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

¹³ El Artículo 5 del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades establece lo siguiente. La Organización y sus Órganos, así como sus haberes, ingresos y otros bienes estarán: a) Exentos de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos; b) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país al que se importen sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de ese país; c) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones." Adicionalmente, el artículo 11 del Acuerdo de 1964 establece que la Oficina de la OEA en el Perú, así como sus bienes, fondos y haberes, estará exenta de todos los derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos, equipos o elementos de trabajo que importe o exporte para su uso oficial (literal b), entre otros.





OEA Más derechos
para más gente

ACUERDO ENTRE EL

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Y

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DE LA ASAMBLEA GENERAL

(Suscrito en Washington, D. C., el 18 de mayo de 2022)



ACUERDO ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Y

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DEL QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las Partes en este Acuerdo, el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante denominados el "GOBIERNO" y la "SECRETARÍA GENERAL", respectivamente);

Teniendo en cuenta la resolución AG/RES. 2980 (LI-O/21), aprobada por la Asamblea General en el período ordinario de sesiones celebrado de manera virtual entre el 10 y el 12 de noviembre de 2021, con la que se aceptó y agradeció el generoso ofrecimiento del GOBIERNO de acoger el quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General (en adelante, la "Asamblea General"), que se celebrará del 5 al 7 de octubre de 2022 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Considerando que en la resolución AG/RES. 1847 (XXXII-O/02), "Apoyo y seguimiento del proceso de Cumbres de las Américas", aprobada en la cuarta sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, la "OEA"), celebrada el 4 de junio de 2002 en Bridgetown (Barbados), se solicita a la SECRETARÍA GENERAL que continúe brindando el apoyo necesario a las reuniones ministeriales y sectoriales relacionadas con la implementación de los mandatos de las Cumbres en temas de relevancia para la OEA;

Considerando además que la resolución AG/RES. 1915 (XXXIII-O/03), "Aumento y fortalecimiento de la participación de la sociedad civil en las actividades de la OEA", aprobada en la cuarta sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 10 de junio de 2003 en Santiago (Chile), en sus párrafos resolutivos 1 y 4(b) se ratifican las estrategias para incrementar y fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil en las actividades de la OEA y se exhorta a los Estados Miembros a continuar sus esfuerzos para abrir a las organizaciones de la sociedad civil mayores espacios de participación en las actividades de la Organización;

Teniendo en cuenta que la Carta de la OEA, en su artículo 112(d), dispone que una de las funciones de la SECRETARÍA GENERAL es "proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de secretaría";



Teniendo en cuenta también que el GOBIERNO debe financiar la diferencia entre el presupuesto calculado para reuniones en la Sede y el costo real de éstas en el país anfitrión, además de proporcionar la parte que le corresponda del transporte local y los servicios logísticos y de apoyo que sean necesarios;

Teniendo en cuenta además que la resolución AG/RES. 3 (XXV-E/98), "Pago de cuotas", aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 13 de noviembre de 1998, en Washington, D. C., en su párrafo operativo 6, encomienda al Consejo Permanente que autorice fondos provenientes del Fondo Regular para la realización de conferencias y reuniones de la OEA fuera de la Sede, si considera que el país anfitrión está en situación regular respecto al pago de cuotas al Fondo Regular o si ha establecido un calendario de pagos con la SECRETARÍA GENERAL y está cumpliendo dicho calendario, de conformidad con el párrafo 2 de esa misma resolución;

Conscientes de que la resolución AG/RES. 1757 (XXX-O/00), "Medidas destinadas a alentar el pago oportuno de las cuotas", aprobada en la cuarta sesión plenaria de la Asamblea General celebrada en Windsor (Canadá), en su anexo A, sección B párrafo 2, dispone que "solo los Estados Miembros que estén en 'situación regular' o 'sean considerados en situación regular', son elegibles para ser anfitriones de reuniones de la Organización (incluyendo, pero no limitándose a conferencias, reuniones de ministros y expertos, talleres y seminarios) directamente financiadas, en forma total o parcial, por el Fondo Regular";

Conscientes también de que la resolución CP/RES. 982 (1797/11), "Actualización de los costos de conferencias y reuniones financiadas por la OEA", aprobada en la sesión celebrada el 30 de marzo de 2011, en Washington, D. C., en su párrafo operativo 1(a) reitera que "el Fondo Regular solo sufragará gastos de conferencias y reuniones cuyos costos estén incluidos en el programa-presupuesto de la Organización; en su párrafo operativo 1(b), agrega que "todo costo adicional o no previsto en el Fondo Regular deberá ser sufragado por el país anfitrión, con fondos específicos u otras fuentes específicas", y en su párrafo operativo 2 reitera que "si un Estado Miembro ofrece la sede para una reunión inicialmente programada para celebrarse en Washington, D. C., todo costo adicional derivado de dicho cambio será sufragado por el Estado Miembro";

Conscientes además de que la resolución AG/RES. 2202 (XXXVI-O/06), "Reuniones de la Organización de los Estados Americanos, criterios de financiamiento y lineamientos presupuestarios", aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2006 en Santo Domingo (República Dominicana) en su anexo I, sección II, "Criterios para la aprobación de financiamiento para reuniones no programadas", establece en la sección B, párrafo 1 que, de conformidad con la resolución AG/RES. 1757 (XXX-O/00) y con las enmiendas introducidas por la resolución AG/RES. 2157 (XXXV-O/05), "solo los Estados Miembros en situación 'Regular A', 'Regular B' o 'Considerados en situación regular' serán elegibles para ser sede de



reuniones (incluidas, entre otras, las conferencias, las reuniones de ministros y expertos, los talleres y los seminarios) de la Organización directamente financiadas, total o parcialmente, por el Fondo Regular. El país anfitrión debe permanecer en esas condiciones desde el momento de aprobarse el financiamiento de la misma hasta su celebración”;

Considerando que el GOBIERNO está de acuerdo en sufragar todos los gastos necesarios para el traslado de los servicios de la SECRETARÍA GENERAL requeridos para la celebración del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, además de los necesarios para la infraestructura y los requisitos logísticos y de apoyo indispensables para la Asamblea General, y que a tal fin el GOBIERNO ha establecido las disposiciones presupuestarias necesarias para financiar sus obligaciones, tal como se especifican en este Acuerdo, así como otras que el GOBIERNO considere pertinentes; y

Considerando que la SECRETARÍA GENERAL es el órgano principal y permanente de la OEA y que está autorizado para establecer relaciones de cooperación de conformidad con el artículo 112(h) de la Carta de la OEA y la resolución de la Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I FINANCIAMIENTO

Artículo 1. El GOBIERNO aportará la suma de quinientos ochenta y cinco mil trescientos veintiún dólares de los Estados Unidos (US\$585,321.00) (en adelante, la “Contribución”) correspondiente al total estimado de la Contribución del GOBIERNO para financiar el traslado y estadía de los servicios de secretaría para la celebración del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, en Perú. El costo de los servicios de secretaría para la Asamblea General mencionados se ha estimado en seiscientos noventa y cinco mil trescientos veintiún dólares de los Estados Unidos (US\$695,321.00). En consecuencia, la SECRETARÍA GENERAL aportará la suma de ciento diez mil dólares de los Estados Unidos (US\$110,000.00), de conformidad con los niveles de financiación establecidos en el programa-presupuesto del Fondo Regular de la OEA para el año 2022, especificados en la resolución AG/RES. 2971 (LI-O/21), aprobada por la Asamblea General.

Artículo 2. El GOBIERNO depositará quinientos ochenta y cinco mil trescientos veintiún dólares de los Estados Unidos (US\$585,321.00) en la cuenta de la SECRETARÍA GENERAL, radicada en Washington, D. C., a más tardar el 5 de agosto de 2022, mediante transferencia electrónica a nombre de la SECRETARÍA GENERAL. Esa suma corresponde a la Contribución total estimada del GOBIERNO, establecida en el artículo anterior, para financiar



el traslado de los servicios de secretaría, así como los viajes de avanzada del personal de la SECRETARÍA GENERAL, de lo cual se da cuenta en el proyecto de presupuesto, necesario para la celebración de la Asamblea General, prevista para el 5 al 7 de octubre de 2022, según las necesidades operacionales y de personal detalladas en los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del presente Acuerdo. Además, el GOBIERNO financiará todos los gastos de infraestructura, logística y servicios operacionales que se requieran para la Asamblea General, a celebrarse en Perú, de conformidad con los anexos II, III, IV, V, VI, VII y VIII, así como otros en los que Perú, como país anfitrión, desee incurrir.

Artículo 3. El GOBIERNO depositará su Contribución mediante transferencia electrónica a nombre de la SECRETARÍA GENERAL, de conformidad con la información consignada en el anexo IX de este Acuerdo. Si el depósito no ha sido hecho a más tardar el 19 de agosto de 2022, el GOBIERNO está de acuerdo en que la SECRETARÍA GENERAL programe inmediatamente la Asamblea General para celebrarse en la Sede de la SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 4. La SECRETARÍA GENERAL entregará al GOBIERNO a finales del mes de abril de 2023 un informe detallado sobre la ejecución del presupuesto de la Contribución, de conformidad con el proyecto de presupuesto acordado por las Partes para la celebración de la Asamblea General en Perú. En dicho informe debe consignarse el compromiso asumido por la SECRETARÍA GENERAL en virtud del artículo 22 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Si el importe de la Contribución depositada por el GOBIERNO, en virtud del artículo 2, excede el total de los gastos de la SECRETARÍA GENERAL, la SECRETARÍA GENERAL pondrá dicha diferencia en conocimiento del GOBIERNO en el momento de entregar el informe detallado a que se refiere el artículo 4 y, a petición del GOBIERNO, emitirá un reembolso por el saldo correspondiente. Si la cantidad depositada por el GOBIERNO, en virtud del artículo 2, no es suficiente para cubrir los gastos en que incurra la SECRETARÍA GENERAL para celebrar la Asamblea General, la SECRETARÍA GENERAL informará sin demora al GOBIERNO. El GOBIERNO, de conformidad con el procedimiento acordado por ambas Partes, adoptará oportunamente las medidas que sean necesarias para sufragar directamente cualquier costo adicional que se presente antes, durante o después de la realización de la Asamblea General.

Artículo 6. La cantidad que el GOBIERNO reconocerá por los billetes de avión y gastos de hospedaje del personal de la SECRETARÍA GENERAL será la cantidad indicada en el anexo X. Si durante la aplicación del presente Acuerdo surgen situaciones especiales, como problemas políticos, actos de terrorismo, controversias laborales, condiciones meteorológicas o cualquier otro inconveniente que escape al control de la SECRETARÍA GENERAL y su personal, que impidan al personal de la SECRETARÍA GENERAL salir de Perú en la fecha prevista y, si a consecuencia de lo anterior hubiere un aumento en el presupuesto para cubrir el costo estimado de los billetes de avión y el hospedaje del personal de la



SECRETARÍA GENERAL, según lo acordado en el anexo X de este Acuerdo, el GOBIERNO se compromete a reembolsar a la SECRETARÍA GENERAL esa diferencia en un plazo no superior a 60 días a partir de la fecha en que reciba la notificación de la SECRETARÍA GENERAL.

CAPITULO II

INSTALACIONES, PERSONAL, MATERIALES, SERVICIO Y EQUIPO

Artículo 7. De acuerdo con las necesidades del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, el GOBIERNO proveerá, además de su Contribución, instalaciones apropiadas y acordes con los estándares internacionales, transporte local, personal, materiales, servicios y equipo estipulados en los anexos del I a VIII de este Acuerdo, y sufragará los costos correspondientes que se indican a continuación:

- a) Se requieren las siguientes salas:
- Sesión plenaria de la Asamblea General
 - Comisión General
 - Grupos de trabajo
 - Almuerzo privado de Jefes de Delegación
 - Reuniones bilaterales (4)
 - Firma de acuerdos
 - Oficina del Secretario General
 - Oficina del Secretario General Adjunto
 - Oficina del Jefe de Gabinete del Secretario General
 - Oficina del Jefe de Gabinete del Secretario General Adjunto
 - Áreas de trabajo para el personal de la Secretaría General
 - Salón de Delegados
 - Centro de medios de comunicación
 - Sala para rueda de prensa
 - Diálogo con la sociedad civil
 - Diálogo con observadores permanentes

El mobiliario y equipo necesarios para estas salas y espacios se reservarán debidamente para uso exclusivo de la Asamblea General y se instalarán y pondrán en funcionamiento de acuerdo con la disposición de las zonas destinadas a las diversas actividades de la Asamblea General, antes del inicio de ésta, según lo indicado en los anexos II, III, IV, V, VI, VII y VIII del presente Acuerdo.

- b) Personal de apoyo local capacitado para prestar los servicios de la Asamblea General asignados en los números indicados en la columna "Gobierno



(apoyo)" del anexo I del presente Acuerdo. En caso de que el GOBIERNO no pueda proporcionar todo el personal indicado, la SECRETARÍA GENERAL podrá cooperar en la procuración de éste, quedando los gastos que ello demande a cargo del GOBIERNO. Los gastos que para estos efectos realice la SECRETARÍA GENERAL quedarán sujetos a los trámites dispuestos en el artículo 5 de este Acuerdo.

- c) Los materiales necesarios, en las cantidades indicadas en el párrafo 3.2 del anexo II de este Acuerdo, por lo menos cinco días antes del inicio de la Asamblea General.
- d) Los servicios necesarios para el transporte de los miembros de las delegaciones y otros participantes, así como para el uso de la SECRETARÍA GENERAL, según lo indicado en el anexo III de este Acuerdo.
- e) Las necesidades técnicas detalladas en los anexos del II al VIII del presente Acuerdo para satisfacer los requisitos de equipos y servicios de computación, sonido, grabación, interpretación, equipos de comunicación y acceso a Internet para la Asamblea General. En caso de que las condiciones técnicas específicas consignadas en el presente Acuerdo no puedan ser cubiertas en su totalidad por el GOBIERNO a más tardar el 5 de septiembre, el GOBIERNO presentará alternativas a la SECRETARÍA GENERAL que satisfagan las condiciones originales solicitadas.
- f) El GOBIERNO se cerciorará de que los participantes en la Asamblea General y el personal de la SECRETARÍA GENERAL tengan varias opciones de alojamiento en los principales hoteles de la ciudad. El GOBIERNO solicitará a cada uno de los hoteles seleccionados para la Asamblea General que indique por escrito el precio acordado, la confirmación y la disponibilidad del número de habitaciones reservadas, y remitirá esta información por escrito a la SECRETARÍA GENERAL, a los miembros de las delegaciones y demás participantes.

Artículo 8. En coordinación con la SECRETARÍA GENERAL, el GOBIERNO se encargará de asegurar que se cuente con proveedores de bienes o servicios que cumplan con lo requerido en el marco del presente Acuerdo, conforme a lo establecido en la normativa peruana sobre Contrataciones del Estado.

Artículo 9. La SECRETARÍA GENERAL establecerá los requisitos técnicos y logísticos de cada una de las actividades de la Asamblea General, tal y como figuran en los anexos del I al VIII de este Acuerdo. Asimismo, al menos dos meses antes del inicio del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, la SECRETARÍA GENERAL se



coordinará con el GOBIERNO para asegurar que se cumplan los requisitos técnicos y logísticos establecidos por la SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 10. El GOBIERNO tomará las medidas necesarias para facilitar la entrada y salida de, y el tránsito en Perú de los siguientes participantes en la Asamblea General:

- a) Todas las personas acreditadas por la SECRETARÍA GENERAL para participar en la Asamblea General; y
- b) Los representantes de los medios de comunicación (prensa local e internacional, radio y televisión) y de cualquier otra agencia de información y difusión acreditada por la SECRETARÍA GENERAL, luego de las consultas pertinentes con el GOBIERNO

Artículo 11. El GOBIERNO se encargará de proporcionar protección policial a la Asamblea General, en un ambiente seguro y tranquilo, y dispondrá del personal y los medios necesarios para que todas las actividades se desarrollen sin conflictos. El GOBIERNO también será responsable de la instalación y el mantenimiento de la señalización de seguridad, así como de la protección de los participantes acreditados en todas las instalaciones en las que se lleve a cabo la Asamblea General.

Artículo 12. De igual manera, el GOBIERNO adoptará las medidas que sean necesarias a fin de asegurar la disponibilidad de servicios de ambulancia, enfermería y atención médica inmediata o primeros auxilios que pudieran requerir los participantes en el transcurso de la Asamblea General. Los servicios médicos que requieran hospitalización o tratamientos especializados serán cubiertos por cada participante.

Artículo 13. El GOBIERNO se asegurará de que todos los locales reservados para la Asamblea General tengan al menos una entrada totalmente accesible desde el exterior para personas con discapacidad. En los lugares en que el número de ocupantes exija servicios sanitarios, al menos un cuarto de baño deberá cumplir todos los requisitos para atender a personas con discapacidad. Asimismo, los lugares relacionados con el trabajo de la Asamblea General también deben contar con un acceso equitativo a los cuartos de baño. El GOBIERNO buscará soluciones para los cuartos de baño que sean seguras, convenientes y respetuosas de la dignidad de las personas de todos los géneros que participen en la Asamblea General. De igual forma, se debe permitir a las personas transgénero usar los cuartos de baño correspondientes a su identidad de género.

Artículo 14. La SECRETARÍA GENERAL se encargará de:

- a) Proporcionar el siguiente personal de Secretaría para la Asamblea General:



- i) El indicado en la columna "Secretaría General" del anexo I del presente Acuerdo; y
 - ii) El indicado en la columna "Secretaría General (contratos)" (contratación directa por la SECRETARÍA GENERAL), del anexo I del presente Acuerdo, el cual será contratado de conformidad con los procedimientos y estándares de calidad en vigor en la SECRETARÍA GENERAL.
- b) Pagar, con cargo a los recursos de la Contribución del GOBIERNO, los costos del transporte de ida y vuelta a Perú del personal indicado en las columnas "Secretaría General" y "Secretaría General (contratos)" del anexo I de este Acuerdo, incluidos los gastos terminales y viáticos que correspondan; los costos de la documentación necesaria para la Asamblea General y del traslado de los materiales y equipo necesarios según las cantidades indicadas en el anexo II del presente Acuerdo.
- c) Obtener y proporcionar, a solicitud y por cuenta del GOBIERNO, los materiales, servicios y equipos necesarios que no estén disponibles en el país. El aumento correspondiente en el costo real total previsto en el artículo 2 será sufragado por el GOBIERNO de conformidad con el artículo 5 de este Acuerdo

Artículo 15. El uso de todo material de imagen institucional tales como nombre, logotipo oficial, eslogan, sello u otros, en relación con la Asamblea General, serán utilizados exclusivamente por el GOBIERNO, de común acuerdo con la SECRETARÍA GENERAL. El logotipo oficial, sello e imagen institucional de la OEA son de uso exclusivo y, por lo tanto, el uso de éstos por el GOBIERNO en cualquier material promocional debe ser aprobado previamente por la Coordinación General de la Asamblea General de la SECRETARÍA GENERAL.

CAPÍTULO III PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 16. De conformidad con los artículos 132 a 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el GOBIERNO el 12 de febrero de 1954; las disposiciones del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el GOBIERNO el 20 de diciembre de 1960; y las disposiciones del Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y el Gobierno de la República Peruana sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de fecha 7 de diciembre de 1964, el GOBIERNO reconocerá a la OEA y a sus órganos, a las delegaciones de los Estados Miembros de la OEA, a las autoridades de la Organización y a



los funcionarios de la SECRETARÍA GENERAL, los privilegios e inmunidades con los que ya cuentan según los referidos instrumentos internacionales para el libre desempeño de sus funciones durante el quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, así como la independencia y autonomía administrativa necesarias para que el personal local asignado a la SECRETARÍA GENERAL pueda desempeñar sus funciones durante la Asamblea General. Adicionalmente, el GOBIERNO otorgará a los observadores permanentes de la OEA los privilegios e inmunidades necesarios para su libre participación durante la Asamblea General. Solo para los fines de este artículo, en la definición de funcionarios de la OEA se incluyen los intérpretes, traductores y otros expertos contratados por la SECRETARÍA GENERAL en el exterior para prestar servicios a la Asamblea General. Con relación a los funcionarios de nacionalidad peruana, estos privilegios e inmunidades se aplicarán en la medida permitida por la Constitución, los tratados aplicables y las leyes nacionales, vigentes en la República del Perú.

Artículo 17. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de este Acuerdo, los demás observadores e invitados especiales a la Asamblea General gozarán de las cortesías que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18. El GOBIERNO autorizará la entrada y salida del país, exentos de impuestos, de equipos, suministros, materiales de consumo y otros elementos fungibles, así como la documentación enviada por y en nombre de la SECRETARÍA GENERAL, desde su Sede en Washington, D. C., para la celebración de la Asamblea General, con el fin de satisfacer las necesidades de los servicios de secretaría, conferencias, protocolo, prensa y comunicaciones y otros eventos organizados por la SECRETARÍA GENERAL en relación con la Asamblea General.

CAPÍTULO IV COORDINACIÓN

Artículo 19. La organización, administración y funcionamiento operativo de la Asamblea General, de acuerdo con el artículo 112(d) de la Carta de la OEA, estarán a cargo de la SECRETARÍA GENERAL por conducto de un(a) Coordinador(a) de la SECRETARÍA GENERAL (en adelante, "el/la CSG"), designado(a) para tal efecto.

Artículo 20. El GOBIERNO designará, a su vez, un(a) Coordinador(a) General Nacional (en adelante, "el/la CGN"), quien deberá coordinarse con el/la CSG en lo relativo a las necesidades de infraestructura, logística y servicios operativos necesarios para la adecuada realización de la Asamblea General. Los coordinadores de ambas Partes serán responsables de identificar, obtener y suministrar todas las facilidades de infraestructura, logística y servicios operativos, así como el apoyo que corresponde proporcionar al GOBIERNO, según



lo estipulado en el presente Acuerdo, para las actividades y eventos oficiales en el marco de la Asamblea General.

Artículo 21. El/la CGN establecerá sistemas de control de responsabilidad y seguridad para la custodia del equipo, materiales y suministros que se requieran para el desarrollo de la Asamblea General. Sin perjuicio de esta responsabilidad del GOBIERNO, los coordinadores de ambas Partes podrán autorizar a uno o más miembros de su personal para certificar el recibo de materiales o equipos destinados a la otra Parte. En tal caso, los coordinadores establecerán de manera conjunta los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad de dichos materiales y equipos.

Artículo 22. La SECRETARÍA GENERAL administrará los recursos destinados para el quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, con estricto apego al presupuesto convenido entre las Partes.

CAPÍTULO V

CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA PANDEMIA COVID-19

Artículo 23. Este capítulo se refiere a las circunstancias imprevistas y disposiciones específicas relativas a la pandemia del COVID-19. En el mismo se establecen las obligaciones y responsabilidades que el GOBIERNO debe asumir referente a bioseguridad, protección, cuidado, manejo de las medidas sanitarias, entre otras, para la seguridad sanitaria de todos los asistentes a la Asamblea General.

Artículo 24. Si circunstancias especiales o imprevistas relacionadas a la pandemia del COVID-19 impiden o dificultan de manera grave que el GOBIERNO cumpla con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo, cualquiera de las partes podrá informar de ello por escrito a la contraparte. Como consecuencia de este aviso la SECRETARÍA GENERAL procederá a programar la reunión en la sede de la SECRETARÍA GENERAL en Washington D.C. en el formato que lo decida el órgano político competente de la OEA.

Artículo 25. En el evento que como consecuencia de las circunstancias especiales o imprevistas indicadas alguna o ambas partes envíen el aviso referido, EL GOBIERNO será responsable de cubrir todos los gastos que se hayan ejecutado en virtud de la celebración del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, hasta la fecha de la cancelación.

Artículo 26. El GOBIERNO, bajo su responsabilidad, se compromete a cumplir con todas las medidas sanitarias locales e internacionales recomendadas para mitigar el riesgo de



contagio de COVID-19 durante el quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, y a exigir que los participantes cumplan con todas las medidas de protección contra el COVID-19. Para tal efecto, el GOBIERNO proveerá a todo el personal de la SG/OEA los equipos de protección personal, (PPE, por sus siglas en inglés), tales como tapabocas clínicos desechables, guantes y/o desinfectantes para manos y otros implementos de bioseguridad, como medidas de gestión de riesgo los días previos, durante y hasta la clausura del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Artículo 27. En cumplimiento del párrafo operativo 1(b) de la resolución CP/RES. 982 (1797/11), el GOBIERNO incluirá dentro de su contribución establecida en el Artículo 2 de este Acuerdo, la cantidad de ciento catorce mil cuatrocientos cincuenta y tres dólares de los Estados Unidos (US\$114,453.00) (en adelante, el "Fondo de Contingencia Sanitaria"). El Fondo de Contingencia Sanitaria tendrá por objeto financiar todos los costos y gastos adicionales que se generen en caso que el personal de la SG/OEA no pueda salir de Perú en la fecha programada por circunstancias especiales o imprevistas relacionadas con la pandemia de COVID-19, hasta el momento en que el personal de la SG/OEA salga del país, incluyendo los costos de cambio o compra de billetes de avión, alimentación, transporte, alojamiento y cualquier otro costo o gasto que se incurriese para asegurar el retorno seguro del personal de la SG/OEA a Washington D.C. A la expiración o terminación de este Acuerdo, la SG/OEA deberá reembolsar al GOBIERNO los recursos financieros del Fondo de Contingencia Sanitaria que no hayan sido gastados. El reembolso se efectuará mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria que indique el Coordinador General Nacional (CGN) del GOBIERNO.

Artículo 28. Las Partes continuarán monitoreando las condiciones de la República del Perú y de los demás Estados Miembros con relación a la pandemia del COVID-19 después de la firma de este Acuerdo, pudiendo programar la reunión en la sede de la SECRETARÍA GENERAL en Washington D.C., en el formato que lo decida el órgano político competente de la OEA.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X forman parte integrante del presente Acuerdo. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y la SECRETARÍA GENERAL podrán modificar los anexos de común acuerdo, mediante intercambios de notas, sobre cuestiones operativas y logísticas siempre que no se alteren los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en virtud del cuerpo principal del Acuerdo.

Artículo 30. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo constituye una renuncia expresa o implícita a los privilegios de la OEA, la SECRETARÍA GENERAL, a sus bienes de



40

conformidad con la Carta de la OEA, ni a los principios y normas del derecho internacional, con arreglo a las disposiciones contenidas en el artículo 16.

Artículo 31. Las Partes intentarán resolver mediante negociación cualquier controversia que surja entre ellas relacionada con el cumplimiento o interpretación del presente Acuerdo. Si ello no fuera viable, las controversias serán resueltas por un procedimiento arbitral acordado entre las Partes. Las normas por las que se registrará el procedimiento arbitral, así como a la sede del arbitraje serán los que convengan de común acuerdo las Partes. La decisión arbitral será firme, inapelable y obligatoria.

Artículo 32. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la comunicación por la que el GOBIERNO notifique a la SECRETARÍA GENERAL el cumplimiento de sus procedimientos internos para ello. El Acuerdo permanecerá en vigor hasta que haya concluido el quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General y los compromisos derivados de la realización en el Perú del mismo.

Artículo 33. El presente Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento, de mutuo acuerdo por escrito entre las Partes. Tales enmiendas entrarán en vigor según lo previsto en el artículo 32 del presente Acuerdo.

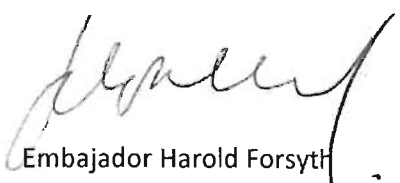
Artículo 34. Este Acuerdo podrá ser terminado de mutuo acuerdo o por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita, con una antelación no menor a 30 días. La terminación de este Acuerdo no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por las Partes con anterioridad al acuerdo de terminación o al recibo de la notificación de terminación, según corresponda. En tal sentido, dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas según lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 35. El artículo 31 se aplicará ultractivamente después de la terminación del presente Acuerdo respecto de cualquier controversia que pueda surgir sobre hechos ocurridos o iniciados cuando el mismo se encontraba en vigor.

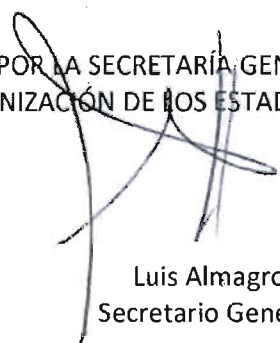
EN TESTIMONIO DE LO CUAL los representantes de las Partes, debidamente autorizados para ello, firman ahora este Acuerdo en dos originales, en Washington, D. C., el día 18 de mayo del 2022.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ




Embajador Harold Forsyth
Representante Permanente del Perú
ante la OEA

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS


Luis Almagro
Secretario General



ANEXO I

PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL

El GOBIERNO y la SECRETARÍA GENERAL, respectivamente, acuerdan el siguiente Plan de Personal para llevar a cabo las actividades de la SECRETARÍA GENERAL para el quincuagésimo SEGUNDO periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General.

UBICACIÓN	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL (contratos)	GOBIERNO* (apoyo)	VOLUNTARIOS
1. OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL				
Secretario General	1			
Jefe de Gabinete del Secretario General	1			
Asesores del Secretario General	4			
Asistente	1			
Enlace diplomático			1	
2. OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO				
Secretario General Adjunto	1			
Jefe de Gabinete del Secretario General Adjunto	1			
Asesores del Secretario General Adjunto	4			
Asistente	1			
Enlace diplomático			1	
3. ALTOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL				
Asesor Principal Asuntos Estratégicos y Desarrollo	1			
Secretario de Acceso a Derechos y Equidad	1			
Secretario para el Fortalecimiento de la Democracia	1			
Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral	1			
Secretario de Seguridad Multidimensional	1			
Secretario de Asuntos Hemisféricos	1			
Secretario de Asuntos Jurídicos	1			
Secretario de Administración y Finanzas	1			
4. PROTOCOLO				
Jefe de Protocolo	1			
Especialista de Protocolo	2			
Voluntarios de Protocolo				6
5. APOYO A PLENARIA Y COMISIÓN GENERAL				
5.1. Apoyo a la Plenaria				
Coordinador de la Plenaria	1			
Secretario de la Plenaria	2			
Asistente de la Plenaria	1			



UBICACIÓN	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL (contratos)	GOBIERNO* (apoyo)	VOLUNTARIOS
5.2. Apoyo a la Comisión General				
Secretario de Comisión	3			
Asesor Jurídico	1			
Relator(a)	1			
6. COORDINACIÓN SERVICIOS DE DOCUMENTOS				
Administración de documentos (IDMS)	2			
Coordinador(a) de producción de documentos	1			
Distribución IDMS (documentos)	1			
Asistente de producción de documentos	3			
7. GESTIÓN DE CONFERENCIAS Y REUNIONES				
7.1. Coordinación Asamblea General				
Coordinador Asamblea General	1			
Coordinador de logística de la Asamblea General	1			
Especialista a cargo de la Asamblea General y de la Plenaria	1			
Especialista a cargo de la Comisión General	1			
Especialistas encargados del Diálogo con la Sociedad Civil	2			
Asistente de Coordinación	1			
7.2 Acreditación y registro				
Coordinador(a)	1			
Oficiales de acreditación	4			10
7.3 Apoyo técnico				
Coordinador Técnico IT/AV	1			
Técnico IT/AV	3		7	
7.4 Servicios de Sala				
Oficial de sala	4			12 (6 por turno)
7.5 Idiomas (interpretación y traducción)				
Jefe de servicios de idiomas	1			
Coordinador(a) de servicios de interpretación	1			
Coordinador(a) traducción de documentos	1			
Control y registro de documentos	1			
7.5.1 Servicios de Traducción de documentos				
7.5.1.1 Sección español				
Traductor/Revisor	1	1		
Digitador/corrector	1			
7.5.1.2 Sección inglés				
Traductor/Revisor	2	2		
Digitador/corrector	2			



UBICACIÓN	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL (contratos)	GOBIERNO* (apoyo)	VOLUNTARIOS
7.5.1.3 Sección francés				
Traductor/Revisor	2			
Digitador/corrector	2			
7.5.1.4 Sección portugués				
Traductor/Revisor	1	1		
Digitador/corrector	2			
7.5.2 Servicios de interpretación simultánea				
Intérprete (español)		4		
Intérprete (inglés)		4		
Intérprete (francés)		4		
Intérprete (portugués)		4		
Intérprete bidireccional (inglés-español)		4		
7.6 Reproducción de documentos				
Coordinador de reproducción de documentos	1			
Asistente de distribución de documentos	2			
operadores de máquinas			6 (2 turnos de 3)	
8. PRENSA, COMUNICACIONES Y MULTIMEDIA				
Director de Prensa y Comunicaciones	1			
Coordinador de prensa	1		2	
Oficiales de prensa y comunicación	4		3	
Fotógrafo oficial	1		1	
Oficial de acreditación de prensa	1			4 (2 turnos)
8.1 Multimedia				
Coordinador(a) de servicios de multimedia	1		2	
Especialista web/información digital	1			
Especialista transmisión web	1		2	
Especialista y auxiliar para grabación de video	0		4 (2 turnos)	
Videógrafo	1		2	
Editor(a)			1	
9. SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA				
Coordinador de tecnología	1			
Ingenieros de sistemas	3			
Técnico en sistemas informáticos	1		22 (2 turnos)	



UBICACIÓN	SECRETARÍA GENERAL	SECRETARÍA GENERAL (contratos)	GOBIERNO* (apoyo)	VOLUNTARIOS
10. SOCIEDAD CIVIL Y OBSERVADORES				
Especialista sociedad civil	1		4	
Oficial sociedad Civil	1			
Oficial de acreditaciones sociedad civil	1			
Especialista observadores permanentes	2		2	
11. OTROS FUNCIONARIOS DE LA OEA				
Funcionarios de áreas técnicas, apoyo a negociaciones	5		Por determinar	
SUBTOTAL			Por determinar	
El personal de la Secretaría General de la Oficina del Presidente de la Asamblea General queda a discreción del país anfitrión. Se incluye el personal necesario para cubrir las áreas de comunicaciones, servicios de medios de comunicación, seguridad y salvaguarda, preparación de lugares para reuniones, depósitos, recepción de servicios, materiales, personal, transporte, hospedaje y otros servicios.				Por determinar
TOTAL	108	24		

*EL GOBIERNO proporcionará el personal de apoyo necesario para realizar el trabajo y satisfacer las necesidades de la Asamblea General



ANEXO II

SALONES, OFICINAS, EQUIPO Y MATERIALES

ESTÁNDARES PARA SALONES, OFICINAS, EQUIPOS Y MATERIALES

El GOBIERNO y la SECRETARÍA GENERAL, respectivamente, acuerdan ceñirse a los estándares que se exponen a continuación para el acondicionamiento de salones y oficinas, lo cual incluye el equipo y materiales para las actividades de la SECRETARÍA GENERAL durante el quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General:

- Estándares de acceso, seguridad y señalización
- Salas de reuniones
- Estands de información general en los hoteles oficiales (horarios de transporte, programa de actividades, excursiones, etc.)
- Materiales para la Plenaria y la Comisión General
- Oficinas
- Impresión de documentos
- Servicios especiales

1. Estándares de acceso, seguridad y señalización

1.1 Señalizaciones para seguridad, protección civil e higiene

El GOBIERNO será responsable de la instalación y mantenimiento de la señalización de seguridad, protección civil e higiene en todos los lugares en los que se lleven a cabo los eventos de la Asamblea General, la cual debe ser clara y cumplir con los criterios y estándares internacionales.

1.2 Estándares de accesibilidad

Todos los lugares reservados para la Asamblea General deben tener al menos una entrada para personas con discapacidades. Estos lugares deben tener cuartos de baño que cumplan los estándares internacionales para personas con discapacidades.

1.3 Acceso igualitario a cuartos de baño

El GOBIERNO debe garantizar el acceso adecuado a las instalaciones sanitarias de las personas de todos los géneros que participen en la Asamblea General. Los cuartos de baño disponibles en salones y oficinas de la Asamblea General deben estar preparados con materiales LGBT y deben identificarse como baños individuales o neutros.



2. Salas de reuniones

2.1 Plenaria

Una sala estándar internacional con capacidad mínima de 800 personas. Esta sala debe estar disponible cinco días antes de la sesión inaugural de la Asamblea General, para el montaje e instalación del siguiente equipo y mobiliario:

- 1 mesa principal para nueve personas con sillas ejecutivas, colocada en la parte superior de una plataforma (9 m x 3 m x 0.40 m de altura), con acceso a ambos lados y 9 sillas adicionales detrás de las sillas ejecutivas en la mesa principal
- 34 mesas y sillas ejecutivas para Jefes de Delegación
- 136 sillas para los delegados de los Estados Miembros (cuatro por delegación)
- 74 mesas y sillas para observadores permanentes
- 60 mesas y sillas para los representantes de los órganos, organismos y entidades del sistema interamericano
- 470 sillas aproximadamente para invitados especiales (incluye prensa y sociedad civil)
- 4 cabinas dobles de tamaño estándar internacional para intérpretes, con un monitor de 19" por cabina, 2 sillas por cabina y extensiones eléctricas en cada una de las cabinas
- Equipo de interpretación simultánea con sistema de "relay" de los 4 idiomas en cada cabina, 2 consolas por cabina o una consola doble. No se aceptarán conexiones externas o las que impliquen el uso de otro equipo para el "relay".
- 1 cabina para registro electrónico del pedido de palabra
- 43 micrófonos tipo "push-to-talk"
- 600 receptores de interpretación con sus respectivos audífonos (sistema infrarrojo, de preferencia)
- 8 monitores LED de 75" (pedido de palabra en Plenaria) (ubicación por determinar)
- 8 monitores de 65" (ubicación por determinar)
- 2 pantallas de LED (16' x 9')
- Equipo para grabación de sonido digital en soporte tarjeta flash o memoria USB, necesario para la grabación de TODAS las sesiones plenarias
- 5 plataformas para cámaras de TV local
- 1 plataforma de al menos 20 m x 4 m x 1 m en dos niveles (cada nivel de 2 m de ancho, el SEGUNDO nivel a 0,50 m de altura y el segundo nivel 1 m de altura) para fotografías y videógrafos
- Cuerdas o divisores para crear zonas de acceso restringido dentro de la sala (cantidad por determinar)



- Iluminación profesional para las cámaras de televisión
- 2 mesas rectangulares para documentos
- Suministro de energía eléctrica en toda la sala (por lo menos 100 tomas para uso de los participantes que necesiten conectar sus computadoras portátiles; su ubicación se mostrará en los planos de sala)
- 1 PC con impresora

2.2 Comisión General

Una sala estándar internacional con capacidad para al menos 300 personas. Esta sala debe estar disponible de acuerdo con el programa de la Asamblea General. Debe estar disponible cuatro días antes de la sesión inaugural de la Asamblea General, para el montaje e instalación del siguiente equipo y mobiliario:

- 1 mesa principal con capacidad para cinco personas
- 34 mesas y sillas para Jefes de Delegación y sus respectivos delegados (dos sillas adicionales por delegación), 200 sillas para invitados
- 4 cabinas dobles de tamaño estándar internacional para intérpretes con dos sillas por cabina
 - Equipo de interpretación simultánea con sistema de "relay" de los 4 idiomas en cada cabina, 2 consolas por cabina o una consola doble
 - No se aceptarán conexiones externas o las que impliquen el uso de otro equipo para el "relay".
- 40 micrófonos tipo "push-to-talk"
- 200 receptores de interpretación con sus respectivos audífonos (sistema infrarrojo)
- Equipo de sonido y grabación digitales, necesario para grabar todas las reuniones de la Comisión General
- 2 mesas rectangulares y cuatro sillas para el relator y el personal de la SECRETARÍA GENERAL
- 1 mesa rectangular y 2 sillas, con 2 PC e impresora para traducción en sala
- 2 mesas rectangulares para documentos

2.3 Sala para grupos de trabajo

- 1 sala con mesa rectangular para 40 personas para llevar a cabo negociaciones que surjan en el marco de la Asamblea General
- Equipo de interpretación simultánea de dos idiomas (bidireccional)
- 20 micrófonos tipo "push-to-talk"
- 20 receptores de interpretación con sus respectivos audífonos (sistema infrarrojo, de preferencia)



2.4 Sesión inaugural

El equipo y materiales destinados a la sesión inaugural deben ser utilizados exclusivamente para esta actividad. El GOBIERNO proveerá un auditorio con la capacidad que considere conveniente (espacio sugerido para 600 personas). Esta sala deberá contar como mínimo con los siguientes elementos:

- 33 sillas para Jefes de Delegación, colocadas en forma de medialuna y una mesa elevada en el centro con cuatro sillas para el Presidente de la República del Perú, el Secretario General de la OEA, el Ministro de Relaciones Exteriores de Perú y el Secretario General Adjunto de la OEA.
- 2 podios; uno con el emblema de la OEA y un micrófono, desde el cual hablará el Secretario General y otro podio con el emblema del país anfitrión, que utilizará el Jefe de Gobierno para pronunciar su discurso.
- 1 micrófono para el maestro de ceremonias del GOBIERNO
- 4 cabinas dobles de tamaño estándar internacional para intérpretes con un monitor de 19", dos sillas y conexión eléctrica en cada cabina
- Equipo de interpretación simultánea con sistema de "relay" de los 4 idiomas en cada cabina, 2 consolas por cabina o una consola doble. No se aceptarán conexiones externas o las que impliquen el uso de otro equipo para el "relay".
- 300 receptores de interpretación con sus respectivos audífonos (sistema infrarrojo, de preferencia)
- Secciones en las zonas destinadas al público debidamente identificadas, acordonadas y reservadas para los miembros de las delegaciones, funcionarios gubernamentales, judiciales y legislativos, cuerpo diplomático, invitados especiales, representantes de los observadores permanentes, altos funcionarios de la Secretaría General y otros invitados oficiales
- Equipo necesario para la distribución de audio desde la sala de reuniones para los medios de comunicación y su correspondiente sistema de grabación digital
- Plataformas para cámaras de TV local
- Una plataforma de dos niveles de al menos 65' x 13' x 3' (cada nivel de 6' de ancho, el SEGUNDO nivel a 2' de altura y el segundo a 4' de altura) para fotógrafos y videógrafos
- Iluminación profesional para las cámaras de televisión
- Cuerdas o divisores para crear zonas de acceso restringido dentro de la sala (cantidad por determinar)
- Equipo de sonido y grabación digitales

2.5

Diálogo de Jefes de Delegación, el Secretario General y el Secretario General Adjunto con los representantes de la sociedad civil, de los trabajadores, del sector privado y otros actores sociales



Una sala con capacidad mínima de 800 personas, que debe estar disponible para su instalación cuatro días antes de la sesión inaugural de la Asamblea General y equipado con lo siguiente:

- 1 mesa en formato U para 40 Jefes de Delegación y representantes de la sociedad civil y otros actores sociales
- Mesas para 50 personas
- 50 micrófonos de mesa tipo "push-to-talk"
- 700 sillas en formato de auditorio, a nivel de piso
- WiFi
- 35 banderas de los Estados Miembros de la OEA y una bandera de la OEA
- 600 receptores de interpretación con sus respectivos audífonos (sistema infrarrojo, de preferencia)
- Equipo de sonido y grabación digitales de reserva, tarjeta flash o memoria USB para grabar toda la reunión
- Plataformas para cámaras de TV local
- 1 plataforma de al menos 50' x 13' x 2' para fotógrafos y videógrafos
- 4 cabinas dobles de tamaño estándar internacional para intérpretes
- Equipo de interpretación simultánea con sistema de "relay" de los 4 idiomas en cada cabina, 2 consolas por cabina o una consola doble. No se aceptarán conexiones externas o las que impliquen el uso de otro equipo para el "relay".

2.6 Diálogo de Jefes de Delegación, el Secretario General y el Secretario General Adjunto con los Jefes de Delegación de los observadores permanentes

Una sala con capacidad mínima para 200 personas, que debe estar disponible de acuerdo con el programa de la Asamblea General, con la siguiente disposición:

- 1 mesa en formato U con 36 sillas para Jefes de Delegación, el Secretario General y el Secretario General Adjunto
- 74 mesas para los observadores permanentes en formato auditorio
- 36 micrófonos de mesa tipo "push-to-talk"
- Micrófonos inalámbricos (para los que soliciten el uso de la palabra)
- 94 sillas en formato de auditorio
- 35 banderas de los Estados Miembros de la OEA y una bandera de la OEA
- 100 receptores de interpretación con sus respectivos audífonos (sistema infrarrojo, de preferencia)
- Equipo de grabación digital de reserva, tarjeta flash o memoria USB para grabar toda la reunión
- Plataformas para cámaras de TV local
- 1 plataforma de al menos 50' x 13' x 2' para fotógrafos y videógrafos
- 4 cabinas dobles de tamaño estándar internacional para intérpretes



- Equipo de interpretación simultánea con sistema de “relay” de los 4 idiomas en cada cabina, 2 consolas por cabina o una consola doble. No se aceptarán conexiones externas o las que impliquen el uso de otro equipo para el “relay”.

2.7 Diálogo privado de Jefes de Delegación de los Estados Miembros con el Secretario General y el Secretario General Adjunto

Este espacio debe estar disponible para su instalación tres días antes de la sesión inaugural de la Asamblea General y equipado con lo siguiente:

- 1 mesa rectangular con capacidad para 36 personas
- 4 cabinas dobles de tamaño estándar internacional para intérpretes
- Equipo de interpretación simultánea con sistema de “relay” de los 4 idiomas en cada cabina, 2 consolas por cabina o una consola doble. No se aceptarán conexiones externas o las que impliquen el uso de otro equipo para el “relay”.
- 36 receptores de interpretación con sus respectivos audífonos (sistema infrarrojo, de preferencia)
- 36 micrófonos tipo “push-to-talk”

2.8 Fotografía oficial

Un espacio preseleccionado y debidamente identificado (etiquetado en piso) con el nombre de cada uno de los Estados Miembros para la fotografía oficial de la Asamblea General y una plataforma para los fotógrafos de prensa y camarógrafos encargados de la sesión fotográfica.

El lugar y la hora de la sesión fotográfica (que tendrá lugar el mismo día que el Diálogo Privado de los Ministros de Relaciones Exteriores) se decidirán tras consultar con el Secretario General Adjunto, la coordinación de prensa, los coordinadores de la Asamblea General y los respectivos jefes de protocolo.

2.9 Salón de Delegados

Una sala o hall amplio para el uso de los delegados, con computadoras, acceso a Internet, impresoras, fotocopadoras y espacios para conversar. (Véase el anexo IV, “Infraestructura tecnológica”.) Esta sala debe estar disponible cinco días antes de la sesión inaugural de la Asamblea General, para instalar y probar el equipo y mobiliario.

2.10 Acreditación de participantes

Dos áreas grandes que deben estar disponibles para comenzar el proceso de acreditación de los participantes, como se detalla a continuación:



2.10.1 Una sala para la acreditación de delegados, observadores permanentes, representantes de organizaciones e invitados especiales, que debe estar disponible para montaje nueve días antes de la sesión inaugural de la Asamblea General, y equipada con:

- 10 mesas para la acreditación de los participantes, como sigue:
 - 2 mesas para la acreditación de representantes de los Estados Miembros
 - 2 mesas para la acreditación de representantes de los observadores permanentes, organismos interamericanos, organizaciones multilaterales e invitados especiales
 - 4 mesas para la acreditación de representantes de la sociedad civil, el sector privado y otros invitados
 - 2 mesas con cuatro computadoras (para acreditación en línea)
- 120 sillas

2.10.2 Una sala para la acreditación de representantes de los medios de comunicación (prensa, radio, TV, web y otros medios digitales), que debe estar disponible para montaje nueve días antes de la sesión inaugural de la Asamblea General, y equipada con:

- 4 mesas y 20 sillas

2.11 Sala para ruedas de prensa

La sala para ruedas de prensa y otras áreas relacionadas con la prensa y multimedia deben estar disponibles para montaje nueve días antes de la sesión inaugural de la Asamblea General y equipadas con los servicios descritos en el anexo V (Prensa y multimedia).

2.12 Salas para reuniones bilaterales

Se requiere un mínimo de cuatro salas. Estas salas proporcionadas por el GOBIERNO deben estar preferentemente cerca del salón donde se llevará a cabo la Plenaria, para facilitar esas reuniones. Deben ser privadas e insonorizadas, para evitar que las conversaciones no se escuchen en otras salas. Deben estar disponibles y en funcionamiento dos días antes de la sesión inaugural.

3. Materiales para la Asamblea General

3.1 La SECRETARÍA GENERAL proporcionará los siguientes materiales:

- 2 juegos de placas o letreros de mesa con los nombres de los Estados Miembros escritos por ambos lados
- 2 juegos de placas o letreros de mesa con los siguientes cargos escritos por



ambos lados: Presidente, Vicepresidente, Secretario General de la OEA, Secretario General Adjunto, Jefe de Gabinete del Secretario General, Jefe de Gabinete del Secretario General Adjunto y Secretario

- 1 juego de placas o letreros de mesa para los Secretarios Ejecutivos de la OEA, los observadores permanentes, los órganos y organismos del sistema interamericano
- 4 urnas para votaciones
- 3 malletes
- 7 banderas de la OEA

3.2 El GOBIERNO proporcionará el siguiente material cinco días antes de la sesión inaugural de la Asamblea General:

3.2.1 Banderas

4 juegos de banderas (1.22 m x 1.83 m) de los 35 Estados Miembros; 8 banderas de la OEA y 4 banderas del país anfitrión; y 160 soportes y mástiles

3.2.2 Libretas y bolígrafos para la Plenaria y la Comisión General

4. Oficinas

Las oficinas para el personal de la Asamblea General deben estar disponibles conforme a lo detallado en la sección 4.1.

Las oficinas del Secretario General y del Secretario General Adjunto deben estar adyacentes o cerca del salón de la Plenaria y deben contar con el mobiliario adecuado para facilitar reuniones privadas. Ambas oficinas deben tener una sala contigua para la estación de trabajo de sus respectivos asistentes. Las oficinas del Secretario General y del Secretario General Adjunto deben contar con servicio permanente de café y refrigerios antes y durante la Asamblea General. Además, el Secretario General requiere un espacio de oficina en el hotel donde se hospedará.



Diagramas de distribución de las oficinas

SALA DE SESIONES	FECHA EN QUE SE NECESITA PARA MONTAJE
Sesión inaugural	A determinar por el país sede
Salón Plenaria	5 días antes de la Inaugural
Comisión General	4 días antes de la Inaugural
Grupo de Trabajo	3 días antes de la Inaugural
Jefes de Delegación, diálogo privado	3 días antes de la Inaugural
Diálogo con observadores permanentes	5 días antes de la Inaugural
Conferencia de prensa	3 días antes de la Inaugural
Bilaterales	2 días antes de la Inaugural
Sociedad civil	5 días antes de la Inaugural
Desayuno SICA	Un día antes
Desayuno CARICOM	Un día antes
OFICINAS	FECHA EN QUE SE NECESITA PARA MONTAJE
Oficina Secretario General	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural- Dependerá de la disponibilidad
Oficina Secretario General Adjunto	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural- Dependerá de la disponibilidad
Jefe de Gabinete SG	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural- Dependerá de la disponibilidad
Jefe de Gabinete SGA	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural- Dependerá de la disponibilidad
Asesores SG	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural- Dependerá de la disponibilidad
Asesores SGA	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural- Dependerá de la disponibilidad
Asistente SG	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural- Dependerá de la disponibilidad
Asistente SGA	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural- Dependerá de la disponibilidad
Oficina de Protocolo	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural- Dependerá de la disponibilidad
Oficina de Prensa	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural- Dependerá de la disponibilidad
Coordinación AG	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural- Dependerá de la disponibilidad
Servicios de Conferencia AG	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural- Dependerá de la disponibilidad
Coordinación Servicios de Idiomas	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural- Dependerá de la disponibilidad
Traductores inglés	Aprox 8-10 días antes de la inaugural- Dependerá de la disponibilidad



54

OFICINAS	FECHA EN QUE SE NECESITA PARA MONTAJE
Traductores español	Aprox 8-10 días antes de la inaugural-Dependerá de la disponibilidad
Traductores francés	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural-Dependerá de la disponibilidad
Traductores portugués	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural-Dependerá de la disponibilidad
Distribución de documentos	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural-Dependerá de la disponibilidad
Oficina de la Plenaria, Comisión General	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural-Dependerá de la disponibilidad
Apoyo para la Plenaria, Comisión General	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural-Dependerá de la disponibilidad
Apoyo TI	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural-Dependerá de la disponibilidad
Servidores TI/TI país*	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural-Dependerá de la disponibilidad
Acreditación de delegados	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural-Dependerá de la disponibilidad
Acreditación de prensa	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural-Dependerá de la disponibilidad
Imprenta	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural-Dependerá de la disponibilidad
Centro Internacional de Medios	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural-Dependerá de la disponibilidad
WebCast/TV local	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural-Dependerá de la disponibilidad
Salón de Delegados	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural-Dependerá de la disponibilidad
Secretarios Ejecutivos	Aprox. 8-10 días antes de la inaugural-Dependerá de la disponibilidad
Oficinas Coordinación Nacional	A ser definido por el país anfitrión

La Oficina de Protocolo de la SECRETARÍA GENERAL de preferencia debe estar situada en el vestíbulo del recinto en el que se llevará a cabo la Asamblea General, cerca de las salas para reuniones bilaterales.



5. Material para impresión

El GOBIERNO proporcionará a la SECRETARÍA GENERAL el siguiente material, al menos cinco días antes de la sesión inaugural:

- 5 cajas (25.000 hojas) de papel tamaño carta (8½" x 11", 20 lb.) brillantez 92

6. Servicios especiales

6.1 Servicios médicos y de primeros auxilios

El GOBIERNO hará los arreglos necesarios para proporcionar atención médica inmediata a todos los participantes y al personal de la SECRETARÍA GENERAL.

6.2 Servicio de refrigerios

El GOBIERNO proveerá lo siguiente:

- Servicio permanente de refrigerios (café, agua, refrescos y sándwiches), antes y durante los trabajos de la Asamblea General, según el calendario de trabajo del personal de la OEA y del GOBIERNO que trabaja en el evento, lo cual incluye al personal de acreditación.
- Durante la Asamblea General, el GOBIERNO proporcionará a las delegaciones y participantes servicio permanente de café y bocadillos, en lugares cercanos a la Plenaria y la Comisión General, además de las salas VIP y el Salón de Delegados.
- Área de prensa: Durante la Asamblea General, los periodistas acreditados en el Centro Internacional de Medios (CIM) dispondrán de un servicio permanente de café y sándwiches



ANEXO III

TRANSPORTE LOCAL

El GOBIERNO proveerá el transporte necesario, individual o en grupo, para los Jefes de Delegación de los Estados Miembros, así como para el personal de la OEA y otros participantes en la Asamblea General, desde su llegada y hasta el día de su partida, como se indica a continuación:

REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS, FUNCIONARIOS DE LA OEA Y SERVICIOS	MODALIDAD DE TRANSPORTE	OBSERVACIONES
Jefes de Delegación de los Estados Miembros	a) Vehículos individuales (llegada) b) Minibuses	Jefes de Delegación: vehículos individuales a la llegada y salida. Para los eventos protocolarios de la Asamblea General, serán transportados en minibuses.
Secretario General	1 automóvil	
Secretario General Adjunto	1 automóvil	
Jefe de Gabinete del Secretario General	1 automóvil	
Jefe de Gabinete del Secretario General Adjunto	1 automóvil	
Coordinador(a) de la Asamblea General (SECRETARÍA GENERAL)	1 automóvil	
Servicios de conferencia OEA	1 vehículo para 12 pasajeros	Transporte para especialistas y técnicos de conferencias de la SECRETARÍA GENERAL
Servicios de conferencia	1 vehículo para 12 pasajeros	Transporte para traductores e intérpretes durante los eventos oficiales
Secretarios Ejecutivos	1 vehículo para 12 pasajeros	
Protocolo SECRETARÍA GENERAL	1 vehículo	La Oficina de Protocolo requiere transporte exclusivo dado la naturaleza de su trabajo.



REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS, FUNCIONARIOS DE LA OEA Y SERVICIOS	MODALIDAD DE TRANSPORTE	OBSERVACIONES
Delegaciones de los Estados Miembros y personal de la SECRETARÍA GENERAL	Servicio de transporte	Los representantes de los Estados Miembros y el personal de la SECRETARÍA GENERAL dispondrán de un circuito de transporte para que, según lo requieran, puedan trasladarse entre los hoteles oficiales y los recintos en los que se llevará a cabo la Asamblea General.
Representantes de los medios de comunicación y de la sociedad civil	Servicio de transporte	Dispondrán de un circuito de transporte para que, según lo requieran, puedan trasladarse entre los hoteles oficiales y los recintos en los que se llevará a cabo la Asamblea General.
Oficiales de prensa OEA	1 vehículo para 12 pasajeros	Contarán también con circuito de transporte.
Servicios de tecnología OEA	1 vehículo para 12 pasajeros	El personal de servicios de tecnología requiere transporte exclusivo dado la naturaleza y horario de trabajo.



ANEXO IV. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA ASAMBLEA GENERAL

El GOBIERNO y la SECRETARÍA GENERAL, respectivamente, acuerdan el siguiente esquema de infraestructura tecnológica para la Asamblea General, el cual incluye computadoras, red, Internet, programas informáticos, equipo de fotocopiado y otras consideraciones técnicas, para llevar a cabo las actividades de la SECRETARÍA GENERAL en el marco de la Asamblea General.

La infraestructura tecnológica para la Asamblea General, la que incluye computadoras, red, Internet, programas informáticos y equipo de fotocopiado, será proporcionada por el GOBIERNO, sobre la base de los criterios de funcionalidad, seguridad, redundancia de los servicios prestados y plena accesibilidad para los participantes, según sea necesario. A continuación, se detallan los estándares de instalación, equipo y materiales necesarios:

1. Computadoras, teléfonos y equipo de fotocopiado para oficinas
2. Centro de fotocopiado: equipo y oficinas
3. Programas (software)
4. Suministro de energía eléctrica
5. Instalación y configuración de redes alámbricas e inalámbricas
6. Barrera de protección (firewall)
7. Otro equipo necesario para las redes
8. Cables y puertos
9. Oficina para la Coordinación de Servicios de Tecnología (sección IX.D del cuadro 1)
10. Oficina para el área de WebCast/IPTV
11. Puesta en marcha de servicios tecnológicos
12. Personal de apoyo

Servidores: La sugerencia es utilizar la infraestructura HQ, dado que los usuarios estarán en un ambiente Híbrido.

1. Equipo de computación y fotocopiado para las oficinas

En el cuadro que figura a continuación se enumera el equipo necesario, distribuido por zona de trabajo. Las especificaciones técnicas de los diferentes tipos de equipo se describen al final del cuadro. En caso de haber problemas en la entrega de los equipos, el GOBIERNO presentará la mejor alternativa que cumpla con los requisitos necesarios para la función deseada.



a. Cuadro 1. Distribución de equipo para las oficinas del personal de la SECRETARÍA GENERAL y otros participantes

EQUIPO	COMPUTADORAS		IMPRESORAS		FOTOCOPIADORAS		ESCÁNER
	CANTIDAD	TIPO	CANTIDAD	TIPO	CANTIDAD	Tipo	
I. OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL							
Secretario General/Hotel	2	A	2	Local			
Jefe de Gabinete SG	1	A	1	Local			
Asesor, SG	1	A					
Asesor, SG	1	A	1	Red			
Asesor, SG	1	A					
Asesor, SG	1	A					
Asistente, SG	1	A	1	Red/ Color	1	multifuncional (45ppm)	
SUBTOTAL	8		5		1		
II. OFICINA DEL SECRETARIO GENERAL ADJUNTO							
Secretario General Adjunto	1	A	1	Local			
Jefe de Gabinete SGA	1	A	1	Local			
Asesor, SGA	1	A					
Asesor, SGA	1	A	1	Red			
Asesor, SGA	1	A					
Asesor, SGA	1	A					
Asistente, SGA	1	A	1	Red/ Color	1	multifuncional (45ppm)	
SUBTOTAL	7		4		1		
III. ALTOS FUNCIONARIOS DE LA OEA-ÁREAS COMUNES							
Personal OEA	4	A	1	Red			
SUBTOTAL	4		1		0		
IV. PROTOCOLO							
Jefe de Protocolo	1	A	1	Red			
Oficial de Protocolo	1	A					
SUBTOTAL	2		1		0		
V. OFICINAS DE SECRETARÍA DE LA PLENARIA, COMISIÓN GENERAL Y GRUPO DE TRABAJO							
Asesor Jurídico	1	A					
Secretario Plenaria	1	A	1	Local			
Secretario Comisión General	1	A	1	Red			
Secretario Plenaria	1	A					
Secretario Comisión General	2	A			1	multifuncional (45ppm)	
SUBTOTAL	6		2		1		



EQUIPO	COMPUTADORAS		IMPRESORAS		FOTOCOPIADORAS		ESCÁNER
	CANTIDAD	TIPO	CANTIDAD	TIPO	CANTIDAD	Tipo	
VI. APOYO A OFICINAS DE SECRETARIA DE LA PLENARIA, COMISIÓN GENERAL Y GRUPO DE TRABAJO							
Coord. de producción de docs.	1	B	1	Red			
Oficial de producción de docs.	1	A	1	red			
Oficial de producción de docs.	1	A					
Oficial de producción de docs.	1	A					
Oficial de producción de docs.	1	A			1	multifuncional (45ppm)	
SUBTOTAL	5		2		1		
VII. SALÓN DE SESIONES PLENARIAS							
Oficial de sala	1	A	1	Red/Color			
Secretarios de Comisión	2	Laptop					
SUBTOTAL	3		1		0		
VIII. SALA DE COMISIÓN GENERAL							
Oficial de sala	1	A					
Relatoría Comisión General	1	A	1	Red			
Secretarios de Comisión	2	A					
SUBTOTAL	4		1		0		
IX. GESTIÓN DE CONFERENCIAS Y REUNIONES							
IX.A. OFICINA DE CONFERENCIAS Y REUNIONES							
Coordinación General AG	1	A					
Asistente de coordinación	1	A	1	Red			1
Especialistas de conferencias	2	A					
SUBTOTAL	4		1				1
IX.B. ACREDITACIÓN DE PARTICIPANTES							
Coordinador(a)	1		1	Local			
Oficial de acreditación	1		2	Red			
Oficial de acreditación	1						
Oficial de acreditación	1		1	ID			
Oficial de acreditación	1						
Oficial de acreditación en línea	5						
SUBTOTAL	10		4				
IX.C. Servicios de Idiomas							
COORDINACIÓN							
Coordinación de idiomas	1	B					
Control y registro de documentos	1	B	1	Red			
Control y registro de documentos	1	B					
Control interpretación	1	B					
SUBTOTAL	4		1				
SECCIÓN ESPAÑOL							
Traductor/Revisor	1	B	1	Red			
Traductor/Revisor	1	B					
Digit./corrector	1	B					
Digit./corrector	1	B					
SUBTOTAL	4		1				
SECCIÓN INGLÉS							
Traductor/Revisor	1	B	1	Red			
Traductor/Revisor	1	B					
Traductor/Revisor	1	B					
Digit./corrector	1	B					
Digit./corrector	1	B					
SUBTOTAL	5		1				



EQUIPO	COMPUTADORAS		IMPRESORAS		FOTOCOPIADORAS		ESCÁNER
	CANTIDAD	TIPO	CANTIDAD	TIPO	CANTIDAD	Tipo	
SECCIÓN FRANCÉS							
Traductor/Revisor	1	B	1	Red			
Traductor/Revisor	1	B					
Digit./corrector	1	B					
Digit./corrector	1	B					
SUBTOTAL	4		1				
SECCIÓN PORTUGUÉS							
Traductor/Revisor	1	B	1	Red			
Traductor/Revisor	1	B					
Digit./corrector	1	B					
Digit./corrector	1	B					
SUBTOTAL	4		1				
IX.D. COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA							
Coordinador sistemas y redes	1	A	1	Local			
Administrador del IDMS	2	C	1	Red/ Color			
Administrador del IDMS	1	A					
Ingeniero de redes	4	A					
SUBTOTAL	8		2				
IX.E. COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS							
Coord. reproducción de documentos	1	B			1	multifuncional (45ppm)	
Oficial reproducción documentos	1	B	1	Red/ Color	3	(110 ppm)	
SUBTOTAL	2		1		4		
IX.F. DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN							
Oficial distribución de documentos	1	B	1	Local			
SUBTOTAL	1		1				
X. PRENSA DE LA OEA							
Coordinador de prensa	1	A	1	Local			
Oficial de prensa	1	A			1	multifuncional (45ppm)	
Oficial de prensa	1	A					
Oficial de prensa	1	A	1	Red			
Oficial de prensa	1	A					
Oficial de prensa	1	A					
Fotógrafo OEA	1	C					
Fotógrafo oficial (GOBIERNO)	1	C					
Oficial de acreditación de medios	1	A					
Acreditación de medios	3	A	1	ID			
CIM - Sala de Prensa	20	A	2	Red			
SUBTOTAL	32		5		1		



EQUIPO	COMPUTADORAS		IMPRESORAS		FOTOCOPIADORAS		ESCÁNER
	CANTIDAD	TIPO	CANTIDAD	TIPO	CANTIDAD	Tipo	
XI. MULTIMEDIA OEA							
Coordinador de multimedia	1	A					
Especialista en video	2	D	1	Red			
Especialista en web	1	C					
SUBTOTAL	4		1				
XII. SALÓN PARA DELEGADOS							
Equipo para delegados	18	A	2	Red	1	multifuncional (45ppm)	
SUBTOTAL	18		2				
XIII. EQUIPO DE RESPALDO							
Equipo de apoyo	10	A	4	Local			
			4	Red			
	10	Laptop					
SUBTOTAL	20		8				



- b. **Cuadro 2. Total equipo:** Analizar la posibilidad de utilizar la menor cantidad de equipamientos. Opciones: usuarios que utilicen sus equipos o reducir cantidades por área.

COMPUTADORAS	Tipo A	112
	Tipo B	25
	Tipo C	5
	Tipo D	2
	Laptops	15
Total COMPUTADORAS		159
IMPRESORAS	Local	16
	Red/B&N	26
	Red/color	5
	Impresora para acreditación (ID)	2
Total IMPRESORAS		49
FOTOCOPIADORAS	110 ppm	3
	Multifuncional 45 ppm	7
Total FOTOCOPIADORAS		10
Total ESCÁNERS		1

c. **Especificaciones técnicas de estaciones de trabajo**

Tipo (A) Servicios generales

Computadora con la siguiente configuración mínima:

- Procesador Intel Core i7, 3 Ghz o superior
- 16 GB de RAM
- Disco duro 250 Gigabytes
- Tarjeta de sonido con conexión frontal para audífonos
- Tarjeta de interfaz de red (NIC) 1000 Mbps
- Monitor a color de 24" o más grande
- Sistema operativo: Windows 10 Pro 64 bits en inglés

Tipo (B) Servicios de Idiomas con DOS monitores

Computadoras con la siguiente configuración mínima:

- Procesador Intel Core i7, 3 GHz o superior
- 16 GB de RAM
- Disco duro 250 Gigabytes
- DVD-RW
- Tarjeta de interfaz de red (NIC) 1000 Mbps



- Dos monitores a color de 24" o más grande
- Tarjeta de video para soportar la conexión de dos monitores
- Sistema operativo: Windows 10 Pro 64-bits en inglés
- Tarjeta de sonido con conexión frontal para audífonos

Tipo (C) foto edición, IDMS y diseño web

Computadoras con la siguiente configuración mínima:

- Procesador Intel Core i7, 3 GHz o superior
- 16 GB de RAM
- Disco duro 250 Gigabytes
- 16X DVD+/-RW
- Tarjeta de interfaz de red (NIC) 1000 Mbps
- Dos monitores a color de 24" o más grande
- Tarjeta de video para soportar la conexión de dos monitores
- Sistema operativo lector de múltiples tarjetas: Windows 10 Pro 64 bits en inglés
- Tarjeta de sonido con conexión frontal para audífonos

Tipo (D) Edición de video

Computadoras con la siguiente configuración mínima:

- Sistema operativo MacOS
- Procesador Intel Core i7, 8.ª generación, 3.0 GHz o superior
- 32 GB de RAM
- 16X DVD+/-RW
- Tarjeta de interfaz de red (NIC) 1000 Mbps o superior
- Sistema multimedia con altavoz
- Monitor a color de 24" o más grande
- Tarjeta integrada de video de 1Gb de RAM
- Disco duro SSD de 1Tb
- Grabadora Blackmagic Design H.264 Pro

2.3.2 Teclados:

Los teclados de las computadoras deben ser teclados físicos en inglés, que correspondan al estándar empleado por los usuarios de la SECRETARÍA GENERAL.

d. Especificaciones técnicas de las laptops

Laptop tipo Intel i7 3.0 GHz, 8.0 GB de RAM, 250 GB de disco duro



Windows 10 Pro 64-bits, NTFS, idioma inglés, tarjeta de conexión inalámbrica 802.11ac WiFi; IEEE 802.11a/b/g/n compatible. Cada laptop debe contar con cable de seguridad.

e. Especificaciones técnicas de las impresoras

Todas las impresoras deben estar configuradas para imprimir con papel tamaño carta (8½" x 11"). Las bandejas de la impresora deben estar llenas con papel desde el inicio de la instalación.

- Impresora en red tipo HP LaserJet 4015N o equivalente. Calidad de impresión: 1200 x 1200 dpi. Lista para conexión a una red con tarjetas Ethernet 100 Base T-Memory 128 MB, 50 ppm
- Impresora local tipo HP LaserJet P2035 o equivalente. Calidad de impresión: 1200 x 1200 dpi. Memoria: 16 MB, 30 ppm
- Impresora a color en red tipo HP CP4025n o equivalente. Memoria 512 MB; velocidad de impresión 35 ppm; calidad de impresión 600 x 600. Lista para conexión a una red con tarjetas Ethernet 100 Base-T
- Impresora de tarjetas de identificación (acreditación): Impresora a color para imprimir tarjetas de identificación tipo ZXP Serie 7 o equivalente; velocidad de impresión 25 segundos, una sola cara a todo color. Tamaño de la tarjeta: CR80 (tamaño estándar de tarjeta de crédito). Grosor de la tarjeta: 10 mil (0,25 mm) a 60 mil (1.524 mm)

f. Otro equipo

- Veinte juegos de altavoces para computadoras. Estos altavoces deben estar disponibles para ser instalados según lo requiera el personal de la OEA en el momento.
- Veinte audífonos para computadora. Estos audífonos deben estar disponibles para ser instalados según lo requiera el personal de la OEA en el momento.

NOTA SOBRE EL EQUIPO:

Si lo considera conveniente, EL GOBIERNO podrá utilizar sistemas multifuncionales en reemplazo de algunos de los equipos indicados en la sección 2.1 del cuadro 1. Estos dispositivos multifuncionales se distribuirán según lo indique el personal técnico de la OEA.



66

Especificaciones técnicas de los equipos multifuncionales: impresora, fotocopidora, velocidad 45 ppm, resolución 600 x 600 dpi, memoria 512 MB, listos para conexión a una red, blanco y negro y color, impresión en papel tamaño carta (8½" x 11").

Si el país anfitrión opta por instalar equipo multifuncional, el número de fotocopadoras indicado en la sección 3.2 será menor, según la distribución determinada por el personal técnico de la OEA. Se requieren dos fotocopadoras de reserva.

2. Centro de fotocopiado: Equipo y oficinas

Se requiere instalar diez fotocopadoras para los trabajos de la Asamblea General. Estos aparatos deberán ser colocados en lugares que reúnan las condiciones adecuadas para imprimir documentos, con aire acondicionado y baja humedad.

Las fotocopadoras serán distribuidas de la siguiente manera:

- a. Fotocopadoras para la Coordinación de servicios de reproducción de documentos. (Véase la sección IX.E del cuadro 1.)

Tres fotocopadoras con capacidad de impresión de 110 ppm, para el centro de fotocopiado, con clasificador, grapadora automática y perforadora de tres orificios, para papel tamaño carta (8½" x 11"). Estos tres aparatos serán destinados a la reproducción de documentos.

El espacio debe ser lo suficientemente amplio para permitir el almacenamiento de papel y organización de documentos impresos. Las áreas donde se coloquen las fotocopadoras deben contar con el suministro de energía eléctrica adecuado.

Esta área debe también contar con un sistema adecuado aire acondicionado las 24 horas del día, teniendo en cuenta que las tres copadoras generan calor y que debe haber la humedad adecuada para el almacenamiento del papel.

- b. Impresoras multifuncionales (con función de copiado)

Siete impresoras multifuncionales con capacidad de 45 ppm, con clasificador, grapadora automática y perforadora de tres orificios para papel tamaño carta (8½" x 11"), distribuidas como se indica en el cuadro 1.

Las impresoras multifuncionales deberán ser distribuidas de la siguiente manera:

- Oficina del Secretario General (véase la sección I del cuadro 1)
- Oficina del Secretario General Adjunto (véase la sección I del cuadro 1)



- Oficina de la Secretaría de la Plenaria, Comisión General y Grupo de Trabajo (véase la sección V del cuadro 1)
- Coordinación de la Plenaria y Comisión General (véase la sección VI del cuadro 1)
- Coordinación de servicios de reproducción de documentos (véase la sección IX.E del cuadro 1)
- Prensa/SECRETARÍA GENERAL (véase la sección X del cuadro 1)
- Salón de Delegados (véase la sección XII del cuadro 1)

3. Software

- Software antivirus centralizado para ser instalado en las computadoras; de ser posible, paquete sugerido antivirus Sophos.
 - a. Programas informáticos para las computadoras indicadas en el cuadro 1.
 - Sistema operativo Windows 10 Pro 64-bit (versión en inglés) para todas las estaciones de trabajo, con todos los parches de seguridad y *Service packs* instalados para la fecha de inicio de la Asamblea General.
 - El sistema operativo debe ser instalado en su versión completa con "CABS" en el disco duro; y la instalación debe estar completamente limpia. Windows debe estar debidamente registrado y activado en el momento de la instalación. Los sistemas de la OEA que se utilizarán durante la Asamblea General NO SON COMPATIBLES CON NINGUNA VERSIÓN DIFERENTE A WINDOWS 10 O SUPERIOR.
 - Todas las computadoras deben tener instaladas impresoras para imprimir en papel tamaño carta (8½" x 11").
 - Microsoft Office 2021 (versión en inglés) con todos los módulos de idioma en inglés, francés, portugués y español en todas las estaciones de trabajo. Microsoft Office debe ser instalado en el disco duro en su versión completa.
 - Antivirus Enterprise con administración centralizada para Windows 10 con la última definición posible para todas las estaciones de trabajo
 - Adobe Acrobat Professional, versión completa para PC
 - No se debe instalar ningún otro software, salvo que se indique lo contrario en computadoras específicas.
 - El GOBIERNO proporcionará a la SECRETARÍA GENERAL, con suficiente antelación y por intermedio de su Departamento de Servicios de Información y Tecnología, la imagen maestra de la instalación de todo el equipo, para su verificación y aprobación.
 - b. Software para computadoras de tipo C (edición de fotografías)



- Adobe Creative Cloud CC Photography
- Adobe Dreamweaver* o MS SharePoint Designer*
- Adobe Acrobat Professional

c. Software para computadoras tipo D (edición de videos)

- Final Cut X (sistema operativo nativo)
- Adobe Master Collection 6
- BlackMagic Media Express

d. Programas informáticos que se instalarán en la Oficina de Coordinación de la Plenaria y Comisión General (sección VI del cuadro 1), Oficina de Servicios de Idiomas (sección IX.C del cuadro 1) y Oficina de Coordinación de Servicios de Reproducción de Documentos (Sección IX.E del cuadro 1)

- Adobe Acrobat Professional CC, versión completa

e. Licencias

Todas las licencias del software indicado arriba serán suministradas por el GOBIERNO.

4. Suministro de energía eléctrica

El suministro de energía eléctrica para todas las áreas en las que se llevarán a cabo las actividades de la Asamblea General debe ser ininterrumpido (24 horas del día) al menos seis días antes de la sesión inaugural.

Debe contarse también con un sistema de suministro de energía de reserva con al menos dos generadores eléctricos independientes del suministro de energía comercial. En caso de interrupción del servicio eléctrico, estos generadores deberán activarse inmediatamente y tener capacidad para mantener el suministro de energía necesario, de modo que todo el equipo siga funcionando de forma normal y ininterrumpida.

Todas y cada una de las computadoras, impresoras y todos los equipos eléctricos deben contar con un protector contra descargas eléctricas (*surge protector*) por variaciones de la corriente eléctrica.

5. Instalación y configuración de redes alámbricas e inalámbricas

A continuación, se describen las redes datos que serán necesarias.



a. Red de gestión de documentos de la OEA

Esta red debe ser configurada totalmente independiente y cerrada, con su propio enlace dedicado a Internet de 150 Mbps o mejor, con un SLA de 99,99% de disponibilidad. La conexión a Internet de esta red no puede ser compartida con ninguna otra área de la Asamblea General.

Se deberán utilizar cables Cat 6 o superior para la instalación de la barrera de protección (*firewall*), interruptores, enrutadores, bastidores y cableado necesarios.

Forman parte de esta red las áreas indicadas en las secciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX.A, IX.C, IX.D, IX.E, IX.F y X del cuadro 1 (excepto la Sala de Prensa del CIM, que debe estar en una red independiente y gratuita integrada y configurada por el país anfitrión).

NOTA:

En la configuración de las redes, se deberán aplicar las mejores prácticas; y como mínimo se debe contar con *port security*.

b. Red de webcast/IPTV

Esta red debe estar configurada con un enlace dedicado a Internet de 50 Mbps *upstream* y los mismos 50 Mbps *downstream*, con una disponibilidad SLA de 99,99%. Se deben utilizar cables Cat 6 o superiores para la instalación, conexión y configuración de esta red, lo cual incluye bastidores, *hubs*, conmutadores y barrera de protección (*firewall*).

La conexión a Internet de esta red no puede ser compartida con ninguna otra área de la Asamblea General. Los dispositivos de webcast son parte de esta red. Se deben proporcionar doce direcciones IP públicas fijas.

NOTA: En la configuración de las redes, se deberán aplicar las mejores prácticas; y como mínimo se debe contar con *port security*.

c. Red para Oficinas del CIM y Sala de Delegados

Esta red debe estar configurada con un enlace dedicado a Internet de 25Mbps o mejor con una disponibilidad de SLA de 99.99%. Los cables utilizados deben ser Cat 6 o superiores.

Las áreas indicadas en las secciones X (solo la Sala de Prensa del CIM) y XII del cuadro 1 forman parte de esta red.

NOTA: Dependiendo de las condiciones físicas del recinto en donde se celebre la Asamblea General, las redes indicadas en 6.1 y 6.3 pueden compartir un solo enlace de Internet, pero



el ancho de banda no debe ser inferior a 50 Mbps. Se deben aplicar las mejores prácticas en la configuración de las redes; y como mínimo se debe contar con *port security*.

d. Red para acreditación de participantes en la Asamblea General

Debe contarse con un enlace dedicado a Internet de 25Mbps o más con una disponibilidad de SLA de 99,99%.

Esta red deberá estar ubicada en una oficina fuera del recinto donde se celebrarán las sesiones de la Asamblea General. El área indicada en la sección IX.B del cuadro 1 forma parte de esta red.

NOTA: Dependiendo de las instalaciones físicas del recinto en donde se celebre la Asamblea General, esta red deberá formar parte preferentemente de la red indicada en la sección 6.1 y podrá compartir la conexión a Internet. Se deben aplicar las mejores prácticas en la configuración de las redes; y como mínimo se debe contar con *port security*.

e. Red para la oficina de servicios de acreditación de representantes de los medios de comunicación

Debe contarse con un enlace dedicado a Internet de 25Mbps o más con una disponibilidad de SLA de 99,99%.

Esta oficina deberá estar ubicada fuera del recinto donde se celebrarán las sesiones de la Asamblea General. El equipo que se indica en la sección X del cuadro 1 forma parte de esta red.

NOTA: Se deben aplicar las mejores prácticas en la configuración de las redes; y como mínimo se debe contar con *port security*.

f. Red para multimedia

Esta red debe contar con un enlace dedicado a Internet de 30 Mbps o más y con una disponibilidad de SLA de 99,99%.

El equipo indicado en la sección IX del cuadro 1 forma parte de esta red.

NOTA: El SLA garantizaría la disponibilidad del enlace y el ancho de banda asignado, especialmente los enlaces de red mencionados en las secciones 6.1 y 6.2, los cuales no pueden ser compartidos en ningún momento con otros enlaces. Se deben aplicar las mejores prácticas en la configuración de las redes; y como mínimo se debe contar con *port security*.



Debe contarse con dos enlaces de respaldo redundantes, si es posible de otro proveedor local de Internet y que no utilice el mismo *DMarc*.

g. Redes inalámbricas

El GOBIERNO proporcionará las siguientes redes de datos inalámbricas:

- La Sala de Prensa del CIM, descrita en la sección X del cuadro 1, debe contar con un servicio de conexión inalámbrica gratuita a Internet para uso de los representantes de los medios de comunicación. Esta red deberá tener capacidad suficiente para 500 conexiones simultáneas y suficientes tomas de corriente para laptops.
- La zona de la Sala de Delegados indicada en la sección XII del cuadro 1 debe contar con un servicio de conexión inalámbrica gratuita a Internet para uso de los representantes de los países participantes. Esta red debe tener capacidad suficiente para 100 conexiones simultáneas y suficientes tomas de corriente para laptops.
- Las áreas de Oficina indicadas en las secciones I, II, III, IV, V, VI, IX.A, IX.C, IX.D, IX.F y X del cuadro 1 deben disponer de un servicio de conexión inalámbrica gratuita a Internet. Esta red debe tener capacidad suficiente para 800 conexiones simultáneas.
- La Sala de la Plenaria y de la Comisión General indicadas en las secciones VII y VIII del cuadro 1 deberán contar con servicio de conexión inalámbrica gratuita a Internet. Esta red debe tener capacidad suficiente para 1200 conexiones simultáneas en cada sala.
- Las redes inalámbricas deben estar disponibles con frecuencias de 2,4 GHz y 5 GHz
- Esta red debe contar con un enlace dedicado a Internet de 50 Mbps o más y con una disponibilidad de SLA de 99,99%.
- Para que los dispositivos puedan conectarse a las diversas redes inalámbricas, debe presentarse un portal de bienvenida en el que los usuarios acepten los términos y condiciones de la red.

6. Barrera de protección (firewall)

Tener una solución de firewall para las redes indicadas en las secciones 6.1 y 6.2 (podría estar en la nube, VM o bare metal) con las siguientes capacidades:

- Bloquear la actividad sospechosa y evitar la exfiltración con una inspección completa del contenido del tráfico saliente, incluido el SSL cifrado y el filtrado de URL.
- Proporcionar QoS para el tráfico de audio, video y datos.



- Tener visibilidad y control de Layer 7.
- Proporcione capacidades de microsegmentación para crear zonas virtuales y proteger el tráfico este-oeste a menos que lo completen los dispositivos de red
- Protección anti-malware, a través de firmas personalizadas basadas en contenido en lugar de hash.

Capacidad de configuración de VPN site-to-site

- Inspección del tráfico en todos los puertos, que permita un acceso seguro a Internet, así como a aplicaciones SaaS, entornos de nube pública.

Los puertos SSL para la barrera de protección de la red de gestión de documentos de la OEA debe abrirse desde dentro hacia fuera. Los puertos DNS deben abrirse desde dentro hacia fuera. Y todos los puertos necesarios para las conexiones VPN con la Sede de la OEA deben estar habilitados.

7. Otros equipos necesarios para las redes

El GOBIERNO debe proporcionar todo el equipo necesario para la adecuada instalación, configuración y operación/mantenimiento de todas las redes arriba descritas; por ejemplo, enrutadores, conmutadores, bastidores, UPS para bastidores, *patch panels*, etc.

Todo el equipo de la red debe ser de la línea Enterprise del fabricante, incluidos los puntos de acceso.

Un diagrama completo de las redes debe ser entregado a la SECRETARÍA GENERAL 30 días antes de la sesión inaugural. Este diagrama debe incluir todas las redes, con las IP y la comunidad de lectura SNMP para cada uno de los dispositivos (enrutadores, conmutadores y barrera de protección). Debe también incluir la distribución de todas las VLAN con su respectivo rango de IP y ancho de banda disponible.

Los conmutadores de las diferentes redes deben tener las siguientes características:

A nivel de redes cableadas: Se estima tener un diseño de red donde se pueda contemplar three tier (core-distribucion-accesso) Tener en cuenta que un collapsed se puede contemplar ya que puede realizar la misma funcionalidades (este approach es simplemente en búsqueda de reducir costos).

Lo principal en termino de requerimiento es poder hacer una separación de redes y también aplicar diferentes políticas tanto de QoS, ruteo, L2/L3, segmentación. Siempre tener



en cuenta la alta disponibilidad en caso de que un equipo presente problemas. Por parte del acceso se requieren equipos donde van a estar conectados a la distribución o collapsed core y que cuenten con PoE en caso que IoT o Access points requieren esto. En caso de tener stacks de switches en acceso considerar tener también el power en stack. Todas las interfaces contemplar 10/100/1000BaseTX para conectividad de equipos de end-user.

A nivel de wireless: Se puede contemplar controladoras físicas o incluso controladoras que sean administradas desde el cloud. Lo primordial aquí es no tener dead spots en el complejo y poder garantizar un user experience bueno con respecto a las aplicaciones que se van a emplear. Separación de SSID es importante. Algo de autenticación (splash site o algo similar) para aplicar términos y condiciones sobre las mismas. Y Las controladoras deben tener la funcionalidad de enrutar tráfico de ser necesario a nivel de un circuito de internet falla. A nivel de estas redes, no deben tener ningún tipo de acceso a las redes alámbricas y mucho menos a las que se tienen contemplado poner recurso como servidores.

Por últimos visibilidad y administración debe ser considerada en cada parte de la red tanto alámbrica como inalámbrica.

- Interruptores manejables, monitoreados y configurables con SNMP
 - Capa 2 o superior
 - Core Switch
 - Interruptores de acceso
 - Configuración HA (alta disponibilidad) con una disponibilidad de SLA de 99,99% requerida, utilizando controladores inalámbricos WLC (Wireless LAN Controller)
- Puntos de acceso Wifi

8. Cableado y puertos

El tendido del cableado de las redes deberá realizarse mucho antes de la fecha de inicio de la Asamblea General y deberá estar terminado 10 días antes de la sesión inaugural.

Como mínimo, los cables utilizados deben ser Cat 6 o superior, certificados, con conexiones RJ45. La longitud de los cables conectores dependerá de la ubicación final que se decida para los interruptores, y la distribución de las computadoras e impresoras. La disposición de los cables se hará de acuerdo con los planos que se elaboren en función del montaje que se decida para oficinas y salas.

El número de puertos que se requiere instalar es el mismo que el total de estaciones de trabajo e impresoras indicadas en la sección 2 del cuadro 1, más los servidores.



NOTA: Es absolutamente necesario instalar los puertos adicionales indicados a continuación y deben ser considerados en el diseño del cableado:

- 2 puertos adicionales como respaldo de cada PC en las áreas indicadas en las secciones I, II, V, VI, IX, X y XI del cuadro 1
- 10 puertos adicionales, con sus correspondientes patch cords, en el área de Coordinación de Servicios de Tecnología (sección IX.D del cuadro 1)
- 3 puertos en la mesa principal de la Sala de la Comisión General
- 4 puertos y un conmutador en la oficina de la red de webcast

La SECRETARÍA GENERAL supervisará la distribución de los puertos, en función de la distribución de todo el equipo.

9. Oficina para la Coordinación de Servicios de Tecnología (sección IX.D del cuadro 1)

En el espacio físico de la Coordinación de Servicios de Tecnología se instalarán equipos y programas informáticos críticos para el desarrollo de la Asamblea General. Por lo tanto, este espacio debe tener especificaciones diferentes de las de otras áreas, es decir:

- Conmutadores de la red de documentos instalados en un bastidor con UPS independiente, y colocados en la propia oficina de Coordinación de Servicios de Tecnología
- Un armario o gabinete con llaves, para almacenar el equipo

El área que ocupará la Coordinación de Servicios de Tecnología es crítica para las actividades de la Asamblea General y, por lo tanto, debe estar completamente lista, equipamientos disponibles para el uso del personal de la SECRETARÍA GENERAL, ocho días antes de la sesión inaugural.

10. Oficina para el área de WebCast/Lptv

El equipo y los programas informáticos críticos para el desarrollo de la Asamblea General se instalarán en el espacio físico utilizado por el especialista en WebCast. Por lo tanto, este espacio debe cumplir con especificaciones diferentes del resto de las áreas, a saber:

- Aire acondicionado las 24 horas del día, dado que aquí es donde se instalarán los servidores.



- Seguridad física: una puerta por la que solo podrá tener acceso el personal autorizado.
- Corriente eléctrica: seis enchufes estándar de 110 V, 20 Amp, 3000-Watt (dos patas planas) (NEMA 5-20P), en el mismo circuito eléctrico al cual se conecte el control maestro
- regletas con seis enchufes cada una

11. Puesta en operación de los servicios de tecnología

El personal de la SECRETARÍA GENERAL llegará al país anfitrión en etapas, comenzando 10 días antes de la sesión inaugural. Por lo tanto, todas las áreas de trabajo y oficinas deben ser 100% operativas cuando llegue el personal.

Por lo anterior, las conexiones a Internet, el cableado de la red, computadoras, impresoras, la configuración de la red, fotocopadoras, electricidad y todo el equipo enumerado en este anexo debe estar instalado y probado siete días antes de la sesión inaugural, con la finalidad de hacer las configuraciones y pruebas necesarias antes de la llegada del resto del personal de la SECRETARÍA GENERAL.

El personal de logística de la SECRETARÍA GENERAL indicará, ya en el lugar, las fechas prioritarias para que cada área esté 100% en funcionamiento.

12. Personal de apoyo

El GOBIERNO proporcionará personal técnico cualificado que brinde el apoyo necesario para:

- Instalación/administración de redes, conmutadores, enrutadores, barrera de protección (*firewall*).
- Instalación/mantenimiento de estaciones de trabajo (hardware y software)
- Instalación/mantenimiento de impresoras
- Soporte técnico para todas las áreas involucradas, incluidos delegados y medios de comunicación/área de prensa
- Apoyo técnico *in situ* para los proveedores de servicios de Internet
- Apoyo técnico para operar y dar mantenimiento a fotocopadoras
- Apoyo técnico especializado en respuesta a incidentes de seguridad digital

El personal técnico contratado por el GOBIERNO debe coordinarse con el personal técnico de la SECRETARÍA GENERAL en todo lo relacionado con la operación del equipo y el



apoyo que deben brindar durante la Asamblea General. Se establecerán los horarios de trabajo, según sea necesario, para cubrir las diferentes áreas.

En el caso de los servicios que se consideran críticos (conexión a Internet, configuración de conmutadores, enrutadores, barrera de protección, redes y reparación de fotocopiadoras) se debe contar con personal técnico cualificado disponible las 24 horas del día.



ANEXO V. PRENSA Y MULTIMEDIA

OPERACIONES DE PRENSA Y MULTIMEDIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

El GOBIERNO y la SECRETARÍA GENERAL acuerdan los siguientes términos de cooperación con respecto a prensa y multimedia de la SECRETARÍA GENERAL, para el quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Las instalaciones para los medios de comunicación, incluidos los espacios y el equipo necesarios para los servicios de prensa de la SECRETARÍA GENERAL y el desarrollo de la Asamblea General, serán proporcionadas por el GOBIERNO, de acuerdo con los criterios de funcionalidad, seguridad, redundancia de equipo y servicios proporcionados, así como la plena accesibilidad para los participantes, cuando sea necesario.

A continuación, se detallan las operaciones de prensa y multimedia de la SECRETARÍA GENERAL:

1. Descripción de operaciones
 - 1.1 Prensa de la OEA
2. Centro Internacional de Medios (CIM)
 - 2.1 Descripción
 - 2.2 Sala de Prensa
 - 2.3 Sala para ruedas de prensa
 - 2.4 Centro de grabación y distribución de audio y video
 - 2.5 Dos sets para entrevistas y grabaciones de TV
 - 2.6 Control maestro de TV
 - 2.7 Estudio multimedia
 - 2.8 Estudio para WebCast en vivo
 - 2.9 Oficina de Prensa de la OEA
3. Personal
4. Servicios
 - 4.1 TV local
 - 4.2 Circuito cerrado
5. Conexiones de audio y video

1. Descripción de operaciones

1.1 Prensa de la OEA

La SECRETARÍA GENERAL, por conducto de su Departamento de Prensa y Comunicación (prensa y multimedia de la OEA), es responsable de la preparación, producción y difusión de documentos, fotografías, videos y audio relacionados con la Asamblea General y sus eventos (diálogos, inauguración, sesiones plenarias y de clausura, etc.) a los medios de



780

comunicación. Será también responsable en términos generales de todo lo relacionado con los medios de comunicación que cubren la Asamblea General, lo cual incluye:

- Coordinación de los contactos de prensa con las delegaciones de los Estados Miembros
- Publicación de anuncios de la Asamblea General y programas de eventos
- Acreditación de los representantes de los medios de comunicación
- Determinación del acceso de la prensa a los eventos de la Asamblea General
- Coordinación y organización de los servicios relacionados con el CIM
- Coordinación de ruedas de prensa
- Coordinación de los servicios e instalaciones relacionados con la transmisión de audio y video del desarrollo de la Asamblea General.

Antes del comienzo de la Asamblea General, el Departamento de Prensa y Comunicación proporcionará al país anfitrión la lista de correos electrónicos de los periodistas acreditados.

Esta lista solo podrá ser utilizada durante el desarrollo de la Asamblea General y para las comunicaciones relacionadas con ésta.

2. Centro Internacional de Medios (CIM)

2.1 Descripción

En el CIM, todos los periodistas de radio y televisión, fotógrafos y videógrafos acreditados ante la Asamblea General encontrarán espacio, equipo y servicios para satisfacer las necesidades de su labor. El CIM debe estar en pleno funcionamiento dos días antes de la inauguración de la Asamblea General, y deberá permanecer abierto las 24 horas en caso de ser necesario.

El CIM brindará a los representantes de los medios de comunicación servicios gratuitos, tales como conexiones eléctricas, red inalámbrica, distribución de documentos, servicios de TV local (incluido un circuito cerrado para la cobertura de audio y video de las sesiones plenarias) y distribuidores de audio y video.

El CIM comprende las siguientes unidades de trabajo, operadas por el Departamento de Prensa y Comunicación:

- Sala de Prensa (véase 2.2)
- Sala para ruedas de prensa (véase la sección 2.3)
- Centro de grabación y distribución de audio y video (véase 2.4)
- Sets para entrevistas y grabaciones de TV (véase 2.5)



- Control maestro de TV local (véase 2.6)
- Estudio multimedia (véase 2.7)
- Centro de transmisión de WebCast (véase 2.8)
- Oficinas de Prensa/Multimedia de la OEA (véase 2.9)

2.2. Sala de Prensa

Espacio de trabajo debidamente iluminado para los representantes de los medios de comunicación, el cual deberá incluir lo siguiente (véase el apéndice IV):

- Un mostrador de atención a la prensa con personal local en todo momento
- 130 sillas para representantes de los medios de comunicación
- Regletas o tomas de corriente debajo de las mesas para conexión de equipo (dos tomas por silla)
- Audífonos infrarrojos para el servicio de interpretación

2.3. Sala para rueda de prensa

Espacio para uso exclusivo de las ruedas de prensa de la Asamblea General, que debe estar disponible en todo momento. Deberá estar en funcionamiento cuatro días antes de la inauguración de la Asamblea General y debe contar con lo siguiente:

- Mesa principal para seis personas con al menos cuatro micrófonos
- 80 sillas para el público
- 2 cabinas y equipo de interpretación simultánea para 2 idiomas
- 30 receptores para interpretación simultánea
- Equipo para grabación
- Amplificación de sonido y altavoces
- Multiboxes de distribución de audio con 20 salidas de piso, 10 para español y 10 para inglés
- micrófonos inalámbricos
- Plataforma para cámaras de TV local
- Iluminación profesional para cámaras de TV
- 1 plataforma de dos niveles de al menos 15 m x 4 m x 1 m (cada nivel de dos metros de ancho, el primer nivel de 0,50 m de altura y el segundo de 1 m de altura) para fotografías y videógrafos
- Telón rígido de fondo oscuro mate con el logotipo oficial de la Asamblea General a la derecha y el de la OEA a la izquierda
- Bandera de la OEA y del país anfitrión
- Banderas de los Estados Miembros (disponibles y coordinadas por la Oficina de Protocolo de la SECRETARÍA GENERAL y el GOBIERNO)



2.4. Centro de grabación y distribución de audio y video

- Espacio de grabación con mesas para colocar equipos de grabación y reproducción
- Equipo de distribución de video con 40 salidas de tipo NTSC-BNC, con 20 salidas de video SDI y 20 salidas de video análogo
- Equipo de distribución de sonido, dividido como sigue: 20 salidas XLR con el audio de piso (original); 10 salidas XLR con el audio de interpretación en español; 10 salidas XLR con el audio de interpretación en inglés; 5 salidas XLR con el audio de interpretación en francés, y 5 salidas XLR con el audio de interpretación en portugués
- 45 sillas para corresponsales de radio y televisión
- Dos sets para entrevistas y grabaciones de TV
- Telón oscuro mate con el logotipo de la OEA y de la Asamblea General
- 3 sillas y 1 mesa
- 6 tomas de corriente

2.5. Control maestro de TV local

- Tablero completo para control de audio y video
- Tablero (de respaldo o transmisión simultánea) para audio y video
- Los tableros de control deben tener las cinco señales de audio (sonido de piso más los cuatro idiomas) de todos los eventos en vivo con ajustes de nivel independientes para alimentar el área de multimedia, el WebCast, el circuito cerrado y el Centro de grabación y distribución de audio y video.
- Monitor con acceso al sistema digital de pedido de palabra en la sala de la Plenaria de la Asamblea General

2.6. Estudio multimedia

Debe tener lo siguiente (equipo de computación e impresoras en las cantidades y con las especificaciones indicadas en el anexo IV):

- Sala con llave y aire acondicionado (temperatura media entre 20 °C y 25 °C)
- Espacios para la digitalización de videos, imágenes gráficas y documentos para la web
- Señales de audio (5 enchufes monoaurales) y video (10 tipo BNC HD-SDI) originales del control maestro
- Para las computadoras de edición de video: audio original en vivo balanceado



2.7. Estudio para WebCast en vivo

- Sala con llave y aire acondicionado (temperatura entre 20 °C y 25 °C)
- Cinco señales de audio: un audio original más cuatro señales de audio para la interpretación simultánea de las transmisiones en vivo
- Dos señales de video en vivo formato HD-SDI 1080
- Dos radios de intercomunicación VHF o UHF para comunicación interna con el personal técnico local
- Para más información, véase la sección 12 del anexo IV.
-

2.8. Oficina de Prensa de la OEA

Esta oficina debe estar disponible y en funcionamiento seis días antes de la inauguración de la Asamblea General. Además del equipo mencionado en el anexo IV, esta oficina debe contar con lo siguiente:

- Mesa para reuniones con seis sillas
- Puertas con llave
- Dos armarios pequeños con llave

3. Personal (adicional al requerido para TV local)

La OEA proporcionará el personal necesario para realizar estas tareas, como se estipula en este Acuerdo. El país anfitrión proveerá lo siguiente:

- Dos fotógrafos a tiempo completo a disposición de la Oficina de Prensa de la OEA, a partir de dos días antes de la inauguración de la Asamblea General
- Al menos dos personas locales de apoyo, a tiempo completo, para la Oficina de Prensa de la OEA, a partir de dos días antes de la inauguración de la Asamblea General
- Al menos cuatro personas locales de apoyo, a tiempo completo, para el área de acreditación de prensa, a partir de seis días antes de la inauguración de la Asamblea General
- Dos camarógrafos a disposición de la Oficina de Prensa de la OEA para la cobertura general y eventos paralelos, a partir de dos días antes de la inauguración de la Asamblea General
- Un técnico especializado en video digital para apoyar las operaciones de WebCast



4. Servicios

4.1. TV local

El GOBIERNO deberá seleccionar y contratar un canal o productora de TV con capacidad demostrada para ofrecer servicios de TV local para la Asamblea General. Estos servicios deberán ya estar seleccionados y contratados un mes antes de la fecha de la REUNION.

El canal o productora contratada se encargará de proporcionar cobertura de audio y video en vivo de la Asamblea General, y específicamente los siguientes eventos:

- Rueda de prensa de apertura
- Sesión inaugural
- Sesiones plenarias (para las cuales la TV local deberá tener en sala los siguientes cinco elementos: camarógrafos, cámaras, trípodes, plataformas y andenes)
- Reunión ministerial del Grupo de Revisión de la Implementación de Cumbres (GRIC)
- Diálogo de Jefes de Delegación, el Secretario General y el Secretario General Adjunto con los representantes de la sociedad civil, de los trabajadores, del sector privado y otros actores sociales
- Dialogo de los Jefes de delegación de los Estados Miembros, El Secretario General y el Secretario General adjunto Con los Observadores Permanentes
- Foro del Sector Privado
- Sesión de clausura
- Rueda de prensa final
- Fotografía oficial (además de la grabación y transmisión, se requiere también una plataforma para fotógrafos de prensa y camarógrafos)

La TV local será responsable también de lo siguiente:

- Proporcionar cobertura diferida de otros eventos, tales como declaraciones públicas de los Jefes de Delegación, firma de convenios, ruedas de prensa de ministros de relaciones exteriores y otras ceremonias de interés público. Para ello, la TV local pondrá a disposición de la Oficina de Prensa de la OEA dos equipos adicionales (camarógrafos y equipos móviles) para cubrir las actividades paralelas.
- Proporcionar diariamente imágenes de recursos y tomas de apoyo (de Perú, y recintos en los que se llevará a cabo la Asamblea, banderas, llegadas de los ministros de relaciones exteriores e invitados VIP del GOBIERNO anfitrión, tomas de la sala de sesiones plenarias y del montaje de salas, etc.) para uso de la OEA en programas de noticias nacionales e internacionales.



- Coordinar las solicitudes de servicios técnicos opcionales, incluso conexiones para enlaces con programas en vivo
- Ofrecer cobertura televisiva en vivo de la Asamblea General a todo el país anfitrión
- Alimentar audio y video de las reuniones al Centro de grabación de audio y video del CIM. Todo el material de video será entregado en formato NTSC. Las emisiones también estarán disponibles en formato de televisión profesional a cargo del solicitante
- Alimentar al circuito cerrado de TV. La imagen será limpia, sin subtítulos ni comentarios, excepto las transmisiones en circuito cerrado para el CIM, que incluirán títulos y gráficos (más detalles en la sección D.3 de este anexo).
- Las salidas de los canales de TV, WebCast y circuito cerrado deberán ser independientes utilizando un Routing switch para asignar fuentes y destinos.
- Iluminación adecuada en las salas de eventos televisivos
- Instalación de un sistema de control maestro en el CIM y una unidad de edición para la SECRETARÍA GENERAL
- Llevar un registro de todas las grabaciones de los eventos de la Asamblea General: un juego completo de todas las grabaciones realizadas durante la Asamblea General (en formato digital HD 1080, para uso de la SECRETARÍA GENERAL, con audio original) y otro juego completo para el país anfitrión.
- Un generador de caracteres y un operador para manejarlo. Este generador de caracteres se utilizará solo para titular las imágenes enviadas al circuito cerrado de la Sala de Prensa.

4.2. Circuito cerrado

El circuito cerrado se generará en el control maestro de TV local y utilizará cable coaxial para alimentar las señales limpias de video y audio (excepto en los casos especificados) en las siguientes áreas y con el siguiente equipo:

- Sala de Prensa del CIM (con audio de piso y video subtitulado), cuatro monitores de 60"
- Centro de difusión CIM, un monitor de 42"
- Sala para ruedas de prensa CIM, un monitor de 42"
- Sala de sesiones plenarias (video limpio y sin audio), seis monitores de 80"
- Salón de Delegados, un monitor de 60"
- Oficina del Presidente de la Asamblea, un monitor de 45"
- Oficina del Secretario General, un monitor de 45"
- Oficina del Secretario General Adjunto, un monitor de 45"
- Oficina del Coordinador Nacional del país anfitrión, un monitor de 45"
- Oficina del Departamento de Prensa y Comunicación, un monitor de 45"
- Estudio multimedia, un monitor de 45"



- Estudio de WebCast, un monitor de 45"

5. Conexiones de audio y video

- Las conexiones de audio deben ser de tipo balanceado.
- Todos los equipos de audio y video en uso deben funcionar en el mismo circuito eléctrico que el control maestro para evitar ruidos en la línea.
- El video debe ser SDI con audio integrado (embedded). Las conexiones de audio y video de tipo SDI con señal de audio integrada deben tener de-embedders en las puntas y deben llegar hasta las salas de distribución (WebCast, Centro de grabación de audio y video, multimedia, etc.).
- En caso de que algún evento se realice en otro recinto, se recomienda que las conexiones al control maestro sean de fibra óptica. Se desaconseja el uso de enlaces de microondas.
- Los cables de audio y video deben ser blindados y con doble malla, a fin de evitar interferencias o ruidos en la línea. Se recomiendan las marcas Belden o Canare.
- Se deben tener disponibles diez eliminadores de ruido de audio y video.
- Las primeras pruebas de audio y video deben realizarse seis días antes de la inauguración de la Asamblea General.
- Las personas responsables de estos servicios deben proporcionar a la OEA un diagrama en bloque en el que se muestren todas las conexiones de audio, video y topología de despliegue, 20 días antes del inicio de la Asamblea General.
- En todos los lugares en los que se coloquen equipos de TV y webcast, la temperatura debe mantenerse en un promedio de entre 20 °C y 25 °C.

Todos los equipos principales de transmisión (cámaras, microondas, fibra óptica, consola de audio, consola de video) deben tener un respaldo que incluya equipo duplicado.



ANEXO VI

PROTOCOLO

El GOBIERNO y la SECRETARÍA GENERAL acuerdan las siguientes condiciones de cooperación en materia de protocolo y actividades sociales oficiales en el marco del quincuagésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

La Oficina de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del GOBIERNO y la Oficina de Protocolo de la SECRETARÍA GENERAL coordinarán las siguientes actividades o eventos que se lleven a cabo en el marco de la Asamblea General:

1. Recepción de funcionarios en el aeropuerto

En el aeropuerto debe haber dos salas VIP para recibir y realizar los trámites migratorios de los Jefes de Delegación que asistan a la Asamblea General. El GOBIERNO designará un funcionario responsable del servicio de VIP quien, junto con un funcionario de la Oficina de Protocolo de la SECRETARÍA GENERAL, recibirá al Secretario General y al Secretario General Adjunto de la OEA. Al momento de su arribo se pondrá a su disposición un enlace y el vehículo proporcionado por el GOBIERNO, con su respectiva seguridad.

La entrada al país de los diplomáticos que asistan a la Asamblea General será procesada por el GOBIERNO, por conducto de los funcionarios asignados en Inmigración y Aduanas. El GOBIERNO brindará servicios de ómnibus para transportar al cuerpo diplomático a sus hoteles. Los quioscos de información instalados en el aeropuerto atenderán a los demás asistentes de la Asamblea General.

2. Sesión inaugural

La sesión inaugural de la Asamblea General será organizada por el GOBIERNO, con la Oficina de Protocolo de la SECRETARÍA GENERAL y la colaboración del Departamento de Gestión de Conferencias y Reuniones.

El GOBIERNO será responsable de enviar las invitaciones a la sesión inaugural y de gestionar las listas de confirmación de asistencia. Se efectuarán las coordinaciones correspondientes entre el GOBIERNO y la Oficina de Protocolo de la SECRETARÍA GENERAL para la distribución de invitaciones a las altas autoridades de la OEA, Jefes de Gabinete y Asesores del Secretario General y Secretario General Adjunto, un número aproximado de 70 para participar de la sesión Inaugural.

El GOBIERNO deberá proporcionar cerca del escenario dos salas de espera para uso previo de la sesión inaugural. Una sala será destinada para el Presidente de



la República del Perú, el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, el Secretario General y el Secretario General Adjunto de la OEA. La otra sala será destinada para los Jefes de Delegación, quienes entrarán al escenario en orden de precedencia. Los únicos oradores de la sesión inaugural serán, en el orden siguiente: el Secretario General y el Presidente de la República del Perú.

El traslado de todas estas personas a la Sesión Inaugural y acto cultural (si hubiera) y de regreso al hotel debe de ser provisto por el GOBIERNO siguiendo lo establecido en el acuerdo entre el GOBIERNO y la SECRETARIA GENERAL.

3. Fotografía oficial

El programa de actividades incluirá una fotografía oficial. La Oficina de Protocolo de la SECRETARÍA GENERAL proporcionará el orden de precedencia según lo establezca la Comisión Preparatoria de la Asamblea General.

4. Participantes en el Diálogo Privado de los Jefes de Delegación

El Presidente de la Asamblea General, el Secretario General, el Secretario General Adjunto y los Jefes de Delegación participarán en un diálogo privado, que no estará abierto a miembros del personal ni a otros funcionarios. Los + 1 se sumarán a los Jefes de Delegación cuando el Jefe de Delegación lo estime conveniente. En coordinación con el Departamento de Gestión de Conferencias y Reuniones de la SECRETARÍA GENERAL, el Coordinador Nacional designado por el GOBIERNO seleccionará el lugar adecuado para este diálogo.

5. Reuniones bilaterales

Las reuniones bilaterales serán coordinadas por la Oficina de Protocolo de la SECRETARÍA GENERAL. Las reservas deben ser enviadas por escrito a la Oficina de Protocolo de la SECRETARÍA GENERAL. El país anfitrión será responsable de sus reuniones bilaterales privadas. Se requiere una bandera de la OEA en una de las salas donde se realizarán reuniones bilaterales.

6. Ceremonias de firma

La Oficina de Protocolo de la SECRETARÍA GENERAL solo organizará ceremonias de firma que incluyan la participación del Secretario General. Esta oficina no se encargará de extender invitaciones a participantes o asistentes externos.

7. Eventos oficiales ofrecidos por el Secretario General y el Secretario General Adjunto

La Oficina de Protocolo de la SECRETARÍA GENERAL se encargará de coordinar y



gestionar todas las actividades oficiales (desayunos, almuerzos y recepciones) organizados por el Secretario General y el Secretario General Adjunto.

8. Cónyuges de los Jefes de Delegación y Representantes Permanentes

El GOBIERNO podrá organizar un programa para los cónyuges de los Jefes de Delegación y Representantes Permanentes que asisten a la Asamblea General. Siempre y cuando el país sede indique que tendrá un programa de actividades, el GOBIERNO designará una persona de su Secretaría de Relaciones Exteriores como enlace para los cónyuges de los Jefes de Delegación y Representantes Permanentes interesados en participar. Las señoras de la Organización de Mujeres de las Américas (OMA) formarán parte de este grupo.

9. Coordinación con los funcionarios del GOBIERNO sobre la donación de la OMA

La Organización de Mujeres de las Américas (OMA) se formó exclusivamente con fines benéficos y está integrada por los cónyuges de los embajadores representantes Permanentes y Observadores acreditados ante la OEA, los cónyuges de los representantes interinos, la esposa del Secretario General, la esposa del Secretario General Adjunto y las de los miembros asociados. En cada Asamblea General, la OMA hace una donación a una organización caritativa que no recibe fondos del GOBIERNO. La Oficina de Protocolo de la OEA se encargará de coordinar el acto de donación.

10. Ministros de relaciones exteriores y altos funcionarios de los observadores permanentes

La SECRETARÍA GENERAL, a través de su Oficina de Protocolo, solicitará al GOBIERNO que, según lo considere pertinente, extienda las mismas cortesías que se ofrecen a los Jefes de Delegación de los Estados Miembros de la OEA, durante su estancia en el país, a los Jefes de Delegación de los Observadores Permanentes de España, Francia, Italia y la Santa Sede.

11. Enlaces diplomáticos y listas de contactos

El GOBIERNO nombrará un enlace diplomático para cada Jefe de Delegación. Esta persona facilitará el movimiento del Jefe de la Delegación dentro del país anfitrión; proporcionará información relacionada con la Asamblea General y eventos paralelos; coordinará el movimiento del Jefe de la Delegación, tanto a su llegada como a su salida del país, así como sus traslados a las actividades relacionadas con la Asamblea General. El GOBIERNO proporcionará a la Oficina de Protocolo de la SECRETARÍA GENERAL la lista de enlaces diplomáticos y su información de contacto.

Además, el GOBIERNO proporcionará a la Oficina de Protocolo de la SECRETARÍA GENERAL una lista de los lugares en que se encuentran los Jefes de Delegación dentro del



hotel (u hoteles), así como sus números de teléfono. Esta lista deberá incluir también el número de teléfono de los chóferes de los funcionarios, incluso el de los chóferes del Secretario General y del Secretario General Adjunto.

12. Voluntarios asignados a la Oficina de Protocolo de la Secretaría General

La Oficina de Protocolo requiere 4 voluntarios. 2 voluntarios comenzando el lunes 3 de octubre y los adicionales comenzando el 5 de octubre.



ANEXO VII. SOCIEDAD CIVIL

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL, LOS TRABAJADORES, EL SECTOR PRIVADO Y OTROS ACTORES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA ASAMBLEA GENERAL

El GOBIERNO y la SECRETARÍA GENERAL acuerdan los siguientes lineamientos para la realización de actividades dirigidas a facilitar la participación de la sociedad civil y otros actores sociales durante la Asamblea General, de conformidad con lo establecido en la resolución CP/RES.759 (1217/99), "Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA", con la que se institucionaliza tal participación.

La SECRETARÍA GENERAL se compromete a crear espacios para que la sociedad civil participe en las actividades de la OEA. La actividad principal en la que participa la sociedad civil durante la Asamblea General es el "Diálogo de los Jefes de Delegación, el Secretario General y el Secretario General Adjunto con los representantes de la sociedad civil, de los trabajadores, del sector privado y otros actores sociales".

Este diálogo se llevará a cabo en el ámbito de las actividades de la SECRETARÍA GENERAL relacionadas con el quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. El GOBIERNO se encargará de proporcionar los espacios y recursos logísticos y administrativos necesarios para su celebración.

El formato de todas las actividades que incluyan la participación de la sociedad civil durante la Asamblea General será acordado entre el GOBIERNO y la SECRETARÍA GENERAL, lo cual incluye fechas y lugares de tales actividades. Asimismo, todos los eventos en los que se prevea la participación de la sociedad civil se realizarán conforme a las directrices establecidas para otras actividades de la Asamblea General, incluidas las normas de funcionamiento, seguridad y plena accesibilidad para los participantes.

En el anexo II del presente Acuerdo se detalla la organización y logística relacionadas con la participación de la sociedad civil en la Asamblea General, incluidos los formatos de sala sugeridos. El GOBIERNO y la SECRETARÍA GENERAL acuerdan además los siguientes procedimientos iniciales para la participación de la sociedad civil en el ámbito de la Asamblea General:

1. Registro y acreditación

La SECRETARÍA GENERAL, por conducto de su Departamento de Gestión de Conferencias y Reuniones, se encargará del sistema de acreditación en línea de los representantes de la sociedad civil, de los trabajadores, del sector privado y otros actores sociales. La confirmación será enviada por correo electrónico a los participantes registrados.



90

2. Sitio web

El sitio web oficial de la Asamblea General, que será creado por la SECRETARÍA GENERAL, dispondrá de un espacio dedicado a las actividades de la sociedad civil y sus representantes durante la Asamblea General.

3. Formatos para la participación de la sociedad civil

El formato del Diálogo de los Jefes de Delegación, el Secretario General y el Secretario General Adjunto con representantes de la sociedad civil, de los trabajadores, del sector privado y otros actores sociales consistirá en segmentos temáticos relacionados con el tema central de la Asamblea General.

4. Estándares de accesibilidad

Los espacios reservados para la participación de la sociedad civil durante la Asamblea General deben tener al menos una entrada desde el exterior, totalmente accesible para las personas con discapacidad física, y al menos un cuarto de baño equipado con todo lo necesario. En la medida de lo posible, el GOBIERNO debe también asegurarse de que en todas las actividades de la sociedad civil durante la Asamblea General se cuente con interpretación en lenguaje de señas (sistema de signos internacional).

5. Acceso igualitario a cuartos de baño

El GOBIERNO debe proporcionar al menos un baño neutral, a fin de garantizar que todos los representantes de la sociedad civil puedan utilizar libremente el baño correspondiente a su identidad y expresión de género, sin ser objeto de acoso verbal o violencia física. En la medida en que los recursos lo permitan, el GOBIERNO se esforzará en tomar medidas para garantizar el acceso seguro a los baños y sus áreas comunes, con el fin de minimizar el riesgo de situaciones de violencia física o verbal. El personal asignado a la seguridad y limpieza de los baños debe ser sensibilizado con respecto a la identidad y la expresión de género. El personal local asignado a la seguridad y limpieza de los baños deberá alertar inmediatamente a la SECRETARÍA GENERAL y al GOBIERNO de cualquier caso de acoso o violencia física o verbal.

6. Aplicación de las normas de conducta

Para completar su acreditación en línea, los representantes de la sociedad civil deberán suscribir un conjunto de normas de conducta. En la medida en que los recursos lo permitan, el GOBIERNO, en colaboración con la SECRETARÍA GENERAL, se esforzará por asignar el número adecuado de personal de seguridad para asegurar el cumplimiento de tales normas.



7. Espacio para la sociedad civil

El GOBIERNO se asegurará de que, dos días antes de la inauguración de la Asamblea General, los integrantes de la sociedad civil puedan hacer uso de salas a fin de que, bajo la supervisión de la SECRETARÍA GENERAL, se reúnan y preparen las presentaciones que harán durante el Diálogo de los Jefes de Delegación, el Secretario General y el Secretario General Adjunto.



92

ANEXO VIII. OBSERVADORES PERMANENTES

DIÁLOGO CON LOS OBSERVADORES PERMANENTES

El GOBIERNO y la SECRETARÍA GENERAL acuerdan los siguientes lineamientos para la realización del Diálogo de los Jefes de Delegación, el Secretario General y el Secretario General Adjunto con los Jefes de Delegación de los Observadores Permanentes.

La SECRETARÍA GENERAL, por conducto del Departamento de Relaciones Externas e Institucionales, de la Consejería Estratégica para el Desarrollo Organizacional y la Gestión por Resultados, se encargará de la coordinación técnica y organización del mencionado diálogo. El diálogo será moderado por el GOBIERNO, en la persona de su Ministro de Relaciones Exteriores.

Este diálogo estará encaminado a facilitar el intercambio de opiniones sobre los temas de la agenda interamericana y las prioridades de la región, en particular en lo que se refiere a los temas de la Asamblea General, lo cual incluye los esfuerzos tendientes a fomentar el potencial de cooperación.

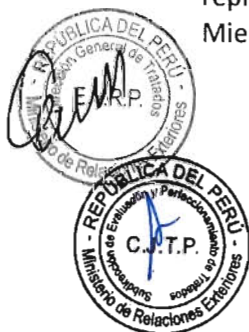
El formato del diálogo ha sido ampliado para que participen todos los Estados Miembros de la OEA, con miras a proporcionar un foro en el que tanto representantes de los Observadores Permanentes como de los Estados Miembros puedan debatir temas de interés común.

Las necesidades con respecto a la sala en que habrá de llevarse a cabo este diálogo y el equipo necesario para éste se detallan la sección 2.6 del anexo II del presente Acuerdo. A continuación, se presentan además algunas características del mencionado diálogo:

1. Formato del diálogo

El Diálogo de los Jefes de Delegación, el Secretario General y el Secretario General Adjunto con los Jefes de Delegación de los Observadores Permanentes tendrá una duración de dos horas. El GOBIERNO proporcionará una sala con capacidad suficiente para los Jefes de Delegación, el Secretario General, el Secretario General Adjunto y los Jefes de Delegación de los Observadores Permanentes (73 Estados y la Unión Europea), así como para el equipo de interpretación simultánea en los cuatro idiomas oficiales de la OEA.

El formato está diseñado de tal manera que se facilite el diálogo entre los representantes de los Observadores Permanentes y los Jefes de Delegación de los Estados Miembros, los funcionarios del GOBIERNO y los funcionarios de la SECRETARÍA GENERAL.



2. Transporte

En el anexo III del presente Acuerdo se proporcionan los detalles del servicio de transporte para los funcionarios y otros invitados del diálogo.

3. Información adicional sobre los Observadores Permanentes en la Asamblea General

Los servicios de protocolo para los ministros de relaciones exteriores de los países Observadores Permanentes se detallan en el anexo VI del presente Acuerdo.



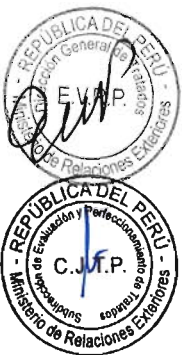
ANEXO IX

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA
GENERAL, del 5 al 7 de octubre de 2022

INSTRUCCIONES PARA TRASFERENCIAS BANCARIAS A LA SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

NOMBRE DEL BANCO:	BANK OF AMERICA
NOMBRE ABREVIADO DEL BANCO:	BANK OF AMERICA
ABA/CLAVE BANCARIA:	0260-0959-3
SWIFT CODE:	bofaus3n
NÚMERO DE CUENTA:	002080125354
NOMBRE DE LA CUENTA:	GENERAL SECRETARIAT OF THE OAS
DIRECCIÓN DEL BANCO:	222 BROADWAY NEW YORK, NEW YORK 10038



ANEXO X PRESUPUESTO ETIMADO



OEA OAS

PRO. PTO: B-DCMM22-1366

FECHA: 28-Apr-22

DEPARTAMENTO DE GESTION DE CONFERENCIAS Y REUNIONES- DCMM

REUNIÓN: LII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

SEDE: Lima, Perú
FECHA REUNIÓN: 5 al 7 de octubre, 2022
DURACIÓN: Hora/Time: TBC
CUENTA: Award:
Fund:

INTERPRETACIÓN: 4 Idiomas
TRADUCCIÓN: 4 Idiomas
COORD.DE CONF.: Gloria Uribe
COORD.TECNICO:
COORD. AREA :

OBSERVACIONES/OBSERVATIONS:

1. El viático aplicado en este proyecto de presupuesto corresponde a la tabla publicada por el Departamento de Recursos Humanos del mes de abril de 2022. En caso de variaciones en los próximos meses, el presupuesto deberá ser ajustarlo.
2. El viático está calculado con un monto por concepto de hotel igual o menor a \$182.07. En caso de que el costo sea superior, será necesario ajustar el monto del viático.
3. Solo se incluyen gastos terminales en Estados Unidos. El País anfitrión ofrecerá servicios de transporte del aeropuerto al hotel y viceversa.
4. Si los días de la reunión cambian y por ello hay que pagar penalidades en los boletos aéreos, el Gobierno deberá asumir el costo en el que se incurra.
5. El costo de las salas de reuniones, oficinas, equipos y toda la logística necesaria para la reunión en Perú, deberá ser asumida por el país anfitrión.
6. El valor del boleto de avión incluido en este proyecto de presupuesto fue solicitado en abril de 2022 a la agencia de viajes con la que SG/OEA compra los boletos de via oficiales. Si las fechas cambian puede haber variaciones en los precios.
7. Las habitaciones del Secretario General y Secretario General Adjunto serán pagadas directamente por el país anfitrión (se descontará el monto asignado a hospedaje a).
8. Proyecto de presupuesto elaborado siguiendo los lineamientos de la CP/RES. 982 (1797/11) "Actualización Costos de Conferencias".
9. Este proyecto de presupuesto incluye un rubro llamado Fondo de contingencia sanitaria. El monto asignado a esta línea será usado solo en caso de ser necesario.

I. FINANCIADO POR EL PAIS ANFITRION

COSTOS DIRECTOS	CANTIDAD	TARIFA	MONTO	OBSERVACIONES
CONTRATOS				
Intérpretes (Lucro cesante por viaje)	16	x 550 x 1 turnos	8,800	
Intérpretes (Turno extras)	16	x 550 x 4 turnos	35,200	
Intérpretes bidireccionales (Lucro cesante por viaje)	4	x 550 x 1 turnos	2,200	
Intérpretes bidireccionales (Turnos extras)	4	x 550 x 2 turnos	4,400	
		Sub-Total	50,600	
VIAJES				
<u>Clase Ejecutiva</u>				
Secretario General	1,500	x 1 pasaje	1,500	
Secretario General Adjunto	1,500	x 1 pasaje	1,500	
<u>Clase Economica</u>				
Personal OEA y contratados	900	x 130 pasajes	117,000	
		Sub-Total	120,000	
GASTOS TERMINALES				
Secretario General	-	x 1 pasaje	-	
Secretario General Adjunto	-	x 1 pasaje	-	
Personal OEA y contratados	60	x 130 pasajes	7,800	
		Sub-Total	7,800	
VIÁTICOS				
<u>Oficina Secretario General</u>				
Secretario General	1	x 448 x 5 dias	2,240	
Jefe de Gabinete del SG	1	x 332 x 5 dias	1,660	
Asesor SG	1	x 332 x 5 dias	1,660	
Asesor SG	3	x 289 x 5 dias	4,335	
Asistente SG	1	x 289 x 5 dias	1,445	
<u>Secretario General Adjunto</u>				
Secretario General Adjunto	1	x 434 x 6 dias	2,601	
Jefe de Gabinete del SGA	1	x 332 x 6 dias	1,992	
Asesor SGA	4	x 289 x 6 dias	6,936	



Altos Funcionarios						
Asesor Principal Asuntos Estratégicos y Desarrollo Org.	1	x	332	x	4 días	1,328
Secretaría de Acceso a Derechos y Equidad	1	x	332	x	4 días	1,328
Secretario para el Fortalecimiento de la Democracia	1	x	332	x	4 días	1,328
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral	1	x	332	x	4 días	1,328
Secretario de Seguridad Multidimensional	1	x	332	x	4 días	1,328
Secretario de Asuntos Hemisféricos	1	x	332	x	4 días	1,328
Secretario de Asuntos Jurídicos	1	x	332	x	4 días	1,328
Secretario de Administración y Finanzas	1	x	332	x	4 días	1,328
Protocolo						
Jefe Servicios de Protocolo	1	x	289	x	6 días	1,734
Especialista de Protocolo	1	x	289	x	6 días	1,734
Especialista de Protocolo	1	x	289	x	5 días	1,445
Plenaria						
Coordinadora Plenaria	1	x	289	x	6 días	1,734
Secretario Plenaria	1	x	289	x	6 días	1,734
Secretario Plenaria	1	x	289	x	5 días	1,445
Asistente plenaria	1	x	289	x	5 días	1,445
Comisión General						
Secretario de Comisión	1	x	289	x	5 días	1,445
Secretario de Comisión	1	x	289	x	5 días	1,445
Secretario de Comisión	1	x	289	x	5 días	1,445
Asesor Jurídico	1	x	289	x	4 días	1,156
Relator Asesor Declaración	1	x	289	x	4 días	1,156
Administración de Documentos Oficiales						
Administración de Doc. IDMS	1	x	289	x	8 días	2,312
Administración de Doc. IDMS	1	x	289	x	5 días	1,445
Coordinador Producción de Doc.	1	x	289	x	6 días	1,734
Oficial de Documentos	1	x	289	x	6 días	1,734
Oficial de Documentos	1	x	289	x	4 días	1,156
Oficial de Documentos	1	x	289	x	4 días	1,156
Oficial de Documentos	1	x	289	x	4 días	1,156
Gestión de Conferencias						
Coordinador AG	1	x	289	x	9 días	2,601
Coordinador de logística de la Asamblea General	1	x	289	x	9 días	2,601
Especialista a cargo de la Asamblea General y de la Plenaria	1	x	289	x	9 días	2,601
Especialista a cargo de la Comisión General	1	x	289	x	9 días	2,601
Especialistas Diálogos SC/OP/Grupos de trabajo	2	x	289	x	8 días	4,624
Asistente de la Coordinación	1	x	289	x	9 días	2,601
Acreditaciones y Registro						
Coordinador	1	x	289	x	8 días	2,312
Oficiales de Acreditaciones	1	x	289	x	8 días	2,312
Oficiales de Acreditaciones	1	x	289	x	7 días	2,023
Oficiales de Acreditaciones	1	x	289	x	6 días	1,734
Oficiales de Acreditaciones	1	x	289	x	6 días	1,734
Apoyo Técnico de Conferencias						
Coordinador Técnico IT/AV	1	x	289	x	12 días	3,468
Apoyo Técnico IT/AV en Salas	1	x	289	x	7 días	2,023
Apoyo Técnico IT/AV en Salas	1	x	289	x	7 días	2,023
Apoyo Técnico IT/AV en Salas	1	x	289	x	6 días	1,734
Servicios en Sala						
Oficial Servicios en Sala	1	x	289	x	7 días	2,023
Oficial Servicios en Sala	3	x	289	x	6 días	5,202
Servicio de Idiomas						
Coordinador Servicios de Idiomas	1	x	289	x	6 días	1,734
Supervisor Servicios de Interpretes	1	x	289	x	4 días	1,156
Supervisor servicios de traducción	1	x	289	x	6 días	1,734
Control y Registro Documentos	1	x	289	x	5 días	1,445



Servicios de Traducción-Español

Traductor/Revisor	1	x	289	x	4	días	1,156
Traductor/Revisor	1	x	289	x	4	días	1,156
Digitador/Corrector	1	x	289	x	4	días	1,156

Servicios de Traducción-Inglés

Traductor/Revisor	1	x	289	x	4	días	1,156
Traductor/Revisor	1	x	289	x	4	días	1,156
Traductor/Revisor	1	x	289	x	4	días	1,156
Traductor/Revisor	1	x	289	x	4	días	1,156
Digitador/Corrector	1	x	289	x	4	días	1,156
Digitador/Corrector	1	x	289	x	4	días	1,156

Servicios de Traducción-Francoes

Traductor/Revisor	1	x	289	x	4	días	1,156
Traductor/Revisor	1	x	289	x	4	días	1,156
Digitador/Corrector	1	x	289	x	4	días	1,156
Digitador/Corrector	1	x	289	x	4	días	1,156

Servicios de Traducción-Portugues

Traductor/Revisor	1	x	289	x	4	días	1,156
Traductor/Revisor	1	x	289	x	4	días	1,156
Digitador/Corrector	1	x	289	x	4	días	1,156
Digitador/Corrector	1	x	289	x	4	días	1,156

Servicios de Interpretación

Interpretes	20	x	289	x	4	días	23,120
-------------	----	---	-----	---	---	------	--------

Reproducción y Distribución de Doc.

Coordinador Reprod./Distribución Doc.	1	x	289	x	5	días	1,445
Oficial Reprod./Distribución Doc.	2	x	289	x	5	días	2,890

Prensa OEA

Director de Prensa y Comunicaciones	1	x	289	x	7	días	2,023
Oficial de Prensa	1	x	289	x	7	días	2,023
Oficial de Prensa	1	x	289	x	7	días	2,023
Oficial de Prensa	1	x	289	x	5	días	1,445
Oficial de Prensa	1	x	289	x	4	días	1,156
Oficial de Prensa	1	x	289	x	4	días	1,156
Fotógrafo Oficial OEA	1	x	289	x	4	días	1,156
Oficial de acreditación Prensa	1	x	289	x	8	días	2,312

Multimedia

Coordinador Multimedia	1	x	289	x	7	días	2,023
Especialista en Web/Información Digital	1	x	289	x	5	días	1,445
Especialista Webcast	1	x	289	x	5	días	1,445
Videógrafo	1	x	289	x	5	días	1,445

Servicios de Información y Tecnología

Supervisor de Sistemas	1	x	289	x	12	días	3,468
Ingeniero de Redes	3	x	289	x	12	días	10,404
Técnico en sistemas informáticos	1	x	289	x	7	días	2,023

Sociedad Civil-Observadores Permanentes

Especialista Sociedad Civil	1	x	289	x	8	días	2,312
Oficial Sociedad Civil	1	x	289	x	8	días	2,312
Oficial de acreditaciones Sociedad Civil	1	x	289	x	8	días	2,312
Especialista Observadores Permanentes	1	x	289	x	8	días	2,312
Oficial Observadores Permanentes	1	x	289	x	8	días	2,312

Otros

Funcionarios áreas técnicas, apoyo a negociaciones	5	x	289	x	5	días	7,225
Sub-Total							215,563

VIAJES PRELIMINARES

Pasajes Secretario General Adjunto (Clase negocios/primer)	1,500	x	1	pasajes	1,500
Pasajes para viajes preliminares	900	x	12	pasajes	10,800
Costos Terminales	130	x	12	terminales	1,560
Viáticos Secretario General Adjunto	1	x	434	x 3 días	1,301
Viáticos personal OEA	12	x	289	x 4 días	13,872
				Sub-Total	29,033



TRANSPORTE Y SEGURO

Materiales y equipos SG/OEA

16,000

Seguro

4,000

Sub-Total 20,000

FONDO DE CONTINGENCIA SANITARIA

Costo estimado para cubrir hospedaje, alimentación y costo de cambio de boletos aéreos por contingencia

Sub-total 114,453

Subtotal 557,448

Imprevistos 5% 27,872

Total \$ 585,321

II. FINANCIADO POR EL FONDO REGULAR

	COSTOS DIRECTOS	Cantidad	TARIFA	MONTO	OBSERVACIONES
CONTRATOS (Honorarios)					
Intérpretes		16	x 550 x 3 Turnos	26,400	
Intérpretes bidireccionales		4	x 550 x 3 Turnos	6,600	
Traductores		10	x 450 x 2 Turnos	9,000	
DOCUMENTOS					
Servicios de traducción, transcripción y edición antes y después de la reunión. Incluye reproducción Volumen de Actas y Documentos				24,800	
REPRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS					
Reproducción y distribución de documentos antes y después de la reunión. Incluye reproducción Volumen de Actas y Documentos				2,962	
EQUIPOS Y MATERIALES					
Equipos y materiales				25,000	
SOBRETIEPO					
Sobretiempo personal durante los preparativos de la AG		50	x 200 horas	10,000	
			Sub-total	104,762	
			Imprevistos (5% sub-total):	5,238	
				\$ 110,000	
CONTRIBUCION PAIS ANFITRION					\$ 585,321
CONTRIBUCION FONDO REGULAR					\$ 110,000
TOTAL					\$ 695,321



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados

"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B1. OEA. 03. 2022 y que

consta de 71 páginas.

Lima, 04-06-2022



César Jhonny Torres Pajuelo
Subdirector de Evaluación y
Perfeccionamiento de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (A-41)

Reformada por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Buenos Aires", suscrito el 27 de febrero de 1967, en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Cartagena de Indias", aprobado el 5 de diciembre de 1985, en el decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Washington", aprobado el 14 de diciembre de 1992, en el decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, y por el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "Protocolo de Managua", adoptado el 10 de junio de 1993, en el decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

INDICE

Preámbulo

Primera Parte

Capítulo I	Naturaleza y propósitos
Capítulo II	Principios
Capítulo III	Miembros
Capítulo IV	Derechos y deberes fundamentales de los Estados
Capítulo V	Solución pacífica de controversias
Capítulo VI	Seguridad colectiva
Capítulo VII	Desarrollo integral

Segunda Parte

Capítulo VIII	De los Organos
Capítulo IX	La Asamblea General
Capítulo X	La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores
Capítulo XI	Los Consejos de la Organización
Capítulo XII	El Consejo Permanente de la Organización
Capítulo XIII	El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral
Capítulo XIV	El Comité Jurídico Interamericano
Capítulo XV	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Capítulo XVI	La Secretaría General
Capítulo XVII	Las Conferencias Especializadas
Capítulo XVIII	Los Organismos Especializados



Tercera Parte

Capítulo XIX	Naciones Unidas
Capítulo XX	Disposiciones varias
Capítulo XXI	Ratificación y vigencia
Capítulo XXII	Disposiciones transitorias

CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS *

EN NOMBRE DE SUS PUEBLOS LOS ESTADOS REPRESENTADOS EN LA IX CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA,

Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de propiciar, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, el mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho;

Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región;

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Persuadidos de que el bienestar de todos ellos, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir, cada día más, una intensa cooperación continental;

Determinados a perseverar en la noble empresa que la Humanidad ha confiado a las Naciones Unidas, cuyos principios y propósitos reafirman solemnemente;

Convencidos de que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia, y

De acuerdo con la Resolución IX de la Conferencia sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, reunida en la Ciudad de México,

HAN CONVENIDO
en suscribir la siguiente



CARTA DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Primera Parte

Capítulo I

NATURALEZA Y PROPOSITOS

Artículo 1

Los Estados americanos consagran en esta Carta la organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional.

La Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados miembros.

Artículo 2

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

- a) Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;
- c) Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros;
- d) Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
- e) Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;
- f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;
- g) Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y



h) Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

Capítulo II

PRINCIPIOS

Artículo 3

Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:

- a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.
- d) La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.
- e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.
- f) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos.
- g) Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.
- h) La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos.
- i) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.
- j) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.
- k) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.



- l) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.
- m) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.
- n) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

Capítulo III

MIEMBROS

Artículo 4

Son miembros de la Organización todos los Estados americanos que ratifiquen la presente Carta.

Artículo 5

En la Organización tendrá su lugar toda nueva entidad política que nazca de la unión de varios de sus Estados miembros y que como tal ratifique esta Carta. El ingreso de la nueva entidad política en la Organización producirá, para cada uno de los Estados que la constituyen, la pérdida de la calidad de miembro de la Organización.

Artículo 6

Cualquier otro Estado americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva, mencionadas expresamente en los artículos 28 y 29 de la Carta.

Artículo 7

La Asamblea General, previa recomendación del Consejo Permanente de la Organización, determinará si es procedente autorizar al Secretario General para que permita al Estado solicitante firmar la Carta y para que acepte el depósito del instrumento de ratificación correspondiente. Tanto la recomendación del Consejo Permanente, como la decisión de la Asamblea General, requerirán el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros.

Artículo 8



La condición de miembro de la Organización estará restringida a los Estados independientes del Continente que al 10 de diciembre de 1985 fueran miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos mencionados en el documento OEA/Ser.P, AG/doc.1939/85, del 5 de noviembre de 1985, cuando alcancen su independencia.

Artículo 9

Un miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado.

- a) La facultad de suspensión solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera emprendido con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.
- b) La decisión sobre la suspensión deberá ser adoptada en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros.
- c) La suspensión entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General.
- d) La Organización procurará, no obstante la medida de suspensión, emprender nuevas gestiones diplomáticas tendientes a coadyuvar al restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado.
- e) El miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones con la Organización.
- f) La Asamblea General podrá levantar la suspensión por decisión adoptada con la aprobación de dos tercios de los Estados miembros.
- g) Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán de conformidad con la presente Carta.

Capítulo IV

DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS

Artículo 10



Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional.

Artículo 11

Todo Estado americano tiene el deber de respetar los derechos de que disfrutan los demás Estados de acuerdo con el derecho internacional.

Artículo 12

Los derechos fundamentales de los Estados no son susceptibles de menoscabo en forma alguna.

Artículo 13

La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aun antes de ser reconocido, el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad y, por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales. El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al derecho internacional.

Artículo 14

El reconocimiento implica que el Estado que lo otorga acepta la personalidad del nuevo Estado con todos los derechos y deberes que, para uno y otro, determina el derecho internacional.

Artículo 15

El derecho que tiene el Estado de proteger y desarrollar su existencia no lo autoriza a ejecutar actos injustos contra otro Estado.

Artículo 16

La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se ejerce igualmente sobre todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 17

Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.



Artículo 18

El respeto y la fiel observancia de los tratados constituyen normas para el desarrollo de las relaciones pacíficas entre los Estados. Los tratados y acuerdos internacionales deben ser públicos.

Artículo 19

Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

Artículo 20

Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.

Artículo 21

El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

Artículo 22

Los Estados americanos se obligan en sus relaciones internacionales a no recurrir al uso de la fuerza, salvo el caso de legítima defensa, de conformidad con los tratados vigentes o en cumplimiento de dichos tratados.

Artículo 23

Las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 19 y 21.

Capítulo V

SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS

Artículo 24



Las controversias internacionales entre los Estados miembros deben ser sometidas a los procedimientos de solución pacífica señalados en esta Carta.

Esta disposición no se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con los artículos 34 y 35 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 25

Son procedimientos pacíficos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las Partes.

Artículo 26

Cuando entre dos o más Estados americanos se suscite una controversia que, en opinión de uno de ellos, no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las Partes deberán convenir en cualquier otro procedimiento pacífico que les permita llegar a una solución.

Artículo 27

Un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos, en forma de no dejar que controversia alguna entre los Estados americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable.

Capítulo VI

SEGURIDAD COLECTIVA

Artículo 28

Toda agresión de un Estado contra la integridad o la inviolabilidad del territorio o contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, será considerada como un acto de agresión contra los demás Estados americanos.

Artículo 29

Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados americanos en desarrollo de los principios de la solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia.



Capítulo VII

DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 30

Los Estados miembros, inspirados en los principios de solidaridad y cooperación interamericanas, se comprometen a aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral, condiciones indispensables para la paz y la seguridad. El desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que cada país defina para lograrlo.

Artículo 31

La cooperación interamericana para el desarrollo integral es responsabilidad común y solidaria de los Estados miembros en el marco de los principios democráticos y de las instituciones del sistema interamericano. Ella debe comprender los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, apoyar el logro de los objetivos nacionales de los Estados miembros y respetar las prioridades que se fije cada país en sus planes de desarrollo, sin ataduras ni condiciones de carácter político.

Artículo 32

La cooperación interamericana para el desarrollo integral debe ser continua y encauzarse preferentemente a través de organismos multilaterales, sin perjuicio de la cooperación bilateral convenida entre Estados miembros.

Los Estados miembros contribuirán a la cooperación interamericana para el desarrollo integral de acuerdo con sus recursos y posibilidades, y de conformidad con sus leyes.

Artículo 33

El desarrollo es responsabilidad primordial de cada país y debe constituir un proceso integral y continuo para la creación de un orden económico y social justo que permita y contribuya a la plena realización de la persona humana.

Artículo 34

Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral. Para lograrlos, convienen asimismo en dedicar sus máximos esfuerzos a la consecución de las siguientes metas básicas:

- a) Incremento sustancial y autosostenido del producto nacional per cápita;



- b) Distribución equitativa del ingreso nacional;
- c) Sistemas impositivos adecuados y equitativos;
- d) Modernización de la vida rural y reformas que conduzcan a regímenes equitativos y eficaces de tenencia de la tierra, mayor productividad agrícola, expansión del uso de la tierra, diversificación de la producción y mejores sistemas para la industrialización y comercialización de productos agrícolas, y fortalecimiento y ampliación de los medios para alcanzar estos fines;
- e) Industrialización acelerada y diversificada, especialmente de bienes de capital e intermedios;
- f) Estabilidad del nivel de precios internos en armonía con el desarrollo económico sostenido y el logro de la justicia social;
- g) Salarios justos, oportunidades de empleo y condiciones de trabajo aceptables para todos;
- h) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación;
- i) Defensa del potencial humano mediante la extensión y aplicación de los modernos conocimientos de la ciencia médica;
- j) Nutrición adecuada, particularmente por medio de la aceleración de los esfuerzos nacionales para incrementar la producción y disponibilidad de alimentos;
- k) Vivienda adecuada para todos los sectores de la población;
- l) Condiciones urbanas que hagan posible una vida sana, productiva y digna;
- m) Promoción de la iniciativa y la inversión privadas en armonía con la acción del sector público, y
- n) Expansión y diversificación de las exportaciones.

Artículo 35

Los Estados miembros deben abstenerse de ejercer políticas, acciones o medidas que tengan serios efectos adversos sobre el desarrollo de otros Estados miembros.

Artículo 36

Las empresas transnacionales y la inversión privada extranjera están sometidas a la legislación y a la jurisdicción de los tribunales nacionales competentes de los países



receptores y a los tratados y convenios internacionales en los cuales éstos sean Parte y, además, deben ajustarse a la política de desarrollo de los países receptores.

Artículo 37

Los Estados miembros convienen en buscar, colectivamente, solución a los problemas urgentes o graves que pudieren presentarse cuando el desarrollo o estabilidad económicos, de cualquier Estado miembro, se vieren seriamente afectados por situaciones que no pudieren ser resueltas por el esfuerzo de dicho Estado.

Artículo 38

Los Estados miembros difundirán entre sí los beneficios de la ciencia y de la tecnología, promoviendo, de acuerdo con los tratados vigentes y leyes nacionales, el intercambio y el aprovechamiento de los conocimientos científicos y técnicos.

Artículo 39

Los Estados miembros, reconociendo la estrecha interdependencia que hay entre el comercio exterior y el desarrollo económico y social, deben realizar esfuerzos, individuales y colectivos, con el fin de conseguir:

- a) Condiciones favorables de acceso a los mercados mundiales para los productos de los países en desarrollo de la región, especialmente por medio de la reducción o eliminación, por parte de los países importadores, de barreras arancelarias y no arancelarias que afectan las exportaciones de los Estados miembros de la Organización, salvo cuando dichas barreras se apliquen para diversificar la estructura económica, acelerar el desarrollo de los Estados miembros menos desarrollados e intensificar su proceso de integración económica, o cuando se relacionen con la seguridad nacional o las necesidades del equilibrio económico;
- b) La continuidad de su desarrollo económico y social mediante:

- i. Mejores condiciones para el comercio de productos básicos por medio de convenios internacionales, cuando fueren adecuados; procedimientos ordenados de comercialización que eviten la perturbación de los mercados, y otras medidas destinadas a promover la expansión de mercados y a obtener ingresos seguros para los productores, suministros adecuados y seguros para los consumidores, y precios estables que sean a la vez remunerativos para los productores y equitativos para los consumidores;

- ii. Mejor cooperación internacional en el campo financiero y adopción de otros medios para aminorar los efectos adversos de las fluctuaciones acentuadas de los ingresos por concepto de exportaciones que experimenten los países exportadores de productos básicos;



iii. Diversificación de las exportaciones y ampliación de las oportunidades para exportar productos manufacturados y semimanufacturados de países en desarrollo, y

iv. Condiciones favorables al incremento de los ingresos reales provenientes de las exportaciones de los Estados miembros, especialmente de los países en desarrollo de la región, y al aumento de su participación en el comercio internacional.

Artículo 40

Los Estados miembros reafirman el principio de que los países de mayor desarrollo económico, que en acuerdos internacionales de comercio efectúen concesiones en beneficio de los países de menor desarrollo económico en materia de reducción y eliminación de tarifas u otras barreras al comercio exterior, no deben solicitar de esos países concesiones recíprocas que sean incompatibles con su desarrollo económico y sus necesidades financieras y comerciales.

Artículo 41

Los Estados miembros, con el objeto de acelerar el desarrollo económico, la integración regional, la expansión y el mejoramiento de las condiciones de su comercio, promoverán la modernización y la coordinación de los transportes y de las comunicaciones en los países en desarrollo y entre los Estados miembros.

Artículo 42

Los Estados miembros reconocen que la integración de los países en desarrollo del Continente es uno de los objetivos del sistema interamericano y, por consiguiente, orientarán sus esfuerzos y tomarán las medidas necesarias para acelerar el proceso de integración, con miras al logro, en el más corto plazo, de un mercado común latinoamericano.

Artículo 43

Con el fin de fortalecer y acelerar la integración en todos sus aspectos, los Estados miembros se comprometen a dar adecuada prioridad a la preparación y ejecución de proyectos multinacionales y a su financiamiento, así como a estimular a las instituciones económicas y financieras del sistema interamericano para que continúen dando su más amplio respaldo a las instituciones y a los programas de integración regional.

Artículo 44

Los Estados miembros convienen en que la cooperación técnica y financiera, tendiente a fomentar los procesos de integración económica regional, debe fundarse en el principio del desarrollo armónico, equilibrado y eficiente, asignando especial atención a los países de menor desarrollo relativo, de manera que constituya un factor decisivo que los habilite



a promover, con sus propios esfuerzos, el mejor desarrollo de sus programas de infraestructura, nuevas líneas de producción y la diversificación de sus exportaciones.

Artículo 45

Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

- a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;
- b) El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar;
- c) Los empleadores y los trabajadores, tanto rurales como urbanos, tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses, incluyendo el derecho de negociación colectiva y el de huelga por parte de los trabajadores, el reconocimiento de la personería jurídica de las asociaciones y la protección de su libertad e independencia, todo de conformidad con la legislación respectiva;
- d) Justos y eficientes sistemas y procedimientos de consulta y colaboración entre los sectores de la producción, tomando en cuenta la protección de los intereses de toda la sociedad;
- e) El funcionamiento de los sistemas de administración pública, banca y crédito, empresa, distribución y ventas, en forma que, en armonía con el sector privado, responda a los requerimientos e intereses de la comunidad;
- f) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad;
- g) El reconocimiento de la importancia de la contribución de las organizaciones, tales como los sindicatos, las cooperativas y asociaciones culturales, profesionales, de negocios, vecinales y comunales, a la vida de la sociedad y al proceso de desarrollo;
- h) Desarrollo de una política eficiente de seguridad social, e



- i) Disposiciones adecuadas para que todas las personas tengan la debida asistencia legal para hacer valer sus derechos.

Artículo 46

Los Estados miembros reconocen que, para facilitar el proceso de la integración regional latinoamericana, es necesario armonizar la legislación social de los países en desarrollo, especialmente en el campo laboral y de la seguridad social, a fin de que los derechos de los trabajadores sean igualmente protegidos, y convienen en realizar los máximos esfuerzos para alcanzar esta finalidad.

Artículo 47

Los Estados miembros darán importancia primordial, dentro de sus planes de desarrollo, al estímulo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura orientadas hacia el mejoramiento integral de la persona humana y como fundamento de la democracia, la justicia social y el progreso.

Artículo 48

Los Estados miembros cooperarán entre sí para satisfacer sus necesidades educacionales, promover la investigación científica e impulsar el adelanto tecnológico para su desarrollo integral, y se considerarán individual y solidariamente comprometidos a preservar y enriquecer el patrimonio cultural de los pueblos americanos.

Artículo 49

Los Estados miembros llevarán a cabo los mayores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con sus normas constitucionales, el ejercicio efectivo del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La educación primaria será obligatoria para la población en edad escolar, y se ofrecerá también a todas las otras personas que puedan beneficiarse de ella. Cuando la imparta el Estado, será gratuita;
- b) La educación media deberá extenderse progresivamente a la mayor parte posible de la población, con un criterio de promoción social. Se diversificará de manera que, sin perjuicio de la formación general de los educandos, satisfaga las necesidades del desarrollo de cada país, y
- c) La educación superior estará abierta a todos, siempre que, para mantener su alto nivel, se cumplan las normas reglamentarias o académicas correspondientes.

Artículo 50



Los Estados miembros prestarán especial atención a la erradicación del analfabetismo; fortalecerán los sistemas de educación de adultos y habilitación para el trabajo; asegurarán el goce de los bienes de la cultura a la totalidad de la población, y promoverán el empleo de todos los medios de difusión para el cumplimiento de estos propósitos.

Artículo 51

Los Estados miembros fomentarán la ciencia y la tecnología mediante actividades de enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico y programas de difusión y divulgación, estimularán las actividades en el campo de la tecnología con el propósito de adecuarla a las necesidades de su desarrollo integral, concertarán eficazmente su cooperación en estas materias, y ampliarán sustancialmente el intercambio de conocimientos, de acuerdo con los objetivos y leyes nacionales y los tratados vigentes.

Artículo 52

Los Estados miembros acuerdan promover, dentro del respeto debido a la personalidad de cada uno de ellos, el intercambio cultural como medio eficaz para consolidar la comprensión interamericana y reconocen que los programas de integración regional deben fortalecerse con una estrecha vinculación en los campos de la educación, la ciencia y la cultura.

Segunda Parte

Capítulo VIII

DE LOS ORGANOS

Artículo 53

La Organización de los Estados Americanos realiza sus fines por medio de:

- a) La Asamblea General;
- b) La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores;
- c) Los Consejos;
- d) El Comité Jurídico Interamericano;
- e) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- f) La Secretaría General;
- g) Las Conferencias Especializadas, y



h) Los Organismos Especializados.

Se podrán establecer, además de los previstos en la Carta y de acuerdo con sus disposiciones, los órganos subsidiarios, organismos y las otras entidades que se estimen necesarios.

Capítulo IX

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 54

La Asamblea General es el órgano supremo de la Organización de los Estados Americanos. Tiene como atribuciones principales, además de las otras que le señala la Carta, las siguientes:

- a) Decidir la acción y la política generales de la Organización, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos;
- b) Dictar disposiciones para la coordinación de las actividades de los órganos, organismos y entidades de la Organización entre sí, y de estas actividades con las de las otras instituciones del sistema interamericano;
- c) Robustecer y armonizar la cooperación con las Naciones Unidas y sus organismos especializados;
- d) Propiciar la colaboración, especialmente en los campos económico, social y cultural, con otras organizaciones internacionales que persigan propósitos análogos a los de la Organización de los Estados Americanos;
- e) Aprobar el programa-presupuesto de la Organización y fijar las cuotas de los Estados miembros;
- f) Considerar los informes de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y las observaciones y recomendaciones que, con respecto a los informes que deben presentar los demás órganos y entidades, le eleve el Consejo Permanente, de conformidad con lo establecido en el párrafo f) del artículo 91, así como los informes de cualquier órgano que la propia Asamblea General requiera;
- g) Adoptar las normas generales que deben regir el funcionamiento de la Secretaría General, y
- h) Aprobar su reglamento y, por dos tercios de los votos, su temario.



La Asamblea General ejercerá sus atribuciones de acuerdo con lo dispuesto en la Carta y en otros tratados interamericanos.

Artículo 55

La Asamblea General establece las bases para fijar la cuota con que debe contribuir cada uno de los Gobiernos al sostenimiento de la Organización, tomando en cuenta la capacidad de pago de los respectivos países y la determinación de éstos de contribuir en forma equitativa. Para tomar decisiones en asuntos presupuestarios, se necesita la aprobación de los dos tercios de los Estados miembros.

Artículo 56

Todos los Estados miembros tienen derecho a hacerse representar en la Asamblea General. Cada Estado tiene derecho a un voto.

Artículo 57

La Asamblea General se reunirá anualmente en la época que determine el reglamento y en la sede seleccionada conforme al principio de rotación. En cada período ordinario de sesiones se determinará, de acuerdo con el reglamento, la fecha y sede del siguiente período ordinario.

Si por cualquier motivo la Asamblea General no pudiere celebrarse en la sede escogida, se reunirá en la Secretaría General, sin perjuicio de que si alguno de los Estados miembros ofreciere oportunamente sede en su territorio, el Consejo Permanente de la Organización pueda acordar que la Asamblea General se reúna en dicha sede.

Artículo 58

En circunstancias especiales y con la aprobación de los dos tercios de los Estados miembros, el Consejo Permanente convocará a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

Artículo 59

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los Estados miembros, salvo los casos en que se requiere el voto de los dos tercios, conforme a lo dispuesto en la Carta, y aquellos que llegare a determinar la Asamblea General, por la vía reglamentaria.

Artículo 60

Habrà una Comisión Preparatoria de la Asamblea General, compuesta por representantes de todos los Estados miembros, que tendrá las siguientes funciones:



- a) Formular el proyecto de temario de cada período de sesiones de la Asamblea General;
- b) Examinar el proyecto de programa-presupuesto y el de resolución sobre cuotas, y presentar a la Asamblea General un informe sobre los mismos, con las recomendaciones que estime pertinentes, y
- c) Las demás que le asigne la Asamblea General.

El proyecto de temario y el informe serán transmitidos oportunamente a los Gobiernos de los Estados miembros.

Capítulo X

LA REUNION DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 61

La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores deberá celebrarse con el fin de considerar problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados americanos, y para servir de Organismo de Consulta.

Artículo 62

Cualquier Estado miembro puede pedir que se convoque la Reunión de Consulta. La solicitud debe dirigirse al Consejo Permanente de la Organización, el cual decidirá por mayoría absoluta de votos si es procedente la Reunión.

Artículo 63

El temario y el reglamento de la Reunión de Consulta serán preparados por el Consejo Permanente de la Organización y sometidos a la consideración de los Estados miembros.

Artículo 64

Si excepcionalmente el Ministro de Relaciones Exteriores de cualquier país no pudiere concurrir a la Reunión, se hará representar por un Delegado Especial.

Artículo 65

En caso de ataque armado al territorio de un Estado americano o dentro de la región de seguridad que delimita el tratado vigente, el Presidente del Consejo Permanente reunirá al Consejo sin demora para determinar la convocatoria de la Reunión de Consulta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca por lo que atañe a los Estados Partes en dicho instrumento.



Artículo 66

Se establece un Comité Consultivo de Defensa para asesorar al Órgano de Consulta en los problemas de colaboración militar que puedan suscitarse con motivo de la aplicación de los tratados especiales existentes en materia de seguridad colectiva.

Artículo 67

El Comité Consultivo de Defensa se integrará con las más altas autoridades militares de los Estados americanos que participen en la Reunión de Consulta. Excepcionalmente los Gobiernos podrán designar sustitutos. Cada Estado tendrá derecho a un voto.

Artículo 68

El Comité Consultivo de Defensa será convocado en los mismos términos que el Órgano de Consulta, cuando éste haya de tratar asuntos relativos a la defensa contra la agresión.

Artículo 69

Cuando la Asamblea General o la Reunión de Consulta o los Gobiernos, por mayoría de dos terceras partes de los Estados miembros, le encomienden estudios técnicos o informes sobre temas específicos, el Comité se reunirá también para ese fin.

Capítulo XI

LOS CONSEJOS DE LA ORGANIZACION

Disposiciones Comunes

Artículo 70

El Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, dependen directamente de la Asamblea General y tienen la competencia que a cada uno de ellos asignan la Carta y otros instrumentos interamericanos, así como las funciones que les encomienden la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 71

Todos los Estados miembros tienen derecho a hacerse representar en cada uno de los consejos. Cada Estado tiene derecho a un voto.

Artículo 72

Dentro de los límites de la Carta y demás instrumentos interamericanos, los consejos podrán hacer recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.



Artículo 73

Los consejos, en asuntos de su respectiva competencia, podrán presentar estudios y propuestas a la Asamblea General, someterle proyectos de instrumentos internacionales y proposiciones referentes a la celebración de Conferencias Especializadas, a la creación, modificación, o supresión de organismos especializados y otras entidades interamericanas, así como sobre la coordinación de sus actividades. Igualmente los consejos podrán presentar estudios, propuestas y proyectos de instrumentos internacionales a las Conferencias Especializadas.

Artículo 74

Cada consejo, en casos urgentes, podrá convocar, en materias de su competencia, Conferencias Especializadas, previa consulta con los Estados miembros y sin tener que recurrir al procedimiento previsto en el artículo 122.

Artículo 75

Los consejos, en la medida de sus posibilidades y con la cooperación de la Secretaría General, prestarán a los Gobiernos los servicios especializados que éstos soliciten.

Artículo 76

Cada consejo está facultado para requerir del otro, así como de los órganos subsidiarios y de los organismos que de ellos dependen, que le presten, en los campos de sus respectivas competencias, información y asesoramiento. Los consejos podrán igualmente solicitar los mismos servicios de las demás entidades del sistema interamericano.

Artículo 77

Con la aprobación previa de la Asamblea General, los consejos podrán crear los órganos subsidiarios y los organismos que consideren convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones. Si la Asamblea General no estuviere reunida, dichos órganos y organismos podrán ser establecidos provisionalmente por el consejo respectivo. Al integrar estas entidades, los consejos observarán, en lo posible, los principios de rotación y de equitativa representación geográfica.

Artículo 78

Los consejos podrán celebrar reuniones en el territorio de cualquier Estado miembro, cuando así lo estimen conveniente y previa aquiescencia del respectivo Gobierno.

Artículo 79

Cada consejo redactará su estatuto, lo someterá a la aprobación de la Asamblea General y aprobará su reglamento y los de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones.



Capítulo XII

EL CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 80

El Consejo Permanente de la Organización se compone de un representante por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo con la categoría de embajador. Cada Gobierno podrá acreditar un representante interino, así como los representantes suplentes y asesores que juzgue conveniente.

Artículo 81

La presidencia del Consejo Permanente será ejercida sucesivamente por los representantes en el orden alfabético de los nombres en español de sus respectivos países y la vicepresidencia en idéntica forma, siguiendo el orden alfabético inverso.

El presidente y el vicepresidente desempeñarán sus funciones por un período no mayor de seis meses, que será determinado por el estatuto.

Artículo 82

El Consejo Permanente conoce, dentro de los límites de la Carta y de los tratados y acuerdos interamericanos, de cualquier asunto que le encomienden la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

Artículo 83

El Consejo Permanente actuará provisionalmente como Órgano de Consulta de conformidad con lo establecido en el tratado especial sobre la materia.

Artículo 84

El Consejo Permanente velará por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros y, con tal fin, les ayudará de una manera efectiva en la solución pacífica de sus controversias, de acuerdo con las disposiciones siguientes.

Artículo 85

Con arreglo a las disposiciones de la Carta, cualquier Parte en una controversia en la que no se encuentre en trámite ninguno de los procedimientos pacíficos previstos en la Carta, podrá recurrir al Consejo Permanente para obtener sus buenos oficios. El Consejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, asistirá a las Partes y recomendará los procedimientos que considere adecuados para el arreglo pacífico de la controversia.

Artículo 86



El Consejo Permanente, en el ejercicio de sus funciones, con la anuencia de las Partes en la controversia, podrá establecer comisiones ad hoc.

Las comisiones ad hoc tendrán la integración y el mandato que en cada caso acuerde el Consejo Permanente con el consentimiento de las Partes en la controversia.

Artículo 87

El Consejo Permanente podrá, asimismo, por el medio que estime conveniente, investigar los hechos relacionados con la controversia, inclusive en el territorio de cualquiera de las Partes, previo consentimiento del Gobierno respectivo.

Artículo 88

Si el procedimiento de solución pacífica de controversias recomendado por el Consejo Permanente, o sugerido por la respectiva comisión ad hoc dentro de los términos de su mandato, no fuere aceptado por alguna de las Partes, o cualquiera de éstas declarare que el procedimiento no ha resuelto la controversia, el Consejo Permanente informará a la Asamblea General, sin perjuicio de llevar a cabo gestiones para el avenimiento entre las Partes o para la reanudación de las relaciones entre ellas.

Artículo 89

El Consejo Permanente, en el ejercicio de estas funciones, adoptará sus decisiones por el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros, excluidas las Partes, salvo aquellas decisiones cuya aprobación por simple mayoría autorice el reglamento.

Artículo 90

En el desempeño de sus funciones relativas al arreglo pacífico de controversias, el Consejo Permanente y la comisión ad hoc respectiva deberán observar las disposiciones de la Carta y los principios y normas de derecho internacional, así como tener en cuenta la existencia de los tratados vigentes entre las Partes.

Artículo 91

Corresponde también al Consejo Permanente:

- a) Ejecutar aquellas decisiones de la Asamblea General o de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores cuyo cumplimiento no haya sido encomendado a ninguna otra entidad;
- b) Velar por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General y, cuando la Asamblea General no estuviere reunida, adoptar las disposiciones de índole reglamentaria que habiliten a la Secretaría General para cumplir sus funciones administrativas;



- c) Actuar como Comisión Preparatoria de la Asamblea General en las condiciones determinadas por el artículo 60 de la Carta, a menos que la Asamblea General lo decida en forma distinta;
- d) Preparar, a petición de los Estados miembros, y con la cooperación de los órganos apropiados de la Organización, proyectos de acuerdos para promover y facilitar la colaboración entre la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas o entre la Organización y otros organismos americanos de reconocida autoridad internacional. Estos proyectos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Formular recomendaciones a la Asamblea General sobre el funcionamiento de la Organización y la coordinación de sus órganos subsidiarios, organismos y comisiones;
- f) Considerar los informes del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, del Comité Jurídico Interamericano, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Secretaría General, de los organismos y conferencias especializados y de los demás órganos y entidades, y presentar a la Asamblea General las observaciones y recomendaciones que estime del caso, y
- g) Ejercer las demás atribuciones que le señala la Carta.

Artículo 92

El Consejo Permanente y la Secretaría General tendrán la misma sede.

Capítulo XIII

EL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

Artículo 93

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral se compone de un representante titular, a nivel ministerial o su equivalente, por cada Estado miembro, nombrado especialmente por el Gobierno respectivo.

Conforme lo previsto en la Carta, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral podrá crear los órganos subsidiarios y los organismos que considere convenientes para el mejor ejercicio de sus funciones.

Artículo 94

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tiene como finalidad promover la cooperación entre los Estados americanos con el propósito de lograr su desarrollo integral, y en particular para contribuir a la eliminación de la pobreza crítica, de conformidad con las normas de la Carta y en especial las consignadas en el Capítulo VII



de la misma, en los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico.

Artículo 95

Para realizar sus diversos fines, particularmente en el área específica de la cooperación técnica, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral deberá:

a) Formular y recomendar a la Asamblea General el plan estratégico que articule las políticas, los programas y las medidas de acción en materia de cooperación para el desarrollo integral, en el marco de la política general y las prioridades definidas por la Asamblea General.

b) Formular directrices para elaborar el programa-presupuesto de cooperación técnica, así como para las demás actividades del Consejo.

c) Promover, coordinar y responsabilizar de la ejecución de programas y proyectos de desarrollo a los órganos subsidiarios y organismos correspondientes, con base en las prioridades determinadas por los Estados miembros, en áreas tales como:

1) Desarrollo económico y social, incluyendo el comercio, el turismo, la integración y el medio ambiente;

2) Mejoramiento y extensión de la educación a todos los niveles y la promoción de la investigación científica y tecnológica, a través de la cooperación técnica, así como el apoyo a las actividades del área cultural, y

3) Fortalecimiento de la conciencia cívica de los pueblos americanos, como uno de los fundamentos del ejercicio efectivo de la democracia y la observancia de los derechos y deberes de la persona humana.

Para estos efectos se contará con el concurso de mecanismos de participación sectorial y de otros órganos subsidiarios y organismos previstos en la Carta y en otras disposiciones de la Asamblea General.

d) Establecer relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con otras entidades nacionales e internacionales, especialmente en lo referente a la coordinación de los programas interamericanos de cooperación técnica.

e) Evaluar periódicamente las actividades de cooperación para el desarrollo integral, en cuanto a su desempeño en la consecución de las políticas, los programas y proyectos, en términos de su impacto, eficacia, eficiencia, aplicación de recursos, y de la calidad, entre otros, de los servicios de cooperación técnica prestados, e informar a la Asamblea General.

Artículo 96



El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral celebrará, por lo menos, una reunión cada año a nivel ministerial o su equivalente, y podrá convocar la celebración de reuniones al mismo nivel para los temas especializados o sectoriales que estime pertinentes, en áreas de su competencia. Se reunirá, además, cuando lo convoque la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o por propia iniciativa, o para los casos previstos en el Artículo 37 de la Carta.

Artículo 97

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tendrá las Comisiones Especializadas No Permanentes que decida establecer y que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones. Dichas comisiones tendrán la competencia, funcionarán y se integrarán conforme a lo que se establezca en el estatuto del Consejo.

Artículo 98

La ejecución y, en su caso, la coordinación de los proyectos aprobados se encargará a la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, la cual informará sobre los resultados de ejecución de los mismos al Consejo.

Capítulo XIV

EL COMITE JURIDICO INTERAMERICANO

Artículo 99

El Comité Jurídico Interamericano tiene como finalidad servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos; promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

Artículo 100

El Comité Jurídico Interamericano emprenderá los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los consejos de la Organización. Además, puede realizar, a iniciativa propia, los que considere conveniente, y sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

Artículo 101

El Comité Jurídico Interamericano estará integrado por once juristas nacionales de los Estados miembros, elegidos por un período de cuatro años, de temas presentadas por dichos Estados. La Asamblea General hará la elección mediante un régimen que tenga en



cuenta la renovación parcial y procure, en lo posible, una equitativa representación geográfica. En el Comité no podrá haber más de un miembro de la misma nacionalidad.

Las vacantes producidas por causas distintas de la expiración normal de los mandatos de los miembros del Comité, se llenarán por el Consejo Permanente de la Organización siguiendo los mismos criterios establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 102

El Comité Jurídico Interamericano representa al conjunto de los Estados miembros de la Organización, y tiene la más amplia autonomía técnica.

Artículo 103

El Comité Jurídico Interamericano establecerá relaciones de cooperación con las universidades, institutos y otros centros docentes, así como con las comisiones y entidades nacionales e internacionales dedicadas al estudio, investigación, enseñanza o divulgación de los asuntos jurídicos de interés internacional.

Artículo 104

El Comité Jurídico Interamericano redactará su estatuto, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea General.

El Comité adoptará su propio reglamento.

Artículo 105

El Comité Jurídico Interamericano tendrá su sede en la ciudad de Río de Janeiro, pero en casos especiales podrá celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente se designe, previa consulta con el Estado miembro correspondiente.

Capítulo XV

LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 106

Habrà una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.



Capítulo XVI

LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 107

La Secretaría General es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos. Ejercerá las funciones que le atribuyan la Carta, otros tratados y acuerdos interamericanos y la Asamblea General, y cumplirá los encargos que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los consejos.

Artículo 108

El Secretario General de la Organización será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General, el Secretario General Adjunto asumirá las funciones de aquél hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

Artículo 109

El Secretario General dirige la Secretaría General, tiene la representación legal de la misma y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 91, inciso b), es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento adecuado de las obligaciones y funciones de la Secretaría General.

Artículo 110

El Secretario General, o su representante, podrá participar con voz pero sin voto en todas las reuniones de la Organización.

El Secretario General podrá llevar a la atención de la Asamblea General o del Consejo Permanente cualquier asunto que, en su opinión, pudiese afectar la paz y la seguridad del Continente o el desarrollo de los Estados miembros.

Las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior se ejercerán de conformidad con la presente Carta.

Artículo 111

En concordancia con la acción y la política decididas por la Asamblea General y con las resoluciones pertinentes de los Consejos, la Secretaría General promoverá las relaciones económicas, sociales, jurídicas, educativas, científicas y culturales entre todos los Estados miembros de la Organización, con especial énfasis en la cooperación para la eliminación de la pobreza crítica.



Artículo 112

La Secretaría General desempeña además las siguientes funciones:

- a) Transmitir ex officio a los Estados miembros la convocatoria de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral y de las Conferencias Especializadas;
- b) Asesorar a los otros órganos, según corresponda, en la preparación de los temarios y reglamentos;
- c) Preparar el proyecto de programa-presupuesto de la Organización, sobre la base de los programas adoptados por los consejos, organismos y entidades cuyos gastos deban ser incluidos en el programa-presupuesto y, previa consulta con esos consejos o sus comisiones permanentes, someterlo a la Comisión Preparatoria de la Asamblea General y después a la Asamblea misma;
- d) Proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de secretaría y cumplir sus mandatos y encargos. Dentro de sus posibilidades, atender a las otras reuniones de la Organización;
- e) Custodiar los documentos y archivos de las Conferencias Interamericanas, de la Asamblea General, de las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de los consejos y de las Conferencias Especializadas;
- f) Servir de depositaria de los tratados y acuerdos interamericanos, así como de los instrumentos de ratificación de los mismos;
- g) Presentar a la Asamblea General, en cada período ordinario de sesiones, un informe anual sobre las actividades y el estado financiero de la Organización, y
- h) Establecer relaciones de cooperación, de acuerdo con lo que resuelva la Asamblea General o los consejos, con los Organismos Especializados y otros organismos nacionales e internacionales.

Artículo 113

Corresponde al Secretario General:

- a) Establecer las dependencias de la Secretaría General que sean necesarias para la realización de sus fines, y
- b) Determinar el número de funcionarios y empleados de la Secretaría General, nombrarlos, reglamentar sus atribuciones y deberes y fijar sus emolumentos.



El Secretario General ejercerá estas atribuciones de acuerdo con las normas generales y las disposiciones presupuestarias que establezca la Asamblea General.

Artículo 114

El Secretario General Adjunto será elegido por la Asamblea General para un período de cinco años y no podrá ser reelegido más de una vez ni sucedido por una persona de la misma nacionalidad. En caso de que quedare vacante el cargo de Secretario General Adjunto, el Consejo Permanente elegirá un sustituto que ejercerá dicho cargo hasta que la Asamblea General elija un nuevo titular para un período completo.

Artículo 115

El Secretario General Adjunto es el Secretario del Consejo Permanente. Tiene el carácter de funcionario consultivo del Secretario General y actuará como delegado suyo en todo aquello que le encomendare. Durante la ausencia temporal o impedimento del Secretario General, desempeñará las funciones de éste.

El Secretario General y el Secretario General Adjunto deberán ser de distinta nacionalidad.

Artículo 116

La Asamblea General, con el voto de los dos tercios de los Estados miembros, puede remover al Secretario General o al Secretario General Adjunto, o a ambos, cuando así lo exija el buen funcionamiento de la Organización.

Artículo 117

El Secretario General designará, con la aprobación del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, un Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral.

Artículo 118

En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

Artículo 119

Los Estados miembros se comprometen a respetar la naturaleza exclusivamente internacional de las responsabilidades del Secretario General y del personal de la Secretaría General y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

Artículo 120



Para integrar el personal de la Secretaría General se tendrá en cuenta, en primer término, la eficiencia, competencia y probidad; pero se dará importancia, al propio tiempo, a la necesidad de que el personal sea escogido, en todas las jerarquías, con un criterio de representación geográfica tan amplio como sea posible.

Artículo 121

La sede de la Secretaría General es la ciudad de Washington, D.C.

Capítulo XVII

LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS

Artículo 122

Las Conferencias Especializadas son reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana, y se celebran cuando lo resuelva la Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, por iniciativa propia o a instancia de alguno de los consejos u Organismos Especializados.

Artículo 123

El temario y el reglamento de las Conferencias Especializadas serán preparados por los consejos correspondientes o por los Organismos Especializados interesados, y sometidos a la consideración de los Gobiernos de los Estados miembros.

Capítulo XVIII

LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

Artículo 124

Se consideran como Organismos Especializados Interamericanos, para los efectos de esta Carta, los organismos intergubernamentales establecidos por acuerdos multilaterales que tengan determinadas funciones en materias técnicas de interés común para los Estados americanos.

Artículo 125

La Secretaría General mantendrá un registro de los organismos que llenen las condiciones del artículo anterior, según la determinación de la Asamblea General, previo informe del respectivo consejo.

Artículo 126



Los Organismos Especializados disfrutan de la más amplia autonomía técnica, pero deberán tener en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General y de los consejos, de conformidad con las disposiciones de la Carta.

Artículo 127

Los Organismos Especializados enviarán a la Asamblea General informes anuales sobre el desarrollo de sus actividades y acerca de sus presupuestos y cuentas anuales.

Artículo 128

Las relaciones que deben existir entre los Organismos Especializados y la Organización serán determinadas mediante acuerdos celebrados entre cada Organismo y el Secretario General, con la autorización de la Asamblea General.

Artículo 129

Los Organismos Especializados deben establecer relaciones de cooperación con organismos mundiales de la misma índole, a fin de coordinar sus actividades. Al concertar acuerdos con organismos internacionales de carácter mundial, los Organismos Especializados Interamericanos deben mantener su identidad y posición como parte integrante de la Organización de los Estados Americanos, aun cuando desempeñen funciones regionales de los Organismos Internacionales.

Artículo 130

En la ubicación de los Organismos Especializados se tendrán en cuenta los intereses de todos los Estados miembros y la conveniencia de que las sedes de los mismos sean escogidas con un criterio de distribución geográfica tan equitativa como sea posible.

Tercera Parte

Capítulo XIX

NACIONES UNIDAS

Artículo 131

Ninguna de las estipulaciones de esta Carta se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas.

Capítulo XX

DISPOSICIONES VARIAS



Artículo 132

La asistencia a las reuniones de los órganos permanentes de la Organización de los Estados Americanos o a las conferencias y reuniones previstas en la Carta, o celebradas bajo los auspicios de la Organización, se verificará de acuerdo con el carácter multilateral de los órganos, conferencias y reuniones previstos y no depende de las relaciones bilaterales entre el Gobierno de cualquier Estado miembro y el Gobierno del país sede.

Artículo 133

La Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 134

Los representantes de los Estados miembros en los órganos de la Organización, el personal de las representaciones, el Secretario General y el Secretario General Adjunto, gozarán de los privilegios e inmunidades correspondientes a sus cargos y necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.

Artículo 135

La situación jurídica de los Organismos Especializados y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la Secretaría General, serán determinados en un acuerdo multilateral. Lo anterior no impide que se celebren acuerdos bilaterales cuando se estime necesario.

Artículo 136

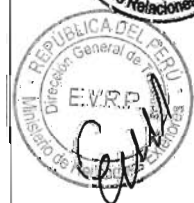
La correspondencia de la Organización de los Estados Americanos, incluso impresos y paquetes, cuando lleve su sello de franquicia, circulará exenta de porte por los correos de los Estados miembros.

Artículo 137

La Organización de los Estados Americanos no admite restricción alguna por cuestión de raza, credo o sexo en la capacidad para desempeñar cargos en la Organización y participar en sus actividades.

Artículo 138

Los órganos competentes procurarán, dentro de las disposiciones de la presente Carta, una mayor colaboración de los países no miembros de la Organización en materia de cooperación para el desarrollo.



Capítulo XXI

RATIFICACION Y VIGENCIA

Artículo 139

La presente Carta queda abierta a la firma de los Estados americanos, y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios.

Artículo 140

La presente Carta entrará en vigor, entre los Estados que la ratifiquen, cuando los dos tercios de los Estados signatarios hayan depositado sus ratificaciones. En cuanto a los Estados restantes, entrará en vigor en el orden en que depositen sus ratificaciones.

Artículo 141

La presente Carta será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas por medio de la Secretaría General.

Artículo 142

Las reformas a la presente Carta sólo podrán ser adoptadas en una Asamblea General convocada para tal objeto. Las reformas entrarán en vigor en los mismos términos y según el procedimiento establecido en el artículo 140.

Artículo 143

Esta Carta regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada por cualquiera de los Estados miembros, mediante comunicación escrita a la Secretaría General, la cual comunicará en cada caso a los demás las notificaciones de denuncia que reciba. Transcurridos dos años a partir de la fecha en que la Secretaría General reciba una notificación de denuncia, la presente Carta cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante, y éste quedará desligado de la Organización después de haber cumplido con las obligaciones emanadas de la presente Carta.

Capítulo XXII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 144



El Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso actuará como comisión ejecutiva permanente del Consejo Interamericano Económico y Social mientras esté en vigencia dicha Alianza.

Artículo 145

Mientras no entre en vigor la convención interamericana sobre derechos humanos a que se refiere el capítulo XV, la actual Comisión Interamericana de Derechos Humanos velará por la observancia de tales derechos.

Artículo 146

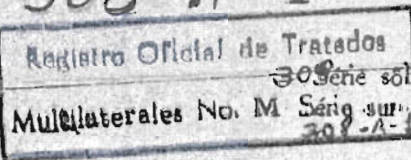
El Consejo Permanente no formulará ninguna recomendación ni la Asamblea General tomará decisión alguna sobre la solicitud de admisión presentada por una entidad política cuyo territorio esté sujeto, total o parcialmente y con anterioridad a la fecha del 18 de diciembre de 1964, fijada por la Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria, a litigio o reclamación entre un país extracontinental y uno o más Estados miembros de la Organización, mientras no se haya puesto fin a la controversia mediante procedimiento pacífico. El presente artículo regirá hasta el 10 de diciembre de 1990.

* Suscrita en Bogotá en 1948 y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el Protocolo de Managua en 1993.



308-A-1

Serie sobre Derecho y Tratados, Núm. 21
Law and Treaty Series, No. 31



Serie sobre Direito e Tratados, No. 17
Série sur le Droit et les Traités, No. 11



ACUERDO SOBRE
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Abierto a la firma en la Unión Panamericana
el 15 de mayo de 1949

AGREEMENT ON
PRIVILEGES AND IMMUNITIES
OF THE ORGANIZATION OF AMERICAN STATES
Opened for signature at the Pan American Union
on May 15, 1949

ACORDO SOBRE
PRIVILÉGIOS E IMUNIDADES DA
ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS
Aberto à assinatura na União Pan-Americana
em 15 de maio de 1949

ACCORD SUR
LES PRIVILÈGES ET IMMUNITÉS DE
L'ORGANISATION DES ÉTATS AMÉRICAINS

Ouvert à la signature le 15 mai 1949,
à l'Union Panaméricaine.

UNION PANAMERICANA
PAN AMERICAN UNION

UNIAO PAN-AMERICANA
UNION PANAMÉRICAINÉ

WASHINGTON, D. C., 1949



ACUERDO SOBRE
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

POR CUANTO:

El Artículo 103 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita el 30 de abril de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana, dispone que "la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus Miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos";

El Artículo 104 de la Carta dispone que "los Representantes de los Gobiernos en el Consejo de la Organización, los Representantes en los Organos del Consejo, el personal que integre las Representaciones, así como el Secretario General y el Secretario General Adjunto de la Organización gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones;

El Artículo 105 de la Carta dispone que "la situación jurídica de los Organismos Especializados Interamericanos y los privilegios e inmunidades que deben otorgarse a ellos y a su personal, así como a los funcionarios de la Unión Panamericana, serán determinados en cada caso mediante arreglos entre los organismos correspondientes y los Gobiernos interesados";

LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS
DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Autorizan a sus Representantes en el Consejo de la Organización para suscribir el presente Acuerdo concerniente a los privilegios e inmunidades de que gozará la Organización de los Estados Americanos, los cuales son substancialmente idénticos a los otorgados a las Naciones Unidas.

CAPITULO I

Organización de los Estados Americanos

Artículo 1. Los privilegios e inmunidades de la Organización de los Estados Americanos serán aquéllos que se otorguen a sus Organos y al personal de los mismos.

Para los efectos previstos en este Acuerdo no se incluyen las Conferencias Especializadas ni los Organismos Especializados.

Artículo 2. La Organización y sus Organos, así como sus bienes y haberes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.



137

Artículo 3. Los locales de la Organización y de sus Organos serán inviolables. Sus haberes y bienes, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

Artículo 4. Los archivos de la Organización y sus Organos y todos los documentos que les pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

Artículo 5. La Organización y sus Organos, así como sus haberes, ingresos y otros bienes estarán:

a) Exentos de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;

b) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país al que se importen sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de ese país;

c) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Artículo 6. Sin verse afectados por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna,

a) La Organización y sus Organos podrán tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa;

b) La Organización y sus Organos tendrán libertad para transferir sus fondos, oro o divisa corriente de un país a otro o dentro de cualquier país, y para convertir a cualquier otra divisa, la divisa corriente que tengan en custodia.

En el ejercicio de estos derechos, se prestará la debida atención a todo reparo del Gobierno de cualquier Estado Miembro hasta donde se considere que dicho reparo se pueda tomar en cuenta sin detrimento a los intereses de la Organización.

CAPITULO II

Representantes de los Estados Miembros

Artículo 7. Los Representantes de los Estados Miembros en los Organos de la Organización, así como el personal que integre las Representaciones, gozarán, durante el período en que ejerzan sus funciones y durante su viaje de ida y regreso al lugar de reunión, de los privilegios e inmunidades siguientes:

a) Inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje personal; e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas, en el desempeño de sus funciones;

b) Inviolabilidad de todo papel y documento;



c) El derecho de usar claves y recibir documentos y correspondencia por mensajero o en valijas selladas;

d) Exención, respecto de sí mismos y de sus esposas, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros, y de todo servicio de carácter nacional en el país que visiten y por el cual pasen en el desempeño de sus funciones; en caso de representaciones permanentes, esta exención se extenderá a los familiares dependientes;

e) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal por lo que respecta a las restricciones sobre divisas extranjeras;

f) Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos, y también,

g) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antedicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros sobre mercancías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de venta y derechos de consumo.

CAPITULO III

Secretario General y Secretario General Adjunto

Artículo 8. Se otorgarán al Secretario General y al Secretario General Adjunto de la Organización, a sus esposas e hijos menores de edad, los privilegios e inmunidades, exenciones y franquicias que se otorgan a los enviados diplomáticos.

CAPITULO IV

Unión Panamericana

Artículo 9. La Unión Panamericana tendrá capacidad, en el ejercicio de sus funciones como Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, para:

- a) Contratar;
- b) Adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos;
- c) Entablar procedimientos judiciales.

CAPITULO V

Personal de la Unión Panamericana

Artículo 10. Los funcionarios y demás miembros del personal de la Unión Panamericana:

a) Gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a palabras escritas o habladas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial;

b) Estarán exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que pague la Unión Panamericana, en las mismas condiciones de que gocen de tales exenciones respecto de cada Estado Miembro, los funcionarios de las Naciones Unidas;



c) Gozarán de inmunidad contra todo servicio de carácter nacional, salvo cuando los Estados de los cuales sean nacionales requieran dicho servicio. En este último caso, se recomienda a los Estados tomar en consideración las necesidades de la Unión Panamericana respecto a su personal técnico;

d) Gozarán de inmunidad, tanto ellos como sus esposas y sus familiares dependientes, contra toda restricción de inmigración y de registro de extranjeros;

e) Se les acordará, por lo que respecta al régimen de cambio, franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente que integren las misiones diplomáticas ante el Gobierno respectivo;

f) Se les dará a ellos y a sus esposas y sus familiares dependientes, las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional de que gozan los agentes diplomáticos;

g) Podrán importar, libre de derechos, sus muebles y efectos, en el momento en que ocupen su cargo en el país respectivo.

Artículo 11. La Unión Panamericana cooperará con las autoridades competentes del Estado respectivo para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades mencionados en este Capítulo.

Artículo 12. La Unión Panamericana tomará las medidas que sean necesarias para la solución adecuada de:

a) Las disputas que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que la Unión Panamericana sea parte;

b) Las disputas en que sea parte cualquier funcionario o miembro del personal de la Unión Panamericana, respecto de las cuales goce de inmunidad, en caso de que el Secretario General no haya renunciado a tal inmunidad de acuerdo con el Artículo 14.

CAPITULO VI

Carácter de los Privilegios e Inmunidades

Artículo 13. Los privilegios e inmunidades se otorgan a la Representación de los Estados Miembros para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con la Organización. Por consiguiente, cada Estado Miembro deberá renunciar a tales privilegios e inmunidades en cualquier caso en que, según su propio criterio, el ejercicio de éstos entorpeciera el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pudiera ser hecha sin perjudicar los fines para los cuales fueron otorgados.

Artículo 14. Los privilegios e inmunidades se otorgan a los funcionarios y miembros del personal de la Unión Panamericana exclusivamente en interés de la Organización. Por consiguiente, el Secretario General deberá renunciar a los privilegios e inmunidades de cualquier funcionario o miembro del personal en cualquier caso en que, según el criterio del Secretario General, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la Organización. En el caso del Secretario General o del Secretario General Adjunto el Consejo de la Organización tendrá el derecho de renunciar a la inmunidad.



Artículo 15. El presente Acuerdo quedará sujeto a la aprobación de las autoridades correspondientes en los respectivos países.

EN FE DE LO CUAL, los Representantes infrascritos firman este Acuerdo en español, inglés, portugués y francés, en la Unión Panamericana, Wáshington, D. C., en nombre de sus respectivos Gobiernos, en las fechas que aparecen al pie de sus firmas.



141

AGREEMENT ON
PRIVILEGES AND IMMUNITIES
OF THE ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

WHEREAS:

Article 103 of the Charter of the Organization of American States, signed April 30, 1948, at the Ninth International Conference of American States, provides that "The Organization of American States shall enjoy in the territory of each Member such legal capacity, privileges and immunities as are necessary for the exercise of its functions and the accomplishment of its purposes";

Article 104 of the Charter provides that "The Representatives of the Governments on the Council of the Organization, the Representatives on the Organs of the Council, the personnel of their Delegations, as well as the Secretary General and the Assistant Secretary General of the Organization, shall enjoy the privileges and immunities necessary for the independent performance of their duties";

Article 105 of the Charter provides that "The juridical status of the Inter-American Specialized Organizations and the privileges and immunities that should be granted to them and to their personnel, as well as to the officials of the Pan American Union, shall be determined in each case through agreements between the respective organizations and the Governments concerned";

THE GOVERNMENTS OF THE STATES
MEMBERS OF THE ORGANIZATION OF AMERICAN STATES

Authorize their Representatives on the Council of the Organization to sign the present Agreement concerning the privileges and immunities to be enjoyed by the Organization of American States, which are substantially identical to those granted to the United Nations.

CHAPTER I

Organization of American States

Article 1. The privileges and immunities of the Organization of American States shall be those which are granted to its Organs and to the personnel thereof.

The Specialized Conferences and the Specialized Organizations are not included within the scope of this Agreement.

Article 2. The Organization and its Organs, their property and assets wherever located and by whomsoever held, shall enjoy immunity from every form of legal process except insofar as in any particular case the immunity has been expressly waived. It is understood, however, that no such waiver of immunity shall make the said property and assets subject to any measure of execution.



Article 3. The premises of the Organization and of its Organs shall be inviolable. Their property and assets, wherever located and by whomsoever held, shall be immune from search, requisition, confiscation, expropriation and any other form of interference, whether by executive, administrative, judicial or legislative action.

Article 4. The archives of the Organization and of its Organs, and all documents belonging to them or in their possession, shall be inviolable wherever located.

Article 5. The Organization and its Organs, their property, funds and assets, shall be:

a) exempt from all direct taxes; it is understood, however, that they may not claim exemption from taxes which are, in fact, charges for public utility services;

b) exempt from customs duties and prohibitions and restrictions on imports and exports in respect of articles imported or exported for their official use. It is understood, however, that articles imported under such exemption will not be sold in the country into which they were imported except under conditions agreed with the Government of that country;

c) exempt from customs duties and prohibitions and restrictions on imports and exports in respect of their publications.

Article 6. Without being restricted by financial controls, regulations or moratoria of any kind,

a) The Organization and its Organs may hold funds, gold or currency of any kind and operate accounts in any currency;

b) The Organization and its Organs shall be free to transfer their funds, gold or currency from one country to another or within any country, and to convert any currency held by them into any other currency.

In exercising these rights, the Organization shall pay due regard to any representations made by the Government of any Member insofar as it is considered that effect can be given to such representation without detriment to the interests of the Organization.

CHAPTER II

Representatives of the Member States

Article 7. The Representatives of the States Members of the Organs of the Organization, as well as the personnel of the Delegations, shall, while exercising their functions and during their journey to and from the place of meeting, enjoy the following privileges and immunities:

a) immunity from personal arrest or detention and from seizure of their personal baggage, and, in respect of words spoken or written and all acts done by them in their official capacity, immunity from legal process of every kind;

b) inviolability for all papers and documents;

c) the right to use codes and to receive papers or correspondence by courier or in sealed bags;



d) exemption in respect of themselves and their spouses from immigration restrictions, alien registration or national service obligations in the state which they are visiting or through which they are passing in the exercise of their functions; in the case of permanent delegations, this exemption shall extend also to dependent relatives;

e) the same facilities in respect of currency or exchange restrictions as are accorded to representatives of foreign governments on temporary official missions;

f) the same facilities in respect of their personal baggage as are accorded to diplomatic envoys; and also

g) such other privileges, immunities and facilities not inconsistent with the foregoing as diplomatic envoys enjoy, except that they shall have no right to claim exemption from customs duties on goods imported (otherwise than as part of their personal baggage) or from excise duties or sales taxes.

CHAPTER III

Secretary General and Assistant Secretary General

Article 8. The Secretary General and the Assistant Secretary General of the Organization, their spouses and minor children, shall be granted the privileges and immunities, exemptions and facilities granted to diplomatic envoys.

CHAPTER IV

Pan American Union

Article 9. The Pan American Union, in exercising its functions as General Secretariat of the Organization of American States, shall have the capacity:

- a) to contract;
- b) to acquire and dispose of movable and immovable property;
- c) to institute legal proceedings.

CHAPTER V

Staff of the Pan American Union

Article 10. The officials and other members of the staff of the Pan American Union shall:

a) be immune from legal process of any kind in respect of words spoken or written and all acts performed by them in their official capacity;

b) be exempt from taxation on the salaries and emoluments paid to them by the Pan American Union, on the same conditions that the officials of the United Nations may enjoy such exemptions with respect to the particular Member State;

c) be immune from national service obligations, except when the States of which they are nationals require such service. In the latter case, it is recommended that the States take into consideration the needs of the Pan American Union with respect to its technical personnel;



d) be immune, together with their spouses and relatives dependent on them, from immigration restrictions and alien registration;

e) be accorded the same privileges in respect of exchange facilities as are accorded to officials of comparable rank forming part of diplomatic missions to the Government concerned;

f) be given, together with their spouses and relatives dependent on them, the same repatriation facilities in time of international crisis as diplomatic envoys;

g) have the right to import free of duty their furniture and effects at the time of first taking up their post in the country in question.

Article 11. The Pan American Union shall cooperate at all times with the appropriate authorities of the particular State to facilitate the proper administration of justice, secure the observance of police regulations and prevent the occurrence of any abuse in connection with the privileges and immunities mentioned in this Chapter.

Article 12. The Pan American Union shall make provisions for appropriate modes of settlement of:

a) disputes arising out of contracts or other disputes of a private law character to which the Pan American Union is a party;

b) disputes involving any official or member of the staff of the Pan American Union with reference to which immunity is enjoyed, if immunity has not been waived by the Secretary General in accordance with Article 14.

CHAPTER VI

Nature of the Privileges and Immunities

Article 13. Privileges and immunities are granted to the Delegations of Member States to ensure the independent exercise of their functions with relation to the Organization. Consequently, each Member State shall waive such privileges and immunities in any case where, in its own judgment, the exercise thereof would impede the course of justice and when such waiver can be made without prejudice to the purposes for which they were granted.

Article 14. Privileges and immunities are granted to officials and personnel of the Pan American Union in the interests of the Organization only. Consequently, the Secretary General shall waive the privileges and immunities of any official or member of the staff in any case where, in the judgment of the Secretary General, the exercise thereof would impede the course of justice and the waiver can be made without prejudice to the interests of the Organization. In the case of the Secretary General or of the Assistant Secretary General the Council of the Organization shall have the right to waive the immunity.

Article 15. The present Agreement shall be subject to the approval of the appropriate authorities in the respective countries.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned Representatives sign this Agreement on behalf of their respective Governments, in English, Spanish, Portuguese and French, at the Pan American Union, Washington, D. C., on the dates which appear below their signatures.



ACÓRDO SÔBRE
PRIVILÉGIOS E IMUNIDADES DA
ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS

CONSIDERANDO:

Que o Artigo 103 da Carta da Organização dos Estados Americanos, firmada em 30 de abril de 1948 na Nona Conferência Internacional Americana, dispõe que "a Organização dos Estados Americanos gozará no território de cada um de seus membros da capacidade jurídica, privilégios e imunidades que sejam necessários para o exercício de suas funções e a realização de seus propósitos";

Que o Artigo 104 da Carta dispõe que "os representantes dos governos no Conselho da Organização, os representantes nos órgãos do Conselho, o pessoal que integre as representações, assim como o Secretário Geral Adjunto da Organização, gozarão dos privilégios e imunidades necessários para desempenhar com independência as suas funções";

Que o Artigo 105 da Carta estabelece que "a situação jurídica dos Organismos Especializados Interamericanos e os privilégios e imunidades que devem ser concedidos aos ditos órgãos e ao respectivo pessoal, bem como aos funcionários da União Pan-Americana, serão determinados em cada caso por meio de entendimentos entre os organismos correspondentes e os governos interessados";

OS GOVERNOS DOS ESTADOS MEMBROS
DA ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS

Autorizam os seus representantes no Conselho da Organização a firmar o presente acôrdo concernente aos privilégios e imunidades de que gozará a Organização dos Estados Americanos, os quais são fundamentalmente idênticos aos outorgados às Nações Unidas.

CAPITULO I

Organização dos Estados Americanos

Artigo 1. Os privilégios e imunidades da Organização dos Estados Americanos serão aqueles que se outorguem a seus órgãos e ao pessoal dos mesmos.

Para os efeitos previstos neste Acôrdo, nele não se incluem as Conferências Especializadas, nem os Organismos Especializados.

Artigo 2. A Organização e seus órgãos, assim como os seus bens e haveres, em qualquer parte e em poder de qualquer pessoa, gozarão de imunidade contra todo processo judicial, com exceção dos casos particulares em que se renuncie expressamente essa imunidade. Subentende-se, entretanto, que essa renúncia de imunidade não terá o efeito de sujeitar os citados bens e haveres a nenhuma medida de execução.

Artigo 3. As sedes da Organização e de seus órgãos serão invioláveis. Seus haveres e bens, em qualquer parte e em poder de qualquer pessoa, gozarão de imunidade contra buscas a domicílio, requisição, confisco, expropriação e



contra qualquer outra forma de intervenção, seja de caráter executivo, administrativo, judicial ou legislativo.

Artigo 4. Os arquivos da Organização e seus órgãos e todos os documentos que lhes pertençam ou que se achem em seu poder, serão invioláveis, onde quer que estejam.

Artigo 5. A Organização e seus órgãos, assim como os seus haveres, rendas e outros bens estarão:

a) Isentos de toda contribuição direta, subentendendo-se, todavia, que não poderão reclamar isenção alguma no que se refere a contribuições que de fato constituam uma remuneração por serviços públicos;

b) Isentos de direitos aduaneiros, proibições e restrições, com relação aos artigos que importem ou exportem para uso oficial. Subentende-se, porém, que os artigos que se importem livres de direitos não serão vendidos no país em que os mesmos tenham entrado, senão de conformidade com as condições que se estabeleçam com o governo desse país;

c) Isentos de direitos aduaneiros, proibições e restrições, com relação à importação e exportação de suas publicações.

Artigo 6. Sem ser atingidos por determinações fiscais, regulamentos ou moratórias de espécie alguma:

a) A Organização e seus órgãos poderão ter fundos, ouro ou divisa corrente de qualquer classe e movimentar suas contas em qualquer divisa;

b) A Organização e seus órgãos terão a liberdade de transferir os seus fundos, ouro ou divisa, de um país para outro, ou dentro de qualquer país, bem como a de converter, em qualquer outra divisa, a divisa corrente que tenham em depósito.

No exercício desses direitos, dar-se-á a devida atenção às observações que porventura faça qualquer governo de Estado membro até onde se considere que as citadas observações possam ser levadas em conta sem prejudicar os interesses da Organização.

CAPITULO II

Representantes dos Estados Membros

Artigo 7. Os representantes dos Estados membros nos órgãos da Organização, assim como o pessoal que integre as suas representações, gozarão, durante o período em que exerçam as suas funções e durante a sua viagem de ida e regresso ao lugar da reunião, dos privilégios e imunidades seguintes:

a) Imunidade contra detenção ou prisão pessoal ou embargo de sua bagagem pessoal; e imunidade contra qualquer processo judicial com relação a todos os seus atos executados ou expressões emitidas, sejam orais ou escritas, no desempenho de suas funções;

b) Inviolabilidade de todos os papéis e documentos;

c) O direito de usar códigos e receber documentos e correspondência por mensageiros ou em malas postais lacradas;

d) Isenção, com relação a si e a suas espôsas, de todas as restrições imigração e registro de estrangeiros, e de todos os serviços de caráter



nacional nos países que visitem e pelos quais passem no desempenho de suas funções. No caso de representações permanentes, esta isenção se estenderá aos membros da família;

e) As mesmas franquias concedidas aos representantes de governos estrangeiros em missão oficial temporária, no que se refere às restrições sobre divisas estrangeiras;

f) As mesmas imunidades e franquias concedidas aos enviados diplomáticos, com relação a suas bagagens pessoais; e, também,

g) Todos os demais privilégios, imunidades e facilidades compatíveis com o disposto nos parágrafos precedentes, dos quais gozam os enviados diplomáticos, com a exceção de que não poderão reclamar isenção de direitos aduaneiros sobre mercadorias importadas (que não sejam parte de sua bagagem pessoal), ou de impostos de venda e taxas de consumo.

CAPITULO III

Secretário Geral e Secretário Geral Adjunto

Artigo 8. Serão concedidos ao Secretário Geral e ao Secretário Geral Adjunto da Organização, a suas esposas e filhos menores de idade, os privilégios e imunidades, isenções e franquias concedidos aos enviados diplomáticos.

CAPITULO IV

União Pan-Americana

Artigo 9. A União Pan-Americana terá autoridade, no exercício de suas funções de Secretaria Geral da Organização dos Estados Americanos, para:

- a) Contratar;
- b) Adquirir bens móveis e imóveis e deles dispôr;
- c) Instaurar processos judiciais.

CAPITULO V

Pessoal da União Pan-Americana

Artigo 10. Os funcionários e demais membros do quadro do pessoal da União Pan-Americana:

- a) Gozarão de imunidade contra todo processo judicial relativo a palavras escritas ou faladas e a todos os atos executados em caráter oficial;
- b) Estarão isentos de impostos sobre os ordenados e vencimentos que lhes pague a União Pan-Americana, nas mesmas condições em que os funcionários das Nações Unidas gozem de tais isenções com relação a cada Estado membro;
- c) Gozarão de imunidades contra todo serviço de caráter nacional, salvo quando os Estados dos quais sejam nacionais requeiram tal serviço. Neste caso, recomenda-se aos Estados tomarem em consideração as necessidades da União Pan-Americana no que se refere ao pessoal técnico;



d) Gozarão de imunidade, tanto êles como suas espôsas e outros membros da família, contra as restrições de imigração e de registro de estrangeiros;

e) Ser-lhes-ão concedidas, no que se refere ao regime de câmbio, franquias iguais às que desfrutam os funcionários de categoria equivalente, que integrem as missões diplomáticas ante o respectivo governo;

f) Dar-se-ão a êles, a suas espôsas e demais membros da família, as mesmas facilidades de repatriação em época de crise internacional de que gozam os agentes diplomáticos;

g) Poderão importar, livres de direitos, seus móveis e utensílios, depois de haverem tomado posse de seus cargos nos respectivos países.

Artigo 11. A União Pan-Americana cooperará com as autoridades competentes do respectivo Estado para facilitar a administração adequada da justiça, velar pelo cumprimento das determinações da polícia e evitar que se verifiquem abusos com relação aos privilégios e imunidades mencionados neste capítulo.

Artigo 12. A União Pan-Americana tomará as medidas que sejam necessárias para a solução adequada do seguinte:

a) Das disputas que se originem em contratos ou outras questões de direito privado em que a União Pan-Americana seja parte;

b) Das disputas em que seja parte qualquer funcionário ou membro do quadro do pessoal da União Pan-Americana, com referência às quais goze de imunidade, no caso de o Secretário Geral não haver renunciado a tais imunidades de acordo com o artigo 14.

CAPITULO VI

Natureza dos Privilégios e Imunidades

Artigo 13. Os privilégios e imunidades são concedidos à representação dos Estados membros para salvaguardar a sua independência no exercício de suas funções relativas à Organização. Por conseguinte, os Estados membros deverão renunciar tais privilégios e imunidades em todos os casos em que, segundo seu próprio critério, o exercício dos mesmos acarrete embaraços ao livre curso da justiça e quando a citada renúncia não venha prejudicar os fins para os quais foram outorgados.

Artigo 14. Os privilégios e imunidades são concedidos aos funcionários e membros do quadro do pessoal da União Pan-Americana exclusivamente no interesse da Organização. Por conseguinte, o Secretário Geral poderá renunciar os privilégios e imunidades de qualquer funcionário ou membro do quadro do pessoal em qualquer caso em que, segundo o critério do Secretário Geral, o seu exercício venha impedir o curso da justiça e quando a citada renúncia possa fazer-se sem que se prejudiquem os interesses da organização. No caso do Secretário Geral e do Secretário Geral Adjunto, caberá ao Conselho da Organização o direito de renunciar a imunidade.

Artigo 15. O presente acordo ficará sujeito à aprovação das autoridades correspondentes, nos respectivos países.

EM FÉ DO QUE, os representantes abaixo firmam o presente Acordo, em português, espanhol, inglês e francês, na sede da União Pan-Americana, Washington, D. C., em nome dos respectivos governos, nas datas que aparecem ao lado das suas assinaturas.



ACCORD SUR
LES PRIVILEGES ET IMMUNITES DE
L'ORGANISATION DES ETATS AMERICAINS

CONSIDERANT:

Que l'Article 103 de la Charte de l'Organisation des Etats Américains signée le 30 avril 1948 à la Neuvième Conférence Internationale Américaine, dispose que "l'Organisation des Etats Américains jouira, sur le territoire de chacun de ses Membres, de la capacité juridique, des privilèges et des immunités nécessaires à l'exercice de ses fonctions et à la réalisation de ses objectifs";

Que l'Article 104 de la Charte dispose que "les représentants des gouvernements auprès du Conseil de l'Organisation, les représentants auprès des organes du Conseil, le personnel de ces représentations ainsi que le Secrétaire Général et le Secrétaire Général Adjoint de l'Organisation jouiront des privilèges et immunités nécessaires leur permettant d'accomplir leurs fonctions en toute indépendance";

Que l'Article 105 de la Charte dispose que "la situation juridique des organismes spécialisés interaméricains et les privilèges et immunités qui doivent leur être accordés ainsi qu'à leur personnel et aux fonctionnaires de l'Union Panaméricaine, seront fixés dans chaque cas au moyen d'accords entre les organismes correspondants et les gouvernements intéressés";

EN CONSEQUENCE

LES GOUVERNEMENTS DES ETATS
MEMBRES DE L'ORGANISATION DES ETATS AMERICAINS

AUTORISENT

Leurs représentants au Conseil de l'Organisation à signer le présent Accord sur les privilèges et immunités dont jouira l'Organisation des Etats Américains, lesquels sont identiques, en substance, aux privilèges et immunités accordés aux Nations Unies.

CHAPITRE I

Organisation des Etats Américains

Article 1. Les privilèges et immunités de l'Organisation des Etats Américains seront les mêmes que ceux accordés à ses Organes et à leur personnel. Les Conférences Spécialisées et les Organismes Spécialisés ne jouiront pas d'effets dérivant de cet accord.

Article 2. L'Organisation et ses Organes, leurs biens et leurs avoirs, quels que soient leur siège ou leur détenteur, jouissent de l'immunité de juridiction, sauf dans la mesure où il y est expressément renoncé dans un cas particulier. Il est toutefois entendu que cette renonciation d'immunité



n'aura pas l'effet de soumettre les dits biens et avoirs à aucune mesure d'exécution.

Article 3. Les locaux de l'Organisation et de ses Organes sont inviolables. Leurs biens et avoirs, où qu'ils se trouvent et quel qu'en soit le détenteur, échappent à toute perquisition, réquisition, confiscation, expropriation ou à toute autre forme de contrainte exécutive, administrative, judiciaire ou législative.

Article 4. Les archives de l'Organisation et de ses Organes et tous documents leur appartenant ou détenus par eux, sont inviolables où qu'ils se trouvent.

Article 5. L'Organisation et ses Organes ainsi que leurs avoirs, leurs fonds et autres biens sont:

a) Exonérés de tout impôt direct; il demeure entendu, toutefois, qu'ils ne pourront demander l'exonération d'impôts qui ne seraient pas en excès de la simple rémunération de services d'utilité publique;

b) Exonérés de tout droit de douane et de toutes prohibitions et restrictions d'importation ou d'exportation à l'égard d'objets importés ou exportés pour leur usage officiel; il est entendu, toutefois, que les articles ainsi importés en franchise ne seront pas vendus sur le territoire du pays dans lequel ils auront été introduits, à moins que ce ne soit à des conditions acceptées par le Gouvernement de ce pays.

c) Exonérés de tout droit de douane et de toutes prohibitions et restrictions d'importation et d'exportation à l'égard de leurs publications.

Article 6. Sans être astreints à aucun contrôle, réglementation ou moratoire financiers:

a) L'Organisation et ses Organes peuvent détenir des fonds, de l'or ou des devises quelconques et avoir des comptes en n'importe quelle monnaie;

b) L'Organisation et ses Organes peuvent transférer librement leurs fonds, leur or ou leurs devises d'un pays à un autre ou à l'intérieur d'un pays quelconque et convertir toutes devises détenues par elles en toute autre monnaie.

Dans l'exercice de ces droits ils tiendront compte de toutes représentations du Gouvernement d'un Etat Membre dans la mesure où ils estimeront pouvoir y donner suite sans porter préjudice à leurs propres intérêts.

CHAPITRE II

Représentants des Etats Membres

Article 7. Les représentants des Etats Membres auprès des Organes de l'Organisation et leur personnel, jouissent pendant l'exercice de leurs fonctions et au cours des voyages à destination ou en provenance du lieu de la réunion, des privilèges et immunités suivants:

a) Immunité d'arrestation personnelle ou de détention et de saisie de leurs bagages personnels; et en ce qui concerne les actes accomplis par eux en leur qualité officielle (y compris leurs paroles et leurs écrits) immunité de toute juridiction;



- b) Inviolabilité de tous papiers et documents;
- c) Droit de faire usage de codes et de recevoir des documents ou de la correspondance par courriers ou par valises scellées;
- d) Exemption pour eux-mêmes et pour leurs conjoints de toutes mesures restrictives relatives à l'immigration, de toutes formalités d'enregistrement des étrangers, et de toutes obligations de service national dans les pays visités ou traversés par eux dans l'exercice de leurs fonctions. Lorsqu'il s'agira de représentations permanentes, cette exemption sera étendue à tous les membres de leurs familles vivant à leur charge;
- e) Les mêmes facilités en ce qui concerne les restrictions monétaires ou de change que celles qui sont accordées aux représentants de Gouvernements étrangers en mission officielle temporaire;
- f) Les mêmes immunités et franchises en ce qui concerne leurs bagages personnels que celles qui sont accordées aux envoyés diplomatiques, et
- g) Tous autres privilèges, immunités et facilités compatibles avec ce qui précède dont jouissent les agents diplomatiques, sauf le droit de réclamer l'exemption des droits de douane sur de objets importés (autres que ceux qui font partie de leurs bagages personnels) ou des droits d'accise ou de taxes à la vente.

CHAPITRE III

Secrétaire Général et Secrétaire Général Adjoint

Article 8. Le Secrétaire Général et le Secrétaire Général Adjoint de l'Organisation, leurs conjoints et leurs enfants mineurs jouiront des privilèges, immunités, exonérations et franchises dont jouissent les agents diplomatiques.

CHAPITRE IV

Union Panaméricaine

Article 9. L'Union Panaméricaine a la capacité dans l'exercice de ses fonctions de Secrétariat Général de l'Organisation des Etats Américains:

- a) De contracter;
- b) D'acquérir et de vendre des biens mobiliers et immobiliers;
- c) D'ester en justice.

CHAPITRE V

Personnel de l'Union Panaméricaine

Article 10. Les fonctionnaires et autres membres du personnel de l'Union Panaméricaine:

- a) Jouiront de l'immunité de juridiction pour les actes accomplis par eux en leur qualité officielle (y compris leurs paroles et écrits);
- b) Seront exonérés de tout impôt sur les traitements et émoluments versés par l'Union Panaméricaine, et jouiront des mêmes exonérations d'impôt que les fonctionnaires de l'Organisation des Nations Unies et dans les mêmes conditions;



c) Seront exempts de toute obligation de service national sauf à l'égard des Etats dont ils sont les ressortissants. En cas d'appel au service national, il est demandé aux Etats de tenir compte des besoins de l'Union Panaméricaine relatifs à son personnel technique;

d) Ne seront pas soumis aux dispositions limitant l'immigration et aux formalités d'enregistrement des étrangers, ni leurs conjoints et les membres de leur famille vivant à leur charge;

e) Jouiront, en ce qui concerne les facilités de change, des mêmes privilèges que les fonctionnaires d'un rang comparable appartenant aux missions diplomatiques accréditées auprès du Gouvernement intéressé;

f) Jouiront ainsi que leurs conjoints et les membres de leurs familles vivant à leur charge, des mêmes facilités de rapatriement que les agents diplomatiques en période de crise internationale;

g) Jouiront du droit d'importer en franchise leur mobilier et leurs effets à l'occasion de leur première prise de fonction dans le pays intéressé.

Article 11. L'Union Panaméricaine collaborera avec les autorités compétentes des Etats intéressés en vue de faciliter la bonne administration de la justice, d'assurer l'observation des règlements de police et d'éviter tout abus auquel pourraient donner lieu les privilèges, immunités et facilités énumérés dans le présent chapitre.

Article 12. L'Union Panaméricaine devra prévoir les modes de règlement appropriés pour

a) les différends en matière de contrats ou autres différends de droit privé dans lesquels l'Union Panaméricaine serait partie;

b) les différends dans lesquels serait impliqué un fonctionnaire ou un membre du personnel de l'Union Panaméricaine qui du fait de sa situation officielle jouit de l'immunité, si cette immunité n'a pas été levée par le Secrétaire Général conformément aux dispositions de l'Article 14.

CHAPITRE VI

Caractère des Privilèges et Immunités

Article 13. Les privilèges et immunités sont accordés aux Représentants des Etats Membres et à leur personnel dans le but d'assurer en toute indépendance l'exercice de leurs fonctions en ce qui concerne l'Organisation. Par conséquent chaque Etat Membre devra renoncer à ces privilèges et immunités dans tous le cas où à son avis, cette immunité empêcherait que justice soit faite et pourra être levée sans nuire au but pour lequel elle est accordée.

Article 14. Les privilèges et immunités sont accordés aux fonctionnaires et aux membres du personnel de l'Union Panaméricaine uniquement dans l'intérêt de l'Organisation. Par conséquent le Secrétaire Général devra renoncer aux privilèges et immunités d'un fonctionnaire ou d'un membre du personnel, chaque fois que, à son avis, ces privilèges et cette immunité empêcheraient que justice soit faite, à la condition que cette renonciation ne porte pas préjudice aux intérêts de l'Organisation. A l'égard du Secrétaire Général et du Secrétaire Général Adjoint, le Conseil de l'Organisation a qualité pour prononcer la levée des immunités.



153

Article 15. Le présent Accord est soumis à l'approbation des autorités compétentes des pays intéressés.

EN FOI DE QUOI, les Représentants soussignés signent le présent Accord dans le texte français, espagnol, portugais et anglais, au siège de l'Union Panaméricaine, à Washington, D. C., au nom de leurs Gouvernements et aux dates qui figurent au-dessous de leurs signatures.





Certifico que el documento preinserto es copia fiel del original del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, depositado en la Unión Panamericana y abierto a la firma de los Estados Americanos el 15 de mayo de 1949.

Washington, D. C., 27 de octubre de 1958

William Sanders
Secretario del Consejo de la
Organización de los Estados Americanos



ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA
Y
LA SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
SOBRE
EL FUNCIONAMIENTO, EN LIMA, DE LA
OFICINA DE LA UNION PANAMERICANA EN EL PERU



CONSIDERANDO:

Que el Comité Interamericano de Representantes de los Presidentes, en su Recomendación 25, señaló, como uno de los medios de fortalecer la acción de la Organización de los Estados Americanos para que sea cada día un conducto más eficaz de cooperación entre los Estados Miembros, la conveniencia de estrechar la vinculación entre los países del Continente mediante el conocimiento recíproco de sus características culturales, económicas y sociales dentro de la comunidad americana, agregando que es un asunto de interés vital para el funcionamiento eficaz de la Organización contar con la comprensión, el apoyo y la participación del público;

Que con el fin de alcanzar tales objetivos el Comité aconsejó en dicha Recomendación que se dieran los pasos necesarios para establecer, debidamente estructuradas, las Oficinas locales de la Secretaría General en todas las Repúblicas americanas;

Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, en su Resolución del 3 de junio de 1953, autorizó al Secretario General para establecer Oficinas de la Unión Panamericana en los distintos Estados Miembros;

Que, en virtud de tal autorización, la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú fue establecida por la Secretaría General en 1954 y, desde esa fecha, ha venido funcionando activamente;

Que el Gobierno de la República Peruana ha brindado colaboración a la Oficina en el Perú desde su establecimiento y, en varias oportunidades, ha ofrecido a la Unión Panamericana ampliar adecuadamente dicha colaboración;

Que para este efecto es necesario formalizar un Acuerdo con el propósito de definir las modalidades de cooperación entre las Partes



y determinar las condiciones, facilidades, prerrogativas e inmunidades que el Gobierno de la República Peruana acordará a la Unión Panamericana, en relación con el funcionamiento de dicha Oficina; y

que la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos fueron aprobados por el Perú con las Resoluciones Legislativas número 11830 de 25 de abril de 1952 y número 13466 de 19 de noviembre de 1960, respectivamente;

POR TANTO:

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PERUANA (denominado en adelante el "Gobierno") representado por el señor doctor Javier Arias Stella, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, por una parte, y

LA UNION PANAMERICANA (denominada en adelante la "Unión") representada por el señor doctor José A. Mora, Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, por la otra parte,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PROPOSITOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA

ARTICULO 1

El Gobierno reconoce la Oficina que la Unión, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tiene establecida en Lima, con la debida autorización, desde 1954.

ARTICULO 2

El objeto de la Oficina será servir como centro para promover y coordinar en forma más eficaz las actividades de la Unión. A tal efecto, la Unión estudiará la posibilidad de desarrollar, por inter-



medio de la Oficina, actividades de relaciones públicas, de divulgación, de enlace y de cooperación, tales como las siguientes: programa de información al público; programa de información a la Unión; colaboración con el Programa de Cooperación Técnica; colaboración con el Programa de Becas; colaboración con el Programa de Asistencia Técnica Directa; colaboración con el Programa de Cátedras; colaboración con el Programa Extracontinental de Capacitación; colaboración con el Fondo Panamericano Leo S. Rowe; impresión, promoción y distribución de las publicaciones de la Unión; mantenimiento de relaciones con las autoridades del Gobierno, ayudándolas en todo lo que esté a su alcance; mantenimiento de relaciones con las entidades particulares nacionales, para enterarlas de la obra que cumple la OEA; colaboración en conferencias, reuniones, congresos, seminarios y otros certámenes, de tipo nacional o internacional; participación en festivales interamericanos del libro y otros certámenes culturales; relaciones con organizaciones juveniles; contratación de personal para la Unión; asesoría a los funcionarios de la OEA que viajen en misión oficial; y otras de naturaleza similar ó que coincidan con los propósitos generales de la Organización. De conformidad con el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 104 expedido por el Gobierno el 22 de febrero de 1964, la Oficina ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Información de la Comisión de la Alianza para el Progreso del Perú.

ARTICULO 3

El Gobierno proporcionará a la Unión, a partir de la vigencia del Presupuesto Funcional de la República para 1965, la suma mensual de cuarenta mil soles oro (\$ 40,000.00), moneda nacional, como base, para gastos de la Oficina. La aludida suma será ajustada en el mes de agosto de cada año, considerando datos oficiales relativos al costo de vida durante el año que vence el 30 de junio. Su monto quedará establecido por cambio de notas entre la Oficina y el Ministerio de



Relaciones Exteriores, a los efectos de su fijación en partida del Pliego de dicho Ministerio del Presupuesto Funcional de la República para el año siguiente.

ARTICULO 4

La Unión contribuirá anualmente con los fondos que destina al mantenimiento regular de su actual Oficina en el Perú y con los fondos que acuerde asignar de su propio presupuesto ó de los que se le proporcionen especialmente para publicaciones o actividades que la Unión desee llevar a cabo por medio de las facilidades de la Oficina. Además, la Unión suministrará todo el material de Oficina que sea necesario, como útiles de escritorio y equipo.

ARTICULO 5

La Oficina forma parte integrante de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y su personal es nombrado por ésta.

ARTICULO 6

La Oficina gozará en el territorio de la República Peruana, de conformidad con lo previsto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos, de la capacidad jurídica, los privilegios y las inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos, dentro de los límites que se especifican en este Acuerdo.

CAPACIDAD JURIDICA

ARTICULO 7

La Oficina gozará de personería jurídica en el territorio de la República Peruana y tendrá capacidad legal para (a) contratar, (b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos y (c) entablar procedimientos judiciales y administrativos.



LIBERTAD DE ACCION

ARTICULO 8

La Oficina gozará en el territorio de la República Peruana de la independencia y libertad de acción que corresponden a los organismos internacionales, de acuerdo con la costumbre internacional.

BIENES, FONDOS Y HABERES

ARTICULO 9

La Oficina, así como sus bienes, fondos y haberes, gozará en la República Peruana de inmunidad contra procedimientos judiciales y administrativos, a excepción de los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciada por el Director de la Oficina, debidamente autorizado para hacerlo por el Secretario General de la OEA.

ARTICULO 10

Los locales, dependencias, archivos y documentos de la Oficina serán inviolables.

ARTICULO 11

- La Oficina, así como sus bienes, fondos y haberes, estará exenta:
- a) de todo impuesto y contribución, entendiéndose, sin embargo, que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;
 - b) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos, equipo ó elementos de trabajo que importe ó exporte para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país sino después de transcurridos dos años desde la fecha de la importación; y
 - c) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.



ARTICULO 12

La Oficina:

- a) podrá tener fondos ó divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier moneda; y
- b) tendrá libertad para transferir sus fondos dentro ó fuera de la República Peruana y para convertir en cualquier otra moneda la divisa corriente que tenga en su poder.

ARTICULO 13

En el ejercicio de los derechos consagrados en el Artículo 12, la Oficina prestará la debida atención a cualquier reparo que le haga el Gobierno, hasta donde considere que dicho reparo se puede tomar en cuenta sin detrimento de los intereses de la Unión.

FACILIDADES RESPECTO A LAS COMUNICACIONES

ARTICULO 14

La Unión y su Oficina en el Perú gozarán, en el territorio de la República Peruana, para sus comunicaciones oficiales, de un tratamiento no menos favorable del acordado por el Gobierno a cualquier otro Gobierno u Organismo internacional, en asuntos de prioridades, tarifas, tasas, contribuciones e impuestos sobre correo, cables, telegramas, radiogramas, teléfonos y otras comunicaciones, y de tarifas especiales para las informaciones destinadas a la prensa, la radio y la televisión, siempre que ese trato de favor no sea incompatible con lo dispuesto en Convenciones Internacionales.

ARTICULO 15

La Unión y su Oficina tendrán el derecho de emplear códigos, así como el de despachar y recibir correspondencia por medio de mensajeros ó en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los correos, mensajeros ó valijas diplomáticos.



PERSONAL DE LA OFICINA

ARTICULO 16

Los funcionarios de la Oficina gozarán de inmunidad contra todo procedimiento administrativo ó judicial respecto de todos los actos que ejecuten y de las expresiones orales ó escritas que emitan en el desempeño de sus funciones. Además, estarán exentos de todo tipo de impuestos y contribuciones sobre los sueldos y emolumentos que les pague la Oficina.

ARTICULO 17

Los funcionarios de la Oficina, que no sean nacionales de la República Peruana:

- a) gozarán de inmunidad contra todo servicio nacional de carácter obligatorio;
- b) recibirán, tanto ellos como sus esposas y los parientes de su dependencia, todas las facilidades compatibles con la ley en materia de inmigración; y
- c) podrán importar y exportar en franquicia muebles, efectos y demás para que los usen personalmente o en el seno de su hogar familiar, así como un automóvil, cada dos años, libre del pago de derechos.

ARTICULO 18

El Director de la Oficina comunicará al Gobierno los nombres de los funcionarios y demás miembros del personal a quienes correspondan los beneficios enumerados en los Artículos 16 y 17.

ARTICULO 19

Los privilegios e inmunidades se conceden al Director y funcionarios de la Oficina exclusivamente en interés de ésta. Por consiguiente, el Director de la Oficina, debidamente autorizado para tal efecto por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, deberá renunciar a los privilegios e inmunidades de cualquier funcio-



nario en cualquier caso en que, según el criterio del Secretario General, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la Oficina y de la Unión.

FACILIDADES RESPECTO A VIAJES

ARTICULO 20

El Gobierno reconoce el "Documento Oficial de Viaje" que expide el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos como documento válido y suficiente para el viaje de funcionarios de la Organización.

ARTICULO 21

El "Documento Oficial de Viaje" citado en el Artículo anterior no requiere visado para que su titular ingrese al Perú y permanezca en él por el término de la misión a su cargo.

El cónyuge y los parientes que el titular del "Documento Oficial de Viaje" tenga a su cargo obtendrán, sin demora ni plazo alguno y sin que se exija su presencia en el Consulado, la Legación ó la Embajada del Perú, ni el pago de ningún derecho, visados en sus pasaportes que les permitan el ingreso a territorio peruano y la permanencia en él. El Gobierno dictará al efecto las medidas que correspondan.

PRIVILEGIOS, INMUNIDADES Y FACILIDADES PARA FUNCIONARIOS Y BECARIOS DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 22

El Secretario General y el Secretario General Adjunto de la Organización gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades que se otorgan a los Jefes de Misiones Diplomáticas y su condición cubre



la de sus esposas e hijos menores de edad. Los subsecretarios de la Organización y los Directores y Directores Adjuntos de Departamentos y de Oficinas de Servicios de la Unión gozarán de los privilegios, inmunidades y facilidades que se otorgan a los funcionarios de la Oficina. Los funcionarios de la Unión, comprendidos expertos y profesores, gozarán también de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades, si su permanencia en el país espere un año o más. Los demás funcionarios de la Unión, comprendidos expertos y profesores, con permanencia en el país inferior a un año, así como los becarios de la Organización, disfrutarán de las facilidades que señalan los artículos 70, 74, 81 y 82 del Decreto Supremo número 69 expedido por el Gobierno el 18 de febrero de 1954.

Los privilegios y las prerrogativas señalados en este artículo se otorgan exclusivamente en servicio del Perú y en interés de la Organización.

COOPERACION Y SOLUCION DE DISPUTAS

ARTICULO 23

La Oficina cooperará con las autoridades competentes del país para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades otorgados mediante este Acuerdo.

ARTICULO 24

La Oficina tomará las medidas que sean necesarias para la solución adecuada de:

- a) las disputas que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que sea parte la Oficina; y



b) las disputas en que sea parte cualquier funcionario de la Oficina, respecto de las cuales goce de inmunidad, en caso de que el Director, debidamente autorizado para tal efecto por el Secretario General de la OEA, no haya renunciado a tal inmunidad, de acuerdo con el Artículo 19.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 25

Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá ser interpretada como impedimento para la adopción de las medidas apropiadas de seguridad para los intereses del Gobierno.

ARTICULO 26

Este Acuerdo podrá ser modificado o ampliado a instancia de cualquiera de las Partes, previa consulta entre ambas acerca del proyecto que se formule para la modificación o ampliación de su texto y siempre que se produzca conformidad.

ARTICULO 27

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno comunique su aprobación a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

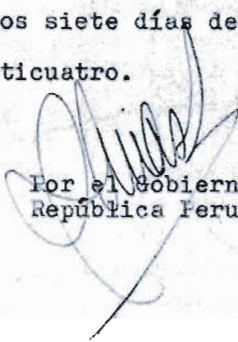
ARTICULO 28

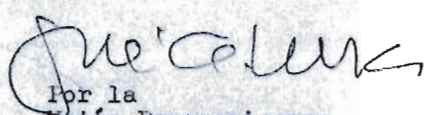
Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo avisando por escrito a la otra con un año de anticipación.

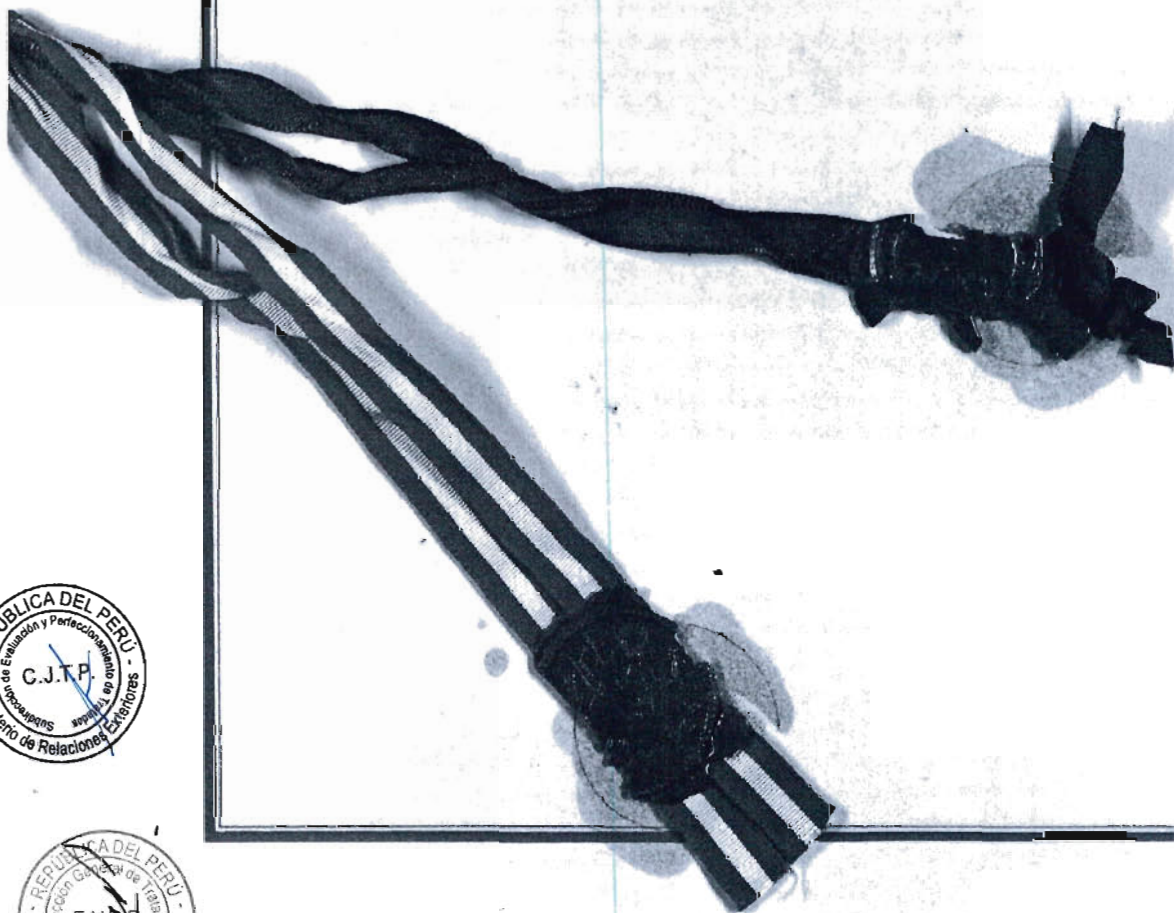
EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo, en cuatro ejemplares, en Lima,



a los siete días del mes de diciembre del año de mil novecientos se-
senticuatro.


Por el Gobierno de la
República Peruana:


Por la
Unión Panamericana:





REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL PERÚ
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Nota No. 7-5-M/ 159

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General –Oficina del Secretario General– y tiene a honra presentar el ofrecimiento del Gobierno del Perú para ser sede del Quincuagésimo Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General a realizarse en 2022.

En ese sentido, esta Misión Diplomática solicita atentamente transmitir a conocimiento de los Estados miembros el presente ofrecimiento.

La Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos se vale de la oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos –Oficina del Secretario General– las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Washington, D.C. 22 de octubre de 2021.



A la Honorable
Secretaría General
de la Organización de los Estados Americanos
– Oficina del Secretario General–
Washington, D.C.



AG08354S01

SEDE Y FECHA DEL QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL^{1/2/3/4/}

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 12 de noviembre de 2021)

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO EN CUENTA los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Asamblea General relativos a la celebración de períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General y la fijación de la fecha y sede de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) debe reunirse en un período ordinario de sesiones cada año, preferentemente durante el segundo trimestre del año; y

Que el Gobierno del Perú, mediante nota AG/CP/INF. 798/21, ha ofrecido ser sede del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización, que ha de celebrarse en 2022, como una reafirmación de su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y como demostración de su firme decisión de continuar participando activamente en el fortalecimiento de la Organización,

RESUELVE:

1. Determinar que el quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General se celebre en Perú, en fecha que será determinada posteriormente en el marco del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos.
2. Agradecer el generoso ofrecimiento de sede del Gobierno del Perú para el quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

-
1. México identifica con preocupación, una vez más, inconsistencias e irregularidades en el Informe del Secretario General sobre la presentación de credenciales de las delegaciones participantes en el...
 2. Nicaragua se acoge a las declaraciones de las Delegaciones de San Vicente y las Granadinas, los Estados Unidos Mexicanos y el Estado Plurinacional de Bolivia en rechazo a la acreditación irregular de...
 3. Antigua y Barbuda considera que la República Bolivariana de Venezuela dejó de ser Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos desde el 27 de abril de 2017, fecha en la que el...
 4. San Vicente y las Granadinas hace constar que no reconoce ni acepta las credenciales de la susodicha delegación de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. En 2017, el Gobierno...



NOTAS A PIE DE PÁGINA

1. ... quincuagésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), mismas que derivan en actos contrarios al derecho internacional.

En virtud de lo anterior, el gobierno de México desea asentar que la acreditación de las Delegaciones participantes en la Asamblea General representa 1) un acto de naturaleza declarativa cuya validez se deriva de la condición de miembro otorgada al Estado; 2) se limita al ámbito material de la participación de esa delegación en los trabajos del órgano que corresponda; y 3) no constituye derechos especiales para ningún gobierno ni Estado en contravención a lo dispuesto por la Carta de la OEA o al derecho internacional.

La acreditación de cualquier persona que diga representar al Estado venezolano en el marco de la OEA resulta un acto violatorio del derecho internacional, pues la República Bolivariana de Venezuela denunció la Carta de la organización en abril de 2017, por lo que desde abril 2019 ésta ha cesado en sus efectos sobre ese país. El vínculo jurídico que Venezuela conserva con la Organización se limita, según lo dispuesto por el artículo 143 de la Carta, a las obligaciones internacionales pendientes de cumplimiento.

El reconocimiento de gobiernos es un acto soberano de los Estados, no de los organismos internacionales. La OEA no posee, ni puede arrogarse facultades de reconocimiento colectivo oponibles a la membresía, por lo que cualquier acto encaminado a tal propósito está fuera del ámbito de su competencia y es nulo materialmente.

Por lo anterior, en tanto cualquier persona permanezca acreditada como Representante de la República Bolivariana de Venezuela ante la OEA con base en actos *ultra vires*, México continuará participando y ejerciendo sus prerrogativas y derechos al interior de sus órganos, organismos y entidades, sin que ello deba considerarse aquiescencia en el reconocimiento a ningún gobierno.

En este sentido, México manifiesta que ejercerá su derecho de mantener o suspender relaciones diplomáticas con cualquier país, sin calificar el derecho de ningún pueblo para aceptar, mantener o sustituir a sus gobiernos o autoridades y sin que ello impacte su participación como Estado miembro de la OEA, ni represente reconocimiento alguno sobre los gobiernos del hemisferio.

En consecuencia, México se reserva el derecho a cuestionar la validez de los actos y decisiones emanados de los órganos, organismos y entidades de la Organización cuando sean contrarios al derecho internacional, y a expresar que estos actos y decisiones no le son oponibles si exceden el ámbito de competencia de la OEA, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que le correspondan como Estado miembro de la Organización.

2. ... personas que pretenden usurpar la representación legal de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno Legítimo del Presidente Nicolás Maduro Moros. Solicitamos que este rechazo conste en todos los documentos a ser tratados en esta 51 Asamblea General de la OEA.

3. ... Gobierno de dicho país notificó debidamente al Secretario General de su denuncia de la Carta de esta Organización, de conformidad con su artículo 143, y que esta Carta dejó de tener vigencia con respecto a la República Bolivariana de Venezuela cuando ésta dejó de pertenecer a la Organización el 27 de abril de 2019.

Antigua y Barbuda no apoyó la resolución CP/RES. 1124 (2217/19), de 9 de abril de 2019, con la cual se pretendía nombrar al señor Gustavo Tarre como representante de la Asamblea Nacional ante la OEA, y tampoco aceptó las credenciales de los funcionarios que pretendían representar a la República Bolivariana de Venezuela en el cuadragésimo noveno, quincuagésimo y quincuagésimo primer períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General.



Por lo tanto, Antigua y Barbuda notifica a todos los Estados Miembros y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos que, hasta nuevo aviso, no se considerará obligada por ninguna declaración o resolución del quincuagésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General ni por ninguna declaración o resolución futura de cualquier Consejo u órgano de la Organización que incluya la participación de cualquier persona o entidad que pretenda hablar en nombre de la República Bolivariana de Venezuela o actuar en su nombre y/o en la que se alcance una mayoría absoluta o de dos tercios de los votos con la participación de un supuesto representante de la República Bolivariana de Venezuela.

4. ... debidamente electo de la República Bolivariana de Venezuela presentó por escrito a la Organización de los Estados Americanos su denuncia de la Carta de esta Organización y, según lo establecido en el artículo 143 de la mencionada carta, dejó de ser miembro de esta Organización.

San Vicente y las Granadinas no apoyó la resolución CP/RES. 1124 (2217/19), de 9 de abril de 2019, con la que se designó al supuesto representante de la Asamblea Nacional ante la OEA. Por consiguiente, San Vicente y las Granadinas notifica a esta Asamblea General que, hasta nuevo aviso, se reserva todos sus derechos en lo que respecta a cualquier obligación que pudiera derivarse de cualquier declaración o resolución emanada del quincuagésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, o de cualquier futura declaración o resolución de cualquier consejo o entidad de la Organización que incluya la participación de cualquier persona o entidad que pretenda hablar o actuar en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y que con su voto se alcance una mayoría.



Este documento ha sido impreso por Oscar Manuel Pajares Polar, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 07/06/22 02:44 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

URGENTE

MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM00643/2022

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
Asunto : SOL. PERFECCIONAMIENTO INTERNO ACUERDO SEDE 52° ASAMBLEA GENERAL
Referencia : DELEPERU_OEA007352022, DGM002492022, DELEPERU_OEA002792022

Mediante la Nota N° 7-5-M/159, de fecha 22 de octubre de 2021, la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) presentó el ofrecimiento del Gobierno del Perú para ser sede del Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA (52° Asamblea General de la OEA), a realizarse en 2022.

El 12 de noviembre de 2021, en el marco del quincuagésimo primer periodo de sesiones de la Asamblea General de la OEA, se aprobó por aclamación la Resolución AG/RES. 2980 (LI-O/21) "Sede y Fecha del Quincuagésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General", que resolvió que: "el quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General se celebre en Perú, en fecha que será determinada posteriormente en el marco del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos". A través de la Resolución CP/RES. 1191 (2369/22) del Consejo Permanente de la OEA se determinó que la 52° Asamblea General de la OEA se celebre los días 5, 6 y 7 de octubre de 2022, en la ciudad de Lima.

Esta Dirección General, en coordinación con nuestra Representación Permanente ante la OEA, y la Secretaría General de dicho organismo, negociaron el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General".

Mediante el memorándum DELEPERU_OEA002792022, esa Representación Permanente alcanzó a la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales (DGM) el proyecto de Acuerdo sede para la celebración de la 52° Asamblea General de la OEA. La DGM, a través del memorándum DGM002492022, solicitó la valiosa opinión y conformidad de la Secretaría General; Dirección General de Tratados; Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado; Oficina General de Asuntos Legales; Oficina General de Administración; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Oficina General de Comunicación; Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional; y, Unidad de Eventos de esta Cancillería. Asimismo, se requirió la opinión favorable del Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud e INDECOPI.

Cabe indicar que las dependencias de esta Cancillería, junto con sus pares de la Secretaría General de la OEA sostuvieron sendas reuniones para definir cuestiones técnicas, logísticas, prensa, protocolo, transporte, entre otras cuestiones referidas a la organización de este evento. Además, esta Cancillería viene gestionando el requerimiento de recursos adicionales con el Ministerio de Economía y Finanzas para la realización de la 52° Asamblea General de la OEA.

Mediante los memorandos y oficios de la referencia, las citadas direcciones, oficinas y sectores, respectivamente, expresaron sus comentarios y conformidad al referido proyecto de acuerdo. El citado acuerdo fue suscrito en la sede de la OEA, el 18 de mayo de los corrientes, por el Representante Permanente del Perú ante la OEA, embajador Harold Forsyth, y el Secretario General, Luis Almagro.



Es preciso indicar que la OEA es un organismo regional integrado por los 35 países de las Américas, que estructura su funcionamiento en torno a cuatro pilares fundamentales: democracia, derechos humanos, seguridad multidimensional y desarrollo integral. Es un foro político hemisférico que constituye la piedra angular del Sistema Interamericano, que comprende a su vez un importante entramado institucional y jurídico de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y de cooperación entre los Estados en diversas áreas. El Perú es un Estado miembro fundador de la OEA.

De acuerdo con la Carta de la OEA, la Asamblea General es el órgano supremo de toma de decisiones de la organización. Está compuesta por las delegaciones de los Estados Miembros, presididas por sus respectivos Ministros y Ministras de Relaciones Exteriores, y celebra un período ordinario de sesiones cada año, en la sede que se determine de acuerdo con el principio de rotación. Tiene entre sus principales atribuciones decidir la acción y la política generales de la OEA, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos; aprobar resoluciones y declaraciones sobre temas de la agenda común; elegir a las autoridades y considerar los informes de los órganos, organismos y entidades de la Organización; así como aprobar el programa-presupuesto de la OEA y fijar las cuotas de los Estados miembros.

En esa línea, el Perú se encuentra comprometido con los valores e instituciones del Sistema Interamericano y, por lo tanto, con la OEA. La adhesión del Perú a las normas y principios del Sistema Interamericano se encuentra establecida en la sexta política del Acuerdo Nacional. Por ello, el ofrecimiento de acoger la próxima Asamblea General de la OEA es una expresión de ese compromiso, que se sustenta en la importancia del rol que cumple ese organismo multilateral para el hemisferio.

Por ello, la organización y conducción de la reunión del órgano más importante de la OEA en territorio nacional resulta favorable a los intereses del Perú, en tanto le permite renovar el prestigio y el liderazgo que lo caracterizan en el ámbito interamericano. Además, las deliberaciones y decisiones que tendrán lugar en el marco de la 52ª Asamblea General de la OEA tendrán una importante repercusión en el continente, puesto que abarcan temas y aspiraciones de largo aliento como la democracia o el desarrollo integral, así como asuntos de coyuntura que por sus características e implicancias deben ser abordados por los Estados miembros, tales como las situaciones de crisis de diversa índole que atraviesan diversos países de la región.

Asimismo, el Perú, en su condición de país anfitrión, promoverá que la agenda y los acuerdos que se deriven de la 52ª Asamblea General de la OEA atiendan las expectativas y necesidades urgentes de los pueblos de las Américas, particularmente aquellas referidas al proceso de recuperación económica post-pandemia, a la reducción de las brechas sociales exacerbadas por el contexto actual, y al goce efectivo de los derechos humanos. Esta orientación del desarrollo del evento se ve reflejada en el lema que, a propuesta del Perú, encabeza esta reunión hemisférica: "Juntos contra la desigualdad y la discriminación".

Por lo expuesto, y considerando la relevancia del tema para la política exterior del Perú, mucho se agradecerá a esa Dirección General pueda proceder al perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General", cuyo texto se remite en virtual. Una vez se reciba una copia original del acuerdo, se remitirá a esa Dirección General para su registro y archivo.

Lima 20 de mayo del 2022



Paul Fernando Duclos Parodi
Embajador

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales



C.C:

GAB,GAC,GSG,OPM,DGM,OAH,52A,PRO,CER,LEG,OGA,OPP,OGC,OGI,EVE,DELEPERU_OEA,DELEPERU,APA
jerr

Este documento ha sido impreso por Oscar Manuel Pajares Polar, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 07/06/22 02:44 PM

Anexos

03-03-22 DELEPERU_OEA002792022_Remite proyecto acuerdo sede.pdf
03-03-22 DGM002492022_Sol. opinión acuerdo sede .pdf
03-05-22 DGT003572022_Favorable y modificaciones forma.pdf
03-05-22 LEG007452022_Opinión favorable.pdf
03-05-22 OPP008952022_Favorable y precisión.pdf
08-03-22 OPP004702022.pdf
13-03-22 LEG004172022_Opinión LEG.pdf
14-03-22 OGI000822022_Opinión acuerdo sede.pdf
16-03-22 DGT002142022_Opinión DGT.pdf
18-03-22 OGC000902022_Conformidad OGC.pdf
18-05-22 DELEPERU_OEA007292022_Suscripción acuerdo MRE-OEA.pdf
21-03-22 PRO001962022_Conformidad Acuerdo sede PRO.pdf
23-03-22 OGI000892022_Conformidad OGI.pdf
25-03-22 (SGG) N°. 415_Opinión SGG.pdf
25-03-22 OGA019302022_Opinión OGA.pdf
29-03-22 EVE000192022_Comentarios EVE.pdf
ACUERDO 52AG PERU OEA FIRMADO.pdf
Nota 7 5 M 159.pdf
AG RES. 2980_Peru sede 52 AGOEA.pdf
CP RES. 1191_Fecha y sede 52 AGOEA.pdf
MEMORANDUM-000607-2022-OAJ.pdf
OFICIO-000030-2022-OCR.pdf
INFORME-000058-2022-DPPDM.pdf
OF. N° 000054-2022-MIMP-OCIN.pdf
Oficio 437-2022-OGCTI-MINSA.pdf
Oficio PNP.pdf

Proveidos

Proveido de Paul Fernando Duclos Parodi (20/05/2022 12:48:31)
Derivado a María Elvira Velásquez Rivas-Plata
Pendiente inicial.
Proveido de María Vanessa Aliaga Araujo (20/05/2022 12:49:27)
Derivado a Jean Carlo Manrique Vera
Proveido de Pedro Javier Sedano Béjar (20/05/2022 13:03:12)
Derivado a Jorge Arturo Jallo Sandoval
Estimado Ministro: Para conocimiento.
Proveido de Fiorella Nalvarte (20/05/2022 15:30:30)
Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Oscar Manuel Pajares Polar
Estimados funcionarios, favor atender.
Proveido de Jorge Arturo Jallo Sandoval (20/05/2022 16:08:21)
Derivado a Pablo César Rosales Zamora, os00004232022leg08
Para conocimiento.
Proveido de Vilma Gozar Llanos (23/05/2022 11:21:10)
Derivado a Luis Humberto Salazar Pari
Proveido de Pablo Martín Morán Mejía (23/05/2022 11:36:10)
Derivado a os00003402022leg03
Conocimiento
Proveido de María Elvira Velásquez Rivas-Plata (23/05/2022 14:10:59)
Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, César Jhonny Torres Pajuelo
Estimado Ramón apreciaré en ausencia de Pablo proceder al perfeccionamiento con el apoyo de Oscar.
Muchas gracias.



Este documento ha sido impreso por Johan Edú Ríos Rivas, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 18/03/22 06:21 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORÁNDUM (OGC) N° OGC00090/2022

A : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
De : OFICINA GENERAL DE COMUNICACIÓN
Asunto : 52° ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA: PROYECTO DE ACUERDO SEDE ENTRE EL PERÚ Y LA OEA
Referencia : DGM002492022

Esta Oficina General transmite su conformidad con el proyecto de Acuerdo Sede entre el Perú y la Secretaría General de la OEA relativo a la organización del 52° Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de ese organismo, que se realizará en nuestro país en octubre próximo.

Lima 18 de marzo del 2022



Jorge Fernando Ponce San Román
Ministro
Jefe de la Oficina General de Comunicación

EACP

Este documento ha sido impreso por Johan Edú Ríos Rivas, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 18/03/22 06:21 PM

Anexos

Proveidos

Proveido de Jorge Fernando Ponce San Román (18/03/2022 16:41:51)

Derivado a Paul Fernando Duclos Parodi

Pendiente inicial.

Proveido de María Alejandra Malatesta Lazo (18/03/2022 17:11:10)

Derivado a Erick Gonzalo Tejada Sánchez, Alvaro Salcedo Teullet, Johan Edú Ríos Rivas





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL



Firmado digitalmente por ALVITES
SOSA Lucía Mariana FAU
20336951527 soft
Cargo: Director / A li
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.04.2022 11:45:29 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 22 de Abril del 2022

OFICIO N° D000054-2022-MIMP-OCIN

Señora

ANA LUCÍA JOSEFINA NIETO FRÍAS

Ministra Consejera

Directora para Asuntos Sociales

Ministerio de Relaciones Exteriores

Jr. Lampa 545, Lima

Presente.-

ASUNTO : Solicitud de opinión Acuerdo sede 52º AGOEA.

REFERENCIA : OF. RE (DGM) N° 2-16/5

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a usted, para hacer llegar el Informe N° D000058-2022-MIMP-DPPDM conteniendo la opinión de este sector con respecto del proyecto de Acuerdo Sede que viene siendo negociado entre el gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la OEA en relación a la organización del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que se celebrará en Perú, los días 5 al 7 de octubre de 2022.

El referido informe, sugiere que desde este sector se brinde opinión técnica favorable y conformidad sobre el artículo 13, el punto 1.3 del Anexo II y el punto 5 del Anexo VII (Sociedad Civil) del proyecto de Acuerdo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

LUCIA MARIANA ALVITES SOSA

DIRECTORA II

OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES



N° Exp : 2022-0007854

www.mimp.gob.pe

Camaná 816 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://appweb.mimp.gob.pe:8181/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: WSMUWLV



**Siempre
con el pueblo**

176



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 11 de Abril del 2022

INFORME N° D000058-2022-MIMP-DPPDM

A : INES GISELLA MARTENS GODINEZ
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO
DISCRIMINACIÓN

DE : ELIZABETH MERCEDES SANTE BEIZAGA
DIRECTORA II
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
LAS MUJERES

ASUNTO : Solicita opinión sobre el Acuerdo sede 52º AGOEA

REFERENCIA : Of. RE (DGM) N° 2-16/5
Nota N° D000107-2022-MIMP-OCIN
Proveído N° D001850-2022-MIMP-DVMM
Proveído N° D000473-2022-MIMP-DGIGND
Proveído N° D000149-2022-MIMP-DPPDM

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al asunto de la referencia y señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTE:

- 1.1. Mediante Of. RE (DGM) N° 2-16/5, remitido por el director general para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores, se remite el proyecto de Acuerdo Sede que viene siendo negociado entre el gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la OEA. Como se aprecia, el proyecto en cuestión tiene como finalidad establecer el marco normativo y las obligaciones a cargo tanto del Perú como de la OEA a fin de llevar a cabo esta importante reunión hemisférica.
- 1.2. Luego, con la nota N° D000107-2022-MIMP-OCIN, la oficina de Cooperación Internacional - OCIN, remite al Despacho Viceministerial de la Mujer, el oficio mediante la cual el Ministerio de Relaciones Exteriores hace llegar para opinión el proyecto de Acuerdo Sede que viene siendo negociado entre el gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la OEA y, para que desde el sector se brinde la opinión correspondiente, a fin de dar respuesta de manera oportuna al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 1.3. Con el proveído N° D001850-2022-MIMP-DVMM, el Despacho Viceministerial de la Mujer-DVMM, remite el expediente a la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación, para evaluar el pedido de acuerdo con lo solicitado por la OCIN y tener en cuenta los plazos.
- 1.4. Con proveído N° D000473-2022-MIMP-DGIGND, la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación- DGIGND remite el expediente a la Dirección de Promoción y

N° Exp : 2022-0007854



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Protección de los Derechos de las Mujeres – DPPDM; a fin de atender lo solicitado por el DVMM.

II. ANÁLISIS

II. 1 Competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- 2.1. El artículo 2 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), aprobado por Decreto Legislativo N° 1098, señala que el MIMP es el organismo rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables.
- 2.2. El artículo 74 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (ROF), aprobado con Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, señala que la Dirección General de Igualdad de Género y no Discriminación (DGIGND), es el órgano de línea encargado de la conducción de la Política Nacional de Igualdad de Género; y, en ese marco promueve los derechos civiles, económicos, sociales y políticos.
- 2.3. Asimismo, el artículo 80, literal b del ROF del MIMP, dispone que la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres (DPPDM), unidad orgánica de la DGIGND, tiene entre sus funciones promover los derechos de las mujeres en su diversidad, con especial énfasis en el fortalecimiento de su ciudadanía y autonomía a fin de garantizar sus derechos, con independencia de su edad, etnia y condición.
- 2.4. En ese sentido, en el marco de sus competencias, esta Dirección procede a emitir opinión técnica y dar respuesta respecto al pedido de opinión solicitado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

II. 2 Del Acuerdo relativo a la celebración del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General

- 2.5. El quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), se celebrará en Perú, los días 5 al 7 de octubre de 2022.
- 2.6. Por ello, el proyecto de Acuerdo Sede se está negociando entre el gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la OEA. Así, el proyecto en cuestión tiene como finalidad establecer el marco normativo y las obligaciones a cargo tanto del Perú como de la OEA a fin de llevar a cabo esta importante reunión hemisférica.
- 2.7. El texto del acuerdo atiende las opiniones preliminares de las oficinas competentes de la Cancillería, a efectos que su contenido se ajuste a la normativa nacional en lo pertinente. Al respecto, desde la Cancillería se solicita la opinión y conformidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre el artículo 13, el punto 1.3. del Anexo II y el punto 5 del Anexo VII (Sociedad Civil) del proyecto de Acuerdo, por ser el sector encargado de brindar asesoría técnica especializada en materia de normas y políticas de igualdad de género y no discriminación.

N° Exp : 2022-0007854

Comandó 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 128-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas a través de la siguiente dirección web: <https://appweb.mimp.gob.pe/8161/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: 7H8U8MUC



Siempre
con el pueblo



De los artículos mencionados para dar opinión desde el MIMP

- 2.8. El contenido del artículo 13 del Acuerdo es el siguiente:

Artículo 13. El GOBIERNO se asegurará de que todos los locales reservados para la Asamblea General tengan al menos una entrada totalmente accesible desde el exterior para personas con discapacidad. En los lugares en que el número de ocupantes exija servicios sanitarios, al menos un cuarto de baño deberá cumplir todos los requisitos para atender a personas con discapacidad. Asimismo, los lugares relacionados con el trabajo de la Asamblea General también deben contar con un acceso equitativo a los cuartos de baño. El GOBIERNO buscará soluciones para los cuartos de baño que sean seguras, convenientes y respetuosas de la dignidad de las personas de todos los géneros que participen en la Asamblea General. De igual forma, se debe permitir a las personas transgénero usar los cuartos de baño correspondientes a su identidad de género. (Resaltado nuestro)

- 2.9. El punto 1.3. del Anexo II del Acuerdo es el siguiente:

1.3. Acceso igualitario a cuartos de baño

El GOBIERNO debe garantizar el acceso adecuado a las instalaciones sanitarias de las personas de todos los géneros que participen en la Asamblea General. Los cuartos de baño disponibles en salones y oficinas de la Asamblea General deben estar preparados con materiales LGBT y deben identificarse como baños individuales o neutros. (Resaltado nuestro)

- 2.10. El punto 5 del Anexo VII (Sociedad Civil) Acuerdo es el siguiente:

5. Acceso igualitario a cuartos de baño

El GOBIERNO debe proporcionar al menos un baño neutral, a fin de garantizar que todos los representantes de la sociedad civil puedan utilizar libremente el baño correspondiente a su identidad y expresión de género, sin ser objeto de acoso verbal o violencia física. En la medida en que los recursos lo permitan, el GOBIERNO se esforzará en tomar medidas para garantizar el acceso seguro a los baños y sus áreas comunes, con el fin de minimizar el riesgo de situaciones de violencia física o verbal. El personal asignado a la seguridad y limpieza de los baños debe ser sensibilizado con respecto a la identidad y la expresión de género. El personal local asignado a la seguridad de limpieza de los baños deberá alertar inmediatamente a la SECRETARÍA GENERAL y al GOBIERNO de cualquier caso de acoso o violencia física o verbal. (Resaltado nuestro)

II. 3 Del deber de garantizar el ejercicio del derecho a la identidad de género

- 2.11. La Corte IDH, como intérprete de las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, ha señalado que la identidad de género y la orientación sexual son categorías protegidas comprendidas en el término "de cualquier otra índole" en el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo tanto, cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual o la identidad de género es contrario a lo establecido por la Convención¹. Asimismo, reconoce que, históricamente, las personas LGBTI han sido víctimas de discriminación por su identidad de género,

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso Atala Rizzo y niñas Vs. Chile (2012); Caso Duque Vs. Colombia (2016); Caso Flor Freire Vs. Ecuador (2016); y Opinión Consultiva 24 (2017).





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

orientación sexual y expresión de género; así como, de violencia física, psicológica y sexual que evidencian un fin discriminatorio por estos motivos, cuyo efecto restringe el reconocimiento y ejercicio de sus derechos humanos².

- 2.12. En efecto, la Corte IDH, en concordancia con los Principios de Yogyakarta, indica que los Estados tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias que permitan asegurar, en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, el acceso a la seguridad social y protección social, incluyendo beneficios laborales, licencia por maternidad o paternidad, beneficios por desempleo, seguro, cuidados o beneficios de salud, otros seguros sociales, beneficios familiares, beneficios funerarios y pensiones; así como impuestos, herencia y derechos de propiedad, reglas de la sucesión intestada, autoridad para tomar decisiones médicas, los derechos y beneficios de los sobrevivientes, certificados de nacimiento y defunción, entre otros³.
- 2.13. Asimismo, en la Opinión Consultiva OC-24/17, la Corte IDH, reconoce que las formas de discriminación en contra de las personas LGBTI se manifiestan en numerosos aspectos en el ámbito público y privado; siendo una de las formas más extremas de discriminación, la que se materializa en situaciones de violencia. Asimismo, reconoce que las diversas manifestaciones de discriminación y violencia, ejercidas contra las personas LGBTI, constituyen *"una forma de violencia de género, impulsadas por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género"*⁴.
- 2.14. Siguiendo la línea de la Corte IDH, el Tribunal Constitucional peruano ha señalado que, en el ordenamiento jurídico peruano, debido a una interpretación evolutiva, tanto la orientación sexual como la identidad de género encuentran sustento directo en la Constitución⁵. Es decir, el máximo intérprete de la Constitución ha establecido como motivos prohibidos de discriminación a los supuestos antes mencionados, en tanto encajan dentro del supuesto *"de cualquier otra índole"* del inciso 2, artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el artículo 37º, numeral 1) del Código Procesal Constitucional reconoce expresamente el derecho de igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual, lo que evidencia la obligación del estado peruano para su protección constitucional.
- 2.15. De conformidad con lo expuesto, se reconoce a la orientación sexual e identidad de género como categorías protegidas por nuestro ordenamiento jurídico; por lo cual, el estado tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género; debiéndose promover normas que contribuyan a alcanzar la igualdad, sin distinción.



² Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). *Caso Azul Rojas Marín y Otra vs. Perú*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2018). *Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas*.

Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC 24/17. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, párr. 196 y 197.

⁴ Opinión Consultiva OC-24/17 – Corte IDH. Párrafo 36.

⁵ Tribunal Constitucional (2016). *Expediente N° 06040-2015-PA*.

Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2016/06040-2015-AA.pdf>

N° Exp.: 2022-0007854

www.mimp.gob.pe

Camano 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600

Este es una copia impresa de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando la disposición por el Art. 25 de D.S. 070-2016-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser confirmadas en la siguiente dirección web: <https://appweb.mimp.gob.pe:8181/validadorDocumento/> ingresando la siguiente clave: 04880MUC



Siempre
con el pueblo

180



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

II. 4 De la práctica de los baños neutros en el Perú

- 2.16. Los días 13 y 14 de abril de 2018, en Lima, se celebró la **VIII Cumbre de las Américas**, espacio de reflexión sobre la gobernabilidad democrática, promovida por la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual reunió a los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros del hemisferio para debatir sobre aspectos políticos compartidos, afirmar valores comunes y comprometerse a acciones concertadas a nivel nacional y regional con el fin de hacer frente a desafíos presentes y futuros que enfrentan los países de las Américas.
- 2.17. En el contexto de la **VIII Cumbre de las Américas**, en las instalaciones del Hotel Sheraton y de PromPerú (San Isidro), en las cuales se llevaría a cabo las reuniones en el marco de la Cumbre, se instalaron baños de género neutro, colocando en algunos de los servicios higiénicos un cartel que indicaba su uso para cualquier persona, es decir, hombres, mujeres, personas con discapacidad y personas de género no binario.
- 2.18. Asimismo, los baños neutros son también una apuesta para que muchas personas transgénero, de género fluido, no binarias y personas con expresiones de género diversas se sientan seguras en estos espacios, teniendo en cuenta que es en los baños donde han asegurado sentirse vistos con extrañeza y cuestionados⁶.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Los días 5 al 7 de octubre de 2022 en Lima se celebrará el quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Por ello, el proyecto de Acuerdo Sede se está negociando entre el gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la OEA.
- 3.2. Una de las medidas que se solicita al Estado peruano debe implementar son los baños neutros para que todos los representantes de la sociedad civil puedan utilizar libremente el baño correspondiente a su identidad y expresión de género, sin ser objeto de acoso verbal o violencia física.
- 3.3. La medida de implementar los baños neutros es una acción que se enmarca en el respeto del derecho a la identidad de género de las personas, así como el respeto de la expresión de género, los cuales son categorías prohibidas de discriminación.
- 3.4. Así, el Tribunal Constitucional ha establecido como motivos prohibidos de discriminación a la orientación sexual como la identidad de género, en tanto encajan dentro del supuesto "de cualquier otra índole" del inciso 2, artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
- 3.5. Por ello, se sugiere que desde el Sector se brinde opinión técnica favorable y se brinde conformidad sobre el artículo 13, el punto 1.3. del Anexo II y el punto 5 del Anexo VII (Sociedad Civil) del proyecto de Acuerdo.



⁶ Fuente: Baños neutros, una apuesta por la diversidad | Uniandes

N° Exp : 2022-0007854

www.mimp.gob.pe

Camaná 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 072-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://appweb.mimp.gob.pe:8181/validador/documental> ingresando la siguiente clave: 7HB3MUC



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

IV. RECOMENDACIÓN:

- 4.1. Con base en el análisis y las conclusiones del presente informe, se pone a consideración remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de la Mujer (DVMM) para su conocimiento. Y de considerarlo pertinente, trasladarlo a la Oficina de Cooperación Internacional para que en el marco de sus competencias pueda coordinar con la Cancillería de modo oportuno, para dar respuesta al pedido de opinión y conformidad del artículo 13, el punto 1.3. del Anexo II y el punto 5 del Anexo VII (Sociedad Civil) del proyecto de Acuerdo.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ELIZABETH MERCEDES SANTE BEIZAGA

Directora II

Dirección de Promoción y Protección de los
Derechos de las Mujeres



N° Exp : 2022-0007854

www.mimp.gob.pe

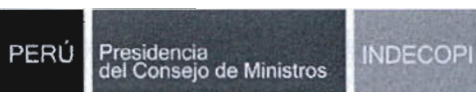
Camaná 816 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (512) 626-1600

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://appweb.mimp.gob.pe/8181/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: 7H88MJUC



**Siempre
con el pueblo**

189



Firmado digitalmente por CABELLO
LECCA Rosa Nelly FAU 20133840533
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.04.2022 17:30:21 -05:00

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

San Borja, 12 de Abril del 2022

OFICIO N° 000030-2022-OCR/INDECOPI

Señor

Paul Fernando Duclos Parodi

Embajador

Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales

Ministerio de Relaciones Exteriores

Presente.-

Referencia: OF. RE (DGM) N° 1-0-H/67

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y referirme al documento de la referencia, a través del cual se solicita al Indecopi su opinión respecto del artículo 15 del Acuerdo sede 52°, AGOEA.

Al respecto, adjunto al presente el comentario de nuestra Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum N°000607-2022- OAJ/INDECOPI, señalando que no se encuentran observaciones legales que formular.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestar los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,

ROSA NELLY CABELLO LECCA

Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales



Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima, Perú/ Central: (511) 224-7800

www.indecopi.gob.pe



**Siempre
con el pueblo**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador/> e ingresando el siguiente código de verificación: **EWIKNYC**



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

San Borja, 11 de Abril del 2022

MEMORANDUM N° 000607-2022-OAJ/INDECOPI

MEMORANDUM N° -2022-OAJ/INDECOPI

A : **ROSA NELLY CABELLO LECCA**
Jefa de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales

DE : **JULIO MARTIN UBILLUS SORIANO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Solicitud de opinión legal sobre el artículo 15 del Acuerdo Sede para la Celebración del 52º periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA

REFERENCIA: HOJA DE TRAMITE N° 002273-2022-OAJ/INDECOPI
(06ABR2022)
OF. RE (DGM) N° 1-0-H/67
MEMORANDUM N° 000261-2022-OCR/INDECOPI

Me dirijo a usted en atención al Memorándum de la referencia por el cual se solicita emitir opinión a fin de determinar si el INDECOPI debe manifestarse respecto del contenido del artículo 15 del Acuerdo Sede para la Celebración del 52º periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA.

Al respecto, debemos señalar que de la lectura del texto del artículo al que se hace referencia en el párrafo precedente, referido al uso de material de imagen institucional de la Asamblea, no se encuentran observaciones legales que formular.

Atentamente,

JULIO MARTIN UBILLUS SORIANO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por
SOLIDORO MORENO Silvia Mabel
FAU 20133840533 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 11.04.2022 16:37:50 -05:00

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
Calle De la Prosa 104 - San Borja, Lima. Perú/ Central: (511) 224-7800
www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General
de Cooperación Técnica
Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OFICIO N° 437 -2022-OGCTI/MINSA

Lima, 19 ABR. 2022

Embajador

Paul Fernando Duclos Parodi

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales

Ministerio de Relaciones Exteriores

Presente. -

Asunto : Opinión técnica del Acuerdo sede de la 52° Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos

Referencia : OF. RE (DGM) N° 2-7/9 / Exp. N° 22-048204-001

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y con relación al documento de la referencia, concerniente al 52° periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a realizarse en la ciudad de Lima, del 5 al 7 de octubre del presente año.

Al respecto, el Ministerio de Salud emite opinión favorable sobre el artículo 12 del proyecto de Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la OEA, y confirma su participación en las reuniones de coordinación que su Dirección tenga a bien convocar.

Hago propicia la oportunidad para reiterar mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Dr. Carlos Enrique León Posadas
Director General
Oficina General de Cooperación Técnica Internacional
Ministerio de Salud



CLP/SHV/RPM
19.04.22



www.gob.pe/minsa
Av. Salaverry 801
Jesús María, Lima 11, Perú
T(511) 315-6600



Siempre
con el pueblo

185



PERÚ

Ministerio del Interior



Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por:
RAMIREZ CASTILLO Maria
Esther FAU 20131366966 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2022 22:35:26-0500

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

San Isidro, 5 de Mayo de 2022

OFICIO N° 000780-2022/IN/OGPP

Embajador

PAUL FERNANDO DUCLOS PARODI

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales

Ministerio de Relaciones Exteriores

Presente. –

Asunto: Opinión y conformidad sobre proyecto de Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA)

Referencia: OF.RE (DGM) N° 2-10-C/152

Tengo el grato agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión y conformidad del Ministerio del Interior respecto al Artículo 11° del proyecto de Acuerdo Sede entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA), que se encuentra en proceso de negociación con miras a la celebración del 52° Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General en el Perú, del 5 al 7 de octubre de 2022.

Al respecto, tengo a bien remitir el Informe N° 045-2022-DIRNOS-DIRSEEST/PNP-DIVPRODIG-DEPSEPROESP, por el cual se brinda opinión favorable y conformidad de la División de Protección de Dignatarios de la Policía Nacional del Perú al texto del Artículo 11 del referido instrumento en negociación, en cuanto lo contemplado en el mismo se alinea con las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, y en su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2017-IN, de fecha 15 de octubre de 2017.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIA ESTHER RAMIREZ CASTILLO

DIRECTOR GENERAL

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

MINISTERIO DEL INTERIOR



(MRC).



1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/>" e ingresando la siguiente clave: 20220004639299.

RUD: 20220004639299

Siempre
con el pueblo

186



POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDEN Y SEGURIDAD
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO
DIVISIÓN DE PROTECCIÓN DE DIGNATARIOS
DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN ESPECIAL

INFORME N° 045 -2022-DIRNOS-DIRSEEST/PNP-DIVPRODIG-DEPSEPROESP

Asunto : Emite opinión y conformidad sobre el Art. 11 del acuerdo entre el Gobierno de la Republica del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos - OEA.

Ref. : HT N° 20220257192, Oficio N° 0791 -2022-COMASGEN-CO-PNP/DIRNOS-SEC; OF. RE (DGM) N° 2-10-C/152.

- A.** Procedente de la secretaria DIVPRODIG-DIRSEEST PNP, se ha recepcionado el documento indicado en la referencia, mediante el cual solicitan que la División de Protección de Dignatarios – DIRSEEST/PNP, formule un informe, emita su opinión y conformidad sobre el Art. 11 del acuerdo entre el Gobierno de la Republica del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos – OEA, para la realización del 52º Periodo Ordinario de Sesiones de la OEA que se celebrara en Perú del 05 al 07OCT2022; conforme al campo de competencia funcional, solicitado por el Secretario de la Dirección de Asuntos Internacionales PNP.
- B.** Que, el sustento jurídico se fundamenta en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú, indica que el Personal de la Policía Nacional tiene la función, entre otras, la de *"Brindar seguridad y protección al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los Organismos Constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley"*; asimismo refiere que, la Dirección de Seguridad del Estado PNP a través del Departamento de Seguridad y Protección Especial de la División de Protección de Dignatarios, de conformidad al numeral 3 del artículo 171 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026 – 2017 - IN, establece lo siguiente: "Brindar seguridad y protección personal a nivel nacional y en forma permanente a los Mandatarios, Dignatarios Extranjeros y Delegaciones Diplomáticas en visita oficial a nuestro país; así como, a los Embajadores y otras Personalidades nacionales y extranjeras, a fin de velar por su integridad física en el desarrollo de sus actividades oficiales y cotidianas.
- C.** Que, el Art. 11 del acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos – OEA, refiere que "el GOBIERNO se encargará de proporcionar protección policial a la Asamblea General, en un ambiente seguro y tranquilo, y dispondrá del personal y los medios necesarios para que todas las actividades se desarrollen sin conflicto. El GOBIERNO también será responsable de la instalación y el mantenimiento de la señalización de seguridad; así como, de la protección de los participantes acreditados en todas las instalaciones en las que se lleve a cabo la Asamblea General"; estando contemplado en



el Decreto Legislativo N° 1267 - Ley de la Policía Nacional del Perú, que se detalla en el punto "B" del presente documento.

- D. Por lo anteriormente expuesto, se opina FAVORABLE y conformidad a lo contemplado en el Art. 11 del acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos – OEA, con relación del 52° Periodo Ordinario de Sesiones de la OEA que se desarrollara en el Perú del 05 al 07OCT2022, smp.
- E. Lo que se cumple con informar, para los fines que tenga a bien determinar.

Rímac, 18 de abril del 2022

ES CONFORME



OA - 202007 - 0
JUAN CARLOS DELGADO ROMERO
CORONEL PNP
JEFE DE LA DIVISION DE PROTECCION DE DIGNATARIOS

EL INSTRUCTOR



OA - 220970 - 0
IVAN MARTIN ARISTONDO QUEVEDO
COMANDANTE PNP
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y PROTECCION ESPECIAL



Este documento ha sido impreso por Oscar Manuel Pajares Polar, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 07/06/22 02:44 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

URGENTE

MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM00643/2022

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
Asunto : SOL. PERFECCIONAMIENTO INTERNO ACUERDO SEDE 52° ASAMBLEA GENERAL
Referencia : DELEPERU_OEA007352022, DGM002492022, DELEPERU_OEA002792022

Mediante la Nota N° 7-5-M/159, de fecha 22 de octubre de 2021, la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) presentó el ofrecimiento del Gobierno del Perú para ser sede del Quincuagésimo Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA (52° Asamblea General de la OEA), a realizarse en 2022.

El 12 de noviembre de 2021, en el marco del quincuagésimo primer periodo de sesiones de la Asamblea General de la OEA, se aprobó por aclamación la Resolución AG/RES. 2980 (LI-O/21) "Sede y Fecha del Quincuagésimo Segundo Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General", que resolvió que: "el quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General se celebre en Perú, en fecha que será determinada posteriormente en el marco del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos". A través de la Resolución CP/RES. 1191 (2369/22) del Consejo Permanente de la OEA se determinó que la 52° Asamblea General de la OEA se celebre los días 5, 6 y 7 de octubre de 2022, en la ciudad de Lima.

Esta Dirección General, en coordinación con nuestra Representación Permanente ante la OEA, y la Secretaría General de dicho organismo, negociaron el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General".

Mediante el memorándum DELEPERU_OEA002792022, esa Representación Permanente alcanzó a la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales (DGM) el proyecto de Acuerdo sede para la celebración de la 52° Asamblea General de la OEA. La DGM, a través del memorándum DGM002492022, solicitó la valiosa opinión y conformidad de la Secretaría General; Dirección General de Tratados; Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado; Oficina General de Asuntos Legales; Oficina General de Administración; Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; Oficina General de Comunicación; Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional; y, Unidad de Eventos de esta Cancillería. Asimismo, se requirió la opinión favorable del Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud e INDECOPI.

Cabe indicar que las dependencias de esta Cancillería, junto con sus pares de la Secretaría General de la OEA sostuvieron sendas reuniones para definir cuestiones técnicas, logísticas, prensa, protocolo, transporte, entre otras cuestiones referidas a la organización de este evento. Además, esta Cancillería viene gestionando el requerimiento de recursos adicionales con el Ministerio de Economía y Finanzas para la realización de la 52° Asamblea General de la OEA.

Mediante los memorandos y oficios de la referencia, las citadas direcciones, oficinas y sectores, respectivamente, expresaron sus comentarios y conformidad al referido proyecto de acuerdo. El citado acuerdo fue suscrito en la sede de la OEA, el 18 de mayo de los corrientes, por el Representante Permanente del Perú ante la OEA, embajador Harold Forsyth, y el Secretario General, Luis Almagro.



Es preciso indicar que la OEA es un organismo regional integrado por los 35 países de las Américas, que estructura su funcionamiento en torno a cuatro pilares fundamentales: democracia, derechos humanos, seguridad multidimensional y desarrollo integral. Es un foro político hemisférico que constituye la piedra angular del Sistema Interamericano, que comprende a su vez un importante entramado institucional y jurídico de protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y de cooperación entre los Estados en diversas áreas. El Perú es un Estado miembro fundador de la OEA.

De acuerdo con la Carta de la OEA, la Asamblea General es el órgano supremo de toma de decisiones de la organización. Está compuesta por las delegaciones de los Estados Miembros, presididas por sus respectivos Ministros y Ministras de Relaciones Exteriores, y celebra un período ordinario de sesiones cada año, en la sede que se determine de acuerdo con el principio de rotación. Tiene entre sus principales atribuciones decidir la acción y la política generales de la OEA, determinar la estructura y funciones de sus órganos y considerar cualquier asunto relativo a la convivencia de los Estados americanos; aprobar resoluciones y declaraciones sobre temas de la agenda común; elegir a las autoridades y considerar los informes de los órganos, organismos y entidades de la Organización; así como aprobar el programa-presupuesto de la OEA y fijar las cuotas de los Estados miembros.

En esa línea, el Perú se encuentra comprometido con los valores e instituciones del Sistema Interamericano y, por lo tanto, con la OEA. La adhesión del Perú a las normas y principios del Sistema Interamericano se encuentra establecida en la sexta política del Acuerdo Nacional. Por ello, el ofrecimiento de acoger la próxima Asamblea General de la OEA es una expresión de ese compromiso, que se sustenta en la importancia del rol que cumple ese organismo multilateral para el hemisferio.

Por ello, la organización y conducción de la reunión del órgano más importante de la OEA en territorio nacional resulta favorable a los intereses del Perú, en tanto le permite renovar el prestigio y el liderazgo que lo caracterizan en el ámbito interamericano. Además, las deliberaciones y decisiones que tendrán lugar en el marco de la 52ª Asamblea General de la OEA tendrán una importante repercusión en el continente, puesto que abarcan temas y aspiraciones de largo aliento como la democracia o el desarrollo integral, así como asuntos de coyuntura que por sus características e implicancias deben ser abordados por los Estados miembros, tales como las situaciones de crisis de diversa índole que atraviesan diversos países de la región.

Asimismo, el Perú, en su condición de país anfitrión, promoverá que la agenda y los acuerdos que se deriven de la 52ª Asamblea General de la OEA atiendan las expectativas y necesidades urgentes de los pueblos de las Américas, particularmente aquellas referidas al proceso de recuperación económica post-pandemia, a la reducción de las brechas sociales exacerbadas por el contexto actual, y al goce efectivo de los derechos humanos. Esta orientación del desarrollo del evento se ve reflejada en el lema que, a propuesta del Perú, encabeza esta reunión hemisférica: "Juntos contra la desigualdad y la discriminación".

Por lo expuesto, y considerando la relevancia del tema para la política exterior del Perú, mucho se agradecerá a esa Dirección General pueda proceder al perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la celebración del quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General", cuyo texto se remite en virtual. Una vez se reciba una copia original del acuerdo, se remitirá a esa Dirección General para su registro y archivo.

Lima 20 de mayo del 2022



Paul Fernando Duclos Parodi
Embajador

Director General para Asuntos Multilaterales y Globales



C.C:

GAB,GAC,GSG,OPM,DGM,OAH,52A,PRO,CER,LEG,OGA,OPP,OGC,OGI,EVE,DELEPERU_OEA,DELEPERU,APA
jerr

190

Este documento ha sido impreso por Oscar Manuel Pajares Polar, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 07/06/22 02:44 PM

Anexos

03-03-22 DELEPERU_OEA002792022_Remite proyecto acuerdo sede.pdf
 03-03-22 DGM002492022_Sol. opinión acuerdo sede .pdf
 03-05-22 DGT003572022_Favorable y modificaciones forma.pdf
 03-05-22 LEG007452022_Opinión favorable.pdf
 03-05-22 OPP008952022_Favorable y precisión.pdf
 08-03-22 OPP004702022.pdf
 13-03-22 LEG004172022_Opinión LEG.pdf
 14-03-22 OGI000822022_Opinión acuerdo sede.pdf
 16-03-22 DGT002142022_Opinión DGT.pdf
 18-03-22 OGC000902022_Conformidad OGC.pdf
 18-05-22 DELEPERU_OEA007292022_Suscripción acuerdo MRE-OEA.pdf
 21-03-22 PRO001962022_Conformidad Acuerdo sede PRO.pdf
 23-03-22 OGI000892022_Conformidad OGI.pdf
 25-03-22 (SGG) N°. 415_Opinión SGG.pdf
 25-03-22 OGA019302022_Opinión OGA.pdf
 29-03-22 EVE000192022_Comentarios EVE.pdf
 ACUERDO 52AG PERU OEA FIRMADO.pdf
 Nota 7 5 M 159.pdf
 AG RES. 2980_Peru sede 52 AGOEA.pdf
 CP RES. 1191_Fecha y sede 52 AGOEA.pdf
 MEMORANDUM-000607-2022-OAJ.pdf
 OFICIO-000030-2022-OCR.pdf
 INFORME-000058-2022-DPPDM.pdf
 OF. N° 000054-2022-MIMP-OCIN.pdf
 Oficio 437-2022-OGCTI-MINSA.pdf
 Oficio PNP.pdf

Proveidos

Proveido de Paul Fernando Duclos Parodi (20/05/2022 12:48:31)
 Derivado a María Elvira Velásquez Rivas-Plata
 Pendiente inicial.
 Proveido de María Vanessa Aliaga Araujo (20/05/2022 12:49:27)
 Derivado a Jean Carlo Manrique Vera
 Proveido de Pedro Javier Sedano Béjar (20/05/2022 13:03:12)
 Derivado a Jorge Arturo Jallo Sandoval
 Estimado Ministro: Para conocimiento.
 Proveido de Fiorella Nalvarte (20/05/2022 15:30:30)
 Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, Oscar Manuel Pajares Polar
 Estimados funcionarios, favor atender.
 Proveido de Jorge Arturo Jallo Sandoval (20/05/2022 16:08:21)
 Derivado a Pablo César Rosales Zamora, os00004232022leg08
 Para conocimiento.
 Proveido de Vilma Gozar Llanos (23/05/2022 11:21:10)
 Derivado a Luis Humberto Salazar Pari
 Proveido de Pablo Martín Morán Mejía (23/05/2022 11:36:10)
 Derivado a os00003402022leg03
 Conocimiento
 Proveido de María Elvira Velásquez Rivas-Plata (23/05/2022 14:10:59)
 Derivado a Ramón Edgardo José Bahamonde Bachet, César Jhonny Torres Pajuelo
 Estimado Ramón apreciaré en ausencia de Pablo proceder al perfeccionamiento con el apoyo de Oscar.
 Muchas gracias.



Este documento ha sido impreso por Johan Edú Ríos Rivas, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 21/03/22 06:38 PM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (PRO) N° PRO00196/2022

A : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE PROTOCOLO Y CEREMONIAL DEL ESTADO
Asunto : 52° ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA: PROYECTO DE ACUERDO SEDE ENTRE EL PERÚ Y LA OEA
Referencia : DGM002492022

En alcance a su memorándum de la referencia, la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, (Direcciones de Ceremonial y de Privilegios e Inmunidades), luego de una exhaustiva evaluación del texto del proyecto de Acuerdo Sede entre el Perú y la Secretaría General de la OEA en la parte relativa, entre otros, al protocolo, privilegios e inmunidades, se permite realizar las siguientes observaciones:

En el Capítulo III - PRIVILEGIOS E INMUNIDADES (artículos 16, 17 y 18), que contiene la descripción del tipo de cortesías que normalmente se otorgan a los estados participantes en la celebración de esta clase de eventos, resulta necesario realizar algunas precisiones al respecto:

A.- El artículo 16 del proyecto de Acuerdo toma como referencia, en materia de privilegios e inmunidades, a los siguientes instrumentos normativos:

1. Carta de la Organización de los Estados Americanos (IX Conferencia Interamericana), aprobada por Resolución Legislativa N° 11830, de fecha 3 de abril de 1952, cuyo instrumento de ratificación con reserva, fue depositado el 12 de febrero de 1954.
2. Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, Acuerdo de Sede aprobado mediante Resolución Suprema N° 25, de fecha 12 de enero de 1965, y en vigor en el Perú desde el 16 de enero de 1965.

Con respecto al marco normativo propuesto, se recomienda hacer mención también al "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos", aprobado mediante Resolución Legislativa N° 13466, de fecha 10 de noviembre de 1960, cuyo instrumento de ratificación fue depositado el 20 de diciembre de 1960. Tratado que suele servir como marco normativo obligado para este tipo de Acuerdos con la OEA.

B.- Asimismo, se aprecia que el mencionado artículo 16 culmina de la siguiente manera: "Con relación a los funcionarios de nacionalidad peruana, estos privilegios e inmunidades se aplicarán en la medida permitida por la Constitución y las leyes nacionales de la República del Perú".

Con relación a esta última redacción, esta Dirección recomienda el siguiente ajuste:

"Con relación a los funcionarios de nacionalidad peruana, estos privilegios e inmunidades se aplicarán en la medida permitida por los Tratados Internacionales, la Constitución y las leyes nacionales, vigentes en la República del Perú".

La razón de la mencionada propuesta es que, por ejemplo, el citado "Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú" establece una distinción en el trato, en el aspecto de privilegios e inmunidades, para los funcionarios extranjeros y los de nacionalidad peruana (art. 17).



C.- Con respecto a la redacción del artículo 18 del presente proyecto de Acuerdo de Sede, se recomienda solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, por ser materia de su competencia.

D.- Se aprecia que el artículo 31 del acuerdo establece que "los artículos 16, 17, 18 y 31 seguirán vigentes después del vencimiento o rescisión del presente Acuerdo".

Sobre la citada redacción, se recomienda una modificación a la misma, puesto que los privilegios e inmunidades contemplados en los artículos 16, 17, y 18 serán concedidos a la OEA durante el periodo de tiempo que dure el quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA.

Con respecto al ANEXO VI – PROTOCOLO, cada una de las secciones y/o temas que lo componen (Recepción de funcionarios en el aeropuerto, Sesión inaugural, Fotografía Oficial, Formatos de reuniones, Ceremonias de firma, Eventos oficiales, Programa de cónyuges y Enlaces diplomáticos) son actividades, esquemas y/o cortesías que el Estado peruano tiene como costumbre otorgar y/o atender, por lo que esta Dirección General no tiene objeción alguna.

Lima 21 de marzo del 2022



Enri Ciprian Prieto Tica
Ministro

Encargado de la Dirección General de Protocolo y
Ceremonial del Estado

C.C: 52A,SGG,PRI,CER,GAC,GAB,OPM
EPT

Este documento ha sido impreso por Johan Edú Ríos Rivas, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 21/03/22 06:38 PM

Anexos

Proveidos

Proveido de Enri Ciprian Prieto Tica (21/03/2022 17:57:30)

Derivado a Paul Fernando Duclos Parodi

Pendiente inicial.

Proveido de María Alejandra Malatesta Lazo (21/03/2022 18:00:30)

Derivado a Erick Gonzalo Tejada Sánchez, Alvaro Salcedo Teullet, Johan Edú Ríos Rivas

Proveido de Carlos Alberto Manuel Román Heredia (21/03/2022 18:01:24)

Derivado a Luis Alberto Amat y León Llerena

Para conocimiento.

Proveido de Marco Antonio Alvarado Puertas (21/03/2022 18:01:35)

Derivado a Angel Valjean Horna Chicchon



193

Este documento ha sido impreso por Luis Enrique Gamero Urmeneta, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/06/22 08:33 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MUY URGENTE

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI00456/2022

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
Asunto : Emite opinión sobre versión final del texto del Acuerdo de Sede entre el Perú y la OEA.
Referencia : Memorándum (DGT) N° DGT00475/2022

1.- Mediante el memorándum de la referencia, esa Dirección General solicita que se emita opinión sobre la versión final del texto del Acuerdo de Sede entre el Perú y la OEA, relativo a la celebración del Quincuagésimo Segundo Período de Sesiones de la Asamblea General (en adelante, el Acuerdo).

2.- Puntualmente, se requiere que esta Dirección precise sobre los siguientes aspectos:

"a. Confirmar si los compromisos a los que se refiere el artículo 16° del Acuerdo están comprendidos en los siguientes tratados:

- Carta de la OEA.
- Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA de 1960.
- Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y el Gobierno de la República Peruana sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de fecha 07 de diciembre de 1964.

b. Indicar si existe un marco jurídico internacional o nacional para el otorgamiento de privilegios e inmunidades, a los observadores permanentes de la OEA, al que se refiere el artículo 16° del Acuerdo.

c. Confirmar si los beneficios tributarios y otros a los que se refiere el artículo 18° del Acuerdo se encuentran cubiertos por el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA de 1960; y por el Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y el Gobierno de la República Peruana sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de fecha 07 de diciembre de 1964".

3.- En atención a lo solicitado, esta Dirección tiene a bien señalar lo siguiente:

4.- Como antecedente, se indica que mediante el Memorándum (PRO) N° PRO00196/2022, de fecha 21 de marzo del año en curso, la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado brindó opinión acerca del proyecto del Acuerdo de Sede entre el Perú y la OEA, relativo a la celebración del Quincuagésimo Segundo Período de Sesiones de la Asamblea General.

5.- Entre sus principales consideraciones se recomendó, con respecto a la redacción del artículo 16 del Proyecto de Acuerdo, referido a los privilegios e inmunidades, tomar en cuenta también al "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos", aprobado mediante Resolución Legislativa N° 13466, de fecha 10 de noviembre de 1960, cuyo instrumento de ratificación fue depositado el 20 de diciembre de 1960.

6.- Ahora bien, con respecto al punto a), solicitado en el memorándum de la referencia, esta Dirección indica, en principio, que el artículo 16 del texto del Acuerdo señala lo siguiente:

Artículo 16. De conformidad con los artículos 132 a 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el GOBIERNO el 12 de febrero de 1954; las disposiciones del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el GOBIERNO el 20 de diciembre de 1960; y las disposiciones del Acuerdo entre la Secretaría General de la OEA y el Gobierno de la República Peruana sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de fecha 7 de diciembre de 1964, el GOBIERNO reconocerá a la OEA y a sus



órganos, a las delegaciones de los Estados Miembros de la OEA, a las autoridades de la Organización y a los funcionarios de la SECRETARÍA GENERAL, los privilegios e inmunidades con los que ya cuentan según los referidos instrumentos internacionales para el libre desempeño de sus funciones durante el quincuagésimo segundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, así como la independencia y autonomía administrativa necesarias para que el personal local asignado a la SECRETARÍA GENERAL pueda desempeñar sus funciones durante la Asamblea General. Adicionalmente, el GOBIERNO otorgará a los observadores permanentes de la OEA los privilegios e inmunidades necesarios para su libre participación durante la Asamblea General. Solo para los fines de este artículo, en la definición de funcionarios de la OEA se incluyen los intérpretes, traductores y otros expertos contratados por la SECRETARÍA GENERAL en el exterior para prestar servicios a la Asamblea General. Con relación a los funcionarios de nacionalidad peruana, estos privilegios e inmunidades se aplicarán en la medida permitida por la Constitución, los tratados aplicables y las leyes nacionales, vigentes en la República del Perú".

7.- Como se podrá observar, los instrumentos internacionales contemplados en el citado artículo son:

- Carta de la Organización de los Estados Americanos (IX Conferencia Interamericana), aprobada por Resolución Legislativa N° 11830, de fecha 3 de abril de 1952, cuyo instrumento de ratificación con reserva, fue depositado el 12 de febrero de 1954.
- Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos", aprobado mediante Resolución Legislativa N° 13466, de fecha 10 de noviembre de 1960, cuyo instrumento de ratificación fue depositado el 20 de diciembre de 1960.
- Acuerdo entre el Gobierno de la República Peruana y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, Acuerdo de Sede aprobado mediante Resolución Suprema N° 25, de fecha 12 de enero de 1965, y en vigor en el Perú desde el 16 de enero de 1965.

8.- Asimismo, el citado artículo 16 dispone que se otorgará privilegios e inmunidades a: a) la OEA, b) sus órganos, c) sus delegaciones de los Estados Miembros, d) sus autoridades, e) los funcionarios de la Secretaría General, f) observadores permanentes, g) intérpretes, traductores y otros expertos contratados por la Secretaría General.

9.- De la revisión de los diversos artículos de los instrumentos internacionales señalados en el punto 7 del presente memorándum, se puede apreciar que estos contemplan privilegios e inmunidades:

- Para la OEA: artículo 133 de la Carta de la OEA, y Capítulo I del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA.
- Para los Órganos de la OEA: Capítulo I del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA.
- Con relación a las delegaciones de los Estados miembros: artículo 134 de la Carta de la OEA, y Capítulo II del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA.
- Para las autoridades de la organización internacional y los funcionarios de la Secretaría General: artículo 134 de la Carta de la OEA, Capítulos III y V del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, y artículo 22 del Acuerdo sobre el funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, de 1964.
- Con respecto a los intérpretes, traductores y otros expertos contratados por la Secretaría: artículo 22 del Acuerdo sobre el funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, de 1964.

10.- En consecuencia, esta Dirección considera que sólo los Observadores Permanentes de la OEA no cuentan con privilegios e inmunidades en virtud de los instrumentos internacionales señalados en el punto 7 del presente memorándum.

11.- En respuesta al punto b) del memorándum de la referencia, y tal y como se desprende de lo señalado en el párrafo precedente, esta Dirección observa que no existe un marco jurídico internacional ni nacional para el Estado peruano, para el otorgamiento de privilegios e inmunidades para los Observadores Permanentes de la OEA. Su incorporación en el Acuerdo conllevaría a la necesidad de su aprobación por parte del Congreso, en virtud del segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Perú (vía agravada).

12.- Asimismo, con relación al punto c) del memorándum de la referencia, referido a los privilegios tributarios contemplados en el artículo 18 del Acuerdo, en principio se debe señalar que este dispone lo siguiente:



"Artículo 18. El GOBIERNO autorizará la entrada y salida del país, exentos de impuestos, de equipos, suministros, materiales de consumo y otros elementos fungibles, así como la documentación enviada por y en nombre de la SECRETARÍA GENERAL, desde su Sede en Washington, D. C., para la celebración de la Asamblea General, con el fin de satisfacer las necesidades de los servicios de secretaría, conferencias, protocolo, prensa y comunicaciones y otros eventos organizados por la SECRETARÍA GENERAL en relación con la Asamblea General".

13.- Con respecto a lo dispuesto en el citado artículo, esta Dirección considera, en principio, que los privilegios tributarios contemplados para la OEA se encuentran establecidos en el artículo 5 del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, y en el artículo 11 del Acuerdo sobre el funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú, de 1964.

14.- El artículo 5 del Acuerdo sobre privilegios e inmunidades de la OEA señala lo siguiente:

"Artículo 5. La Organización y sus Órganos, así como sus haberes, ingresos y otros bienes estarán:

- a) Exentos de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios públicos;
- b) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a artículos que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país al que se importen sino conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno de ese país;
- c) Exentos de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones."

15.- Asimismo, el artículo 11 del Acuerdo de 1964 dispone lo siguiente:

"ARTICULO 11

La Oficina, así como sus bienes, fondos y haberes, estará exenta:

- a) de todo impuesto y contribución, entendiéndose, sin embargo, que no se podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicio públicos;
- b) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos, equipo o elementos de trabajo que importe o exporte para su uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país sino después de transcurridos dos años desde la fecha de la importación; y
- c) de derechos de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones".

16.- De acuerdo a lo dispuesto en los citados artículos, esta Dirección es de la opinión que los beneficios tributarios contenidos en el artículo 18 del Acuerdo, se encuentran contemplados dentro de sus disposiciones.

17.- Finalmente, sin perjuicio de lo manifestado en los párrafos precedentes, es del caso agregar que la Ley N° 29963, Ley de Facilitación Aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, tiene por objeto facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo.

18.- Dicho dispositivo legal dispone que artículo 3 que los bienes necesarios para la realización, cobertura y difusión de los eventos internacionales declarados de interés nacional pueden ser sometidos al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado durante el período comprendido desde los noventa (90) días calendario anteriores al inicio del evento hasta su culminación y por un plazo máximo de autorización de noventa (90) días calendario posteriores a dicho momento. Para poder acogerse a los beneficios establecidos en dicha ley, el evento deberá ser declarado de interés nacional, por medio del Decreto Supremo correspondiente.



Lima 9 de junio del 2022



Dina María Luisa Lavandera de Ratto
Consejera

Encargada de la Dirección de Privilegios e Inmunidades

LEGU839

C.C: PRO,CER

laall

LEGU839

LE

Este documento ha sido impreso por Luis Enrique Gamero Urmeneta, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 09/06/22 08:33 AM

Anexos

Proveidos

Proveido de Dina María Luisa Lavandera de Ratto (09/06/2022 08:29:07)

Derivado a María Elvira Velásquez Rivas-Plata

Pendiente inicial.



197

Este documento ha sido impreso por Johan Edú Ríos Rivas, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 18/03/22 06:21 PM

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MEMORÁNDUM (OGC) N° OGC00090/2022

A : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
De : OFICINA GENERAL DE COMUNICACIÓN
Asunto : 52° ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA: PROYECTO DE ACUERDO SEDE ENTRE EL PERÚ Y LA OEA
Referencia : DGM002492022

Esta Oficina General transmite su conformidad con el proyecto de Acuerdo Sede entre el Perú y la Secretaría General de la OEA relativo a la organización del 52° Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de ese organismo, que se realizará en nuestro país en octubre próximo.

Lima 18 de marzo del 2022



Jorge Fernando Ponce San Román
Ministro
Jefe de la Oficina General de Comunicación

EACP

Este documento ha sido impreso por Johan Edú Ríos Rivas, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 18/03/22 06:21 PM

Anexos

Proveidos

Proveido de Jorge Fernando Ponce San Román (18/03/2022 16:41:51)
Derivado a Paul Fernando Duclos Parodi
Pendiente inicial.
Proveido de María Alejandra Malatesta Lazo (18/03/2022 17:11:10)
Derivado a Erick Gonzalo Tejada Sánchez, Alvaro Salcedo Teullet, Johan Edú Ríos Rivas

